

Banco Central de Chile

OFICINA CENTRAL — SANTIAGO

AGENCIAS: IQUIQUE - ANTOFAGASTA - VALPARAISO - CONCEPCION - VALDIVIA - MAGALLANES

Boletín Mensual

Año VI N.° 65

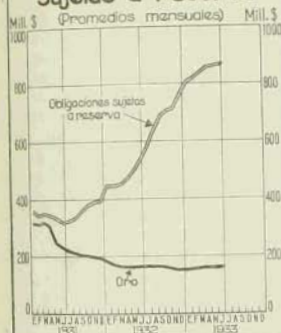
Redacción cerrada el 6 de Agosto de 1933

Julio

REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN

IMPORTANTES CURVAS ECONOMICAS DE CHILE

Banco Central de Chile Oro y obligaciones sujetas a reserva



Medio circulante en el país

(Promedios bi-semanales)



Bancos Comerciales Colocaciones y depósitos

Moneda extranjera reducida a oro



Industrias

Índice general de producción y ventas
(Promedio 1927/1929 = 100)



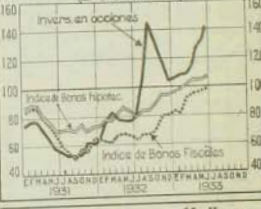
Precios

Índice de precios al por mayor
y del costo de la vida en Santiago
(Marzo 1928 = 100)



Bolsa de valores

Índice de inversiones en acciones
e índice de bonos hipotecarios
(Enero 1927 = 100)



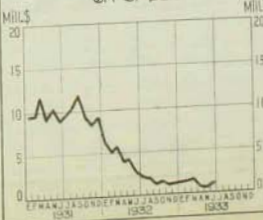
Comercio exterior

(Importación y exportación
MIL \$ (Sin numerario y metales preciosos))



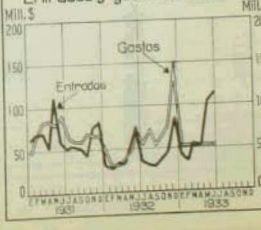
Letras protestadas

en el país



Hacienda pública

Entradas y gastos ordinarios



CONDICION DE LOS NEGOCIOS

Nuestro estudio sobre la condición de los negocios va acompañado este mes de un gráfico que refleja la situación económica de Chile en el primer semestre del año en curso.

A primera vista se nota la preponderancia de factores que significan una reacción favorable en las actividades económicas. Sin embargo, la situación no puede considerarse todavía suficientemente consolidada como para justificar el optimismo de que la crisis haya sido ya definitivamente liquidada.

Al tratar de juzgar la situación económica de un país en un momento dado, no basta analizar los diferentes elementos que forman el conjunto de las actividades económicas. Es preciso tomar en cuenta dos tendencias de movimiento esencialmente distintas: el movimiento secular y el movimiento cíclico. El primero, llamado también el tren secular, es la tendencia fundamental, la tendencia «intrínseca» del movimiento económico, condicionada principalmente por factores internacionales entre los cuales las variaciones que experimenta el valor del oro desempeñan un papel mucho más importante y decisivo del que la mayoría de los economistas quiere admitir. Alrededor de este tren fundamental del movimiento económico que mantiene su dirección, por regla general, sobre un largo lapso de tiempo y la cambia a veces sólo después de varios decenios, se desarrolla el movimiento cíclico de corto plazo que, a su vez, depende principalmente de las condiciones internas de cada economía, pero que también está influenciado esencialmente por el tren secular en el sentido de que, en un período en que este tren sigue una tendencia

a la baja, las fases del movimiento cíclico descendente son más intensas y de más larga duración que las subsiguientes fases de recuperación y reacción ascendente, mientras que lo contrario sucede en períodos en que el tren secular sigue una tendencia al alza.

Al estudiar las condiciones económicas internacionales se revela que, al menos por ahora, el tren secular del movimiento económico está todavía dirigido a la baja, y si se toma en consideración el fracaso completo que ha sufrido la Conferencia Monetaria y Económica de Londres, cuya tarea habría sido precisamente la de crear las condiciones de una política común con que atacar y vencer la depresión internacional, no vemos posibilidad alguna de que ésta termine antes de que sus fuerzas se hayan agotado de una manera natural e independientemente de la voluntad e inteligencia de los hombres.

Pero siendo así, no puede dudarse de que la reacción que se observa actualmente en algunos países es de carácter netamente cíclico en el sentido arriba definido, y aun cuando se pueden ver en ella los efectos de las medidas que la política de los diferentes países ha adoptado o está adoptando con el fin de crear un alivio a la economía, es problemático, sin embargo, que estas medidas basten para cambiar fundamentalmente la tendencia general en el movimiento económico del mundo y que, por lo tanto, las reacciones que se observan puedan ser de muy larga duración.

Esto mismo tiene también su importancia para Chile. Si analizamos a continuación el estado de nuestra economía a fines del pri-



mer semestre y principios del segundo semestre de este año, lo hacemos en la conciencia de que, por una parte, es innegable el progreso que se ha realizado en los últimos meses en la consolidación interna de las actividades económicas, pero que también, por otra parte, la reacción de nuestra economía, que como la de ningún otro país depende de la situación de los mercados extranjeros, sólo puede mantenerse y prometer una cierta duración si encuentra apoyo en un cambio de tendencia en el desarrollo económico internacional. Las expectativas que a este respecto existen deben considerarse, después del fracaso de la Conferencia de Londres, como muy escasas.



La producción de las INDUSTRIAS FABRILES experimentó una fuerte reacción desde fines del año 1931, la que continuó durante todo el año pasado. También en el primer semestre del año en curso ha seguido aumentando la producción, pero acusa, en comparación con el semestre anterior, sólo un ligero aumento de 3,1%. La curva de la producción se mueve en sentido horizontal y parece posible que en los próximos meses experimente una cierta baja condicionada, en parte, por influencias estacionales, en parte, por una baja que se observa en las VENTAS que se inició en Mayo y que se debe tanto a influencias estacionales como a otras que dicen relación con la fuerte revalorización que ha experimentado en los últimos meses el valor exterior del peso. A pesar de esta baja, el volumen de las ventas de los productos industriales en el primer semestre ha sido superior en un 6,9% al de las ventas en el semestre anterior.

Un mejoramiento muy notable ha traído el primer semestre del presente año en el MERCADO DEL TRABAJO. La desocupación obrera acusa una fuerte disminución. El número de obreros que solicitan ocupación en la Inspección General del Trabajo ha bajado a la mitad del que se registró a fines del año pasado. La mayor parte de los desocupados ha sido absorbida por la intensificación de la producción de oro, tanto en los lavaderos como en las minas. Pero como la producción de este metal depende mucho del precio que tiene el oro en el mercado libre y como en el curso de los últimos meses este precio ha bajado considerablemente, existe el peligro de que una paralización, aún sólo parcial de estas faenas, tenga por consecuencia una repercusión desfavorable en el mercado del trabajo.

El índice de los JORNALES pagados en el país indica un aumento de un 10% en el término medio de los primeros seis me-

ses del año en curso, en comparación con el semestre anterior. Esta alza se debe, sin embargo, en primer término, al aumento de las personas empleadas y en menor grado, a un aumento de los jornales individuales que todavía están lejos de ajustarse al encarecimiento del costo de la vida.

Las VENTAS AL POR MENOR, de acuerdo con el índice respectivo que se basa en el monto de las transacciones efectuadas, acusa un nivel algo superior al del segundo semestre del año pasado; pero si se eliminan de este índice las influencias que se derivan del alza de los precios, se observa que el volumen físico de estas transacciones, en vez de aumentar, ha continuado bajando y esto en un 19%.

El aumento que ha experimentado, en el curso del semestre en referencia, el COSTO DE LA VIDA, ha sido de un 10%, y el de los PRECIOS AL POR MAYOR, de un 26%. Se nota, sin embargo, que la intensidad del aumento de los precios se ha atenuado considerablemente y es de suponer que en ambos índices no se producirán en los meses venideros, nuevas alzas de consideración.

En nuestro COMERCIO EXTERIOR, las exportaciones acusan un aumento de más de 50%, en comparación con el segundo semestre de 1932, debido principalmente a mayores exportaciones de salitre. En cifra absoluta el valor de las exportaciones, en los primeros seis meses de este año, representa con 180,4 millones de pesos oro, sólo el 14% de las exportaciones en el primer semestre de 1929, cuando éstas habían llegado a su volumen más alto. Las importaciones han seguido desarrollándose a un nivel muy bajo que en el primer semestre de este año ha sido aún inferior al del semestre anterior.

En el MERCADO DEL DINERO se han producido algunos cambios de importancia. Ciertamente es que el MEDIO CIRCULANTE ha seguido aumentando en comparación con el semestre anterior, pero este aumento, en su mayor parte por lo menos, ya no se debe a emisiones adicionales del Banco Central sino a operaciones de carácter más bancario.

Es de gran importancia que, una vez despachado favorablemente el proyecto que reorganiza la industria salitrera y crea la Corporación de Ventas en la forma en que fué presentado por el Gobierno al Congreso, será posible hacer la financiación de esta industria con los ingentes capitales que se necesitan, tanto para el funcionamiento de las oficinas salitreras como para la exportación de este producto hasta los mercados extranjeros. Si este proyecto no fuera despachado, sería necesario continuar la financiación de la industria salitrera por medio de créditos considerables en el Banco Central,

créditos que significarían, sin duda, un aumento peligroso de la inflación.

Los DEPOSITOS BANCARIOS han continuado el aumento que se inició a fines de 1931, y en Mayo y Junio se nota, por primera vez, un cambio en la composición de ellos en el sentido de un ligero descenso de los depósitos en cuenta corriente y a la vista y un ligero aumento de los depósitos a plazo. Es muy posible que la baja últimamente acordada por el Banco Central en las tasas de interés que pueden pagar los bancos, no tenga influencia en el movimiento de los depósitos bancarios, ya que la disposición del público de efectuar imposiciones a plazo depende hoy más de la confianza que tiene en la moneda que de los intereses que ellas producen. Lo mismo se nota en los DEPOSITOS DE AHORRO constituidos en la Caja Nacional y algunas otras instituciones, que en el curso de los meses pasados han aumentado en mayor proporción que la que corresponde al término medio mensual de su aumento en el año pasado. Muy notable es la reacción que se ha producido en el primer semestre de este año en las COLOCACIONES BANCARIAS que en cifra absoluta ha sido de más de 100 millones de pesos y que corresponde a un aumento de 6,4% sobre el volumen de estas operaciones en el semestre anterior. En Junio, sin embargo, las colocaciones bancarias acusan un aumento sólo insignificante y si se descartan de ellas las operaciones efectuadas con el Fisco, resulta que las colocaciones con el público han experimentado una ligera baja. EL INTERES CORRIENTE BANCARIO, es decir, el término medio de los intereses y comisiones que cobran los bancos sobre sus préstamos, ha sido en el semestre pasado de

un 7,81%. Esto significa una baja del promedio de los intereses de un 18,6% en comparación con el segundo semestre de 1931, período en que los intereses bancarios llegaron a su nivel más alto.

En el mercado de los VALORES BURSATILES ha continuado la tendencia alcista y el índice de las cotizaciones de acciones ha llegado en Junio a un punto superior al que indicaba en los meses del mayor movimiento del año 1929. El término medio mensual de este índice acusa, en comparación con el segundo semestre del año pasado, un alza de un 7,3%; para los bonos hipotecarios esta alza ha sido de un 16% y para los bonos fiscales de un 28%. Al afianzamiento de éstos últimos ha contribuido esencialmente el éxito de las medidas consultadas por el Gobierno para alcanzar el equilibrio del Presupuesto de la Nación.

El ejercicio ordinario de la HACIENDA PUBLICA ha dado, en el primer semestre de este año, un resultado francamente favorable, en comparación con el semestre anterior. Los gastos han bajado en un 19%, en tanto que las entradas han aumentado en un 54%. El total de las entradas alcanzó a 401 millones de pesos y el total de los gastos a 376,6 millones de pesos, de manera que el primer semestre termina con un superávit de 24,4 millones de pesos. Aun cuando las entradas de los primeros seis meses son inferiores todavía en 72 millones de pesos a las seis duodécimas partes de las entradas calculadas en el Presupuesto, es de suponer, sin embargo, que esta diferencia sea compensada por las mayores entradas que pueden esperarse como resultado de las nuevas leyes tributarias que han entrado en vigencia en Mayo ppdo.

CONVENIO DE COMPENSACION CON LA UNION BELGO-LUXEMBURGUESA

El 26 de Mayo de este año ha sido suscrita en Bruselas una «CONVENCION PARA FAVORECER LAS LIQUIDACIONES Y LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES ENTRE CHILE Y LA UNION ECONOMICA BELGO-LUXEMBURGUESA», cuyo texto reproducimos a continuación:

«SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS actuando en su nombre y en nombre de Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo, en virtud de acuerdos existentes, y SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE, animados del deseo de facilitar el ajuste, por vía de compensación, de los créditos provenientes de los intercambios de mercaderías entre la Unión Econó-

mica Belgo-Luxemburguesa y Chile, han resuelto celebrar una Convención al efecto y han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS: al señor Hyman, su Ministro de Negocios Extranjeros;

SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE: a S. E. el señor Jorge Valdés Mendeville, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Majestad el Rey de los Belgas, los cuales después de haberse comunicado sus Plenos Poderes respectivos, que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º

La liquidación de los créditos provenientes exclusivamente de los intercambios de mercaderías, como se especifica en el siguiente artículo 2.º, entre la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa y la República de Chile, se efectuará por el sistema de la compensación, en la forma que se indica en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2.º

Todo crédito resultante de una compra de mercaderías chilenas importadas en el territorio de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa deberá ser liquidado mediante el depósito del precio de compra en belgas, en el Banco Nacional de Bélgica, que actuará como cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, el cual, por instrucción de esta Oficina, abonará las sumas así recaudadas al haber de las cuentas globales A y B más adelante mencionadas, que abrirá en sus libros a la orden del Banco Central de Chile, y que no producirán intereses.

Todo crédito resultante de una compra de mercaderías de procedencia belga o luxemburguesa importadas en el territorio de la República de Chile deberá ser liquidado mediante el depósito del precio de compra en pesos chilenos en el Banco Central de Chile, el cual abonará las sumas así recaudadas al haber de las cuentas globales A y B, más abajo mencionadas, que abrirá en sus libros, en belgas, a la orden del Banco Nacional de Bélgica en su calidad de cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, y que no producirán intereses.

ARTÍCULO 3.º

El Banco Nacional de Bélgica, en su calidad de cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, y el Banco Central de Chile, se comunicarán recíprocamente los depósitos recibidos, con indicación de la fecha de cada uno de ellos y su origen, autorizando de este modo el pago a los vendedores, según las disposiciones consignadas en los artículos que siguen.

ARTÍCULO 4.º

El saldo pendiente de los créditos belgas y luxemburgueses (créditos antiguos) que exista en la fecha de la entrada en vigencia de la presente Convención, será amortizado progresivamente según las disposiciones consignadas en los artículos 5.º y 9.º.

Debe entenderse por créditos antiguos:

a) Los que cubran el precio de compra de

mercaderías de procedencia belga o luxemburguesa, importadas en Chile, cuyo contravalor haya sido depositado en Chile con posterioridad al 20 de Julio de 1931 y antes de la entrada en vigencia de la presente Convención;

b) Los que se encuentren en las mismas condiciones que preceden, pero cuyo valor no hubiese sido depositado por el deudor chileno a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Convención;

c) Los de vencimiento anterior al 20 de Julio de 1931, pero que, en esa fecha, no se encontraban en estado de ser pagados por el deudor en Chile, tales como las letras prorrogadas, las asignaciones de fondos a consecuencia de liquidaciones judiciales o de quiebras, los pagos escalonados y otros casos semejantes, quedando entendido que en caso de duda sobre la naturaleza de los créditos a que se refiere el presente párrafo c), el Banco Central de Chile y la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa decidirán a este respecto de común acuerdo.

En el caso en que se hubieran efectuado depósitos de los previstos en el párrafo a) en favor de vendedores belgas o luxemburgueses, ya sea en una cuenta bloqueada a nombre del vendedor o en manos de terceros, considerados como mandatarios (bancos, notarios, abogados, cónsules, etc.), el Banco Central de Chile, previa presentación de documentos justificativos, acordará todas las autorizaciones necesarias para la transferencia de estos créditos a la cuenta común B que más adelante se menciona.

No se admitirán en la categoría de los créditos antiguos previstos en los párrafos b) y c) que preceden, sino aquellos que en el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Convención fueren declarados con sus documentos justificativos, ya sea por el deudor en Chile en el Banco Central de Chile, ya por el acreedor o el beneficiario en el territorio de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, debiendo estos dos institutos comunicarse mutuamente una copia de las declaraciones de créditos que les sean transmitidas. El Banco Central de Chile y la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa resolverán de común acuerdo los casos litigiosos. En cuanto a los créditos previstos en el párrafo a) que precede, la declaración será obligatoria bajo las mismas condiciones y modalidades, pero en un plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente Convención. El Banco Central de Chile se pondrá de acuerdo con la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa para que se determine a su recíproca satisfacción el tenor de las declaraciones de créditos y de los documentos justificativos arriba mencionados.

ARTÍCULO 5.º

Los créditos antiguos no se admitirán en compensación sino a condición de que se efectúe debidamente el depósito de su contra-valor en pesos chilenos por el deudor o su mandatario en el Banco Central de Chile, para ser abonado al haber de una cuenta común B que abrirá esta institución a la orden del Banco Nacional de Bélgica en su calidad de cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa.

Este depósito tendrá lugar en pesos chilenos, sobre la base de 1 peso = 0,43749375 belgas para los créditos formulados en belgas o en otra moneda estable.

Los créditos formulados en pesos se liquidarán igualmente sobre la base de 1 peso = 0,43749375 belgas.

Los créditos formulados en otras monedas distintas del belga o del peso chileno serán convertidos en moneda nacional, es decir, en pesos en Chile por parte del Banco Central de Chile, en belgas en el territorio de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa por parte del Banco Nacional de Bélgica, sobre la base de las cotizaciones oficiales de cambio en el mercado del país deudor en el día del depósito.

Para todos estos créditos, los deudores en Chile deberán operar el depósito inmediato de los pesos correspondientes, por el sólo efecto de la entrada en vigencia de la presente Convención y a partir de ese momento.

Los depósitos ya efectuados en pesos serán mantenidos. Sin embargo, si se hubiese ya efectuado el depósito de un número de pesos menor que el que resulte de la aplicación del indicado tipo de cambio, deberá ser debidamente completado en conformidad a las disposiciones del artículo precedente.

ARTÍCULO 6.º

El Banco Central de Chile dará aviso al Banco Nacional de Bélgica, en su calidad de cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, de los depósitos efectuados en conformidad al artículo 5.º, a medida que sean recibidos en sus cajas e inscritos al haber de la cuenta común B. Esta inscripción se efectuará en belgas a la paridad monetaria fijada en el precedente artículo 5.º

Dichos avisos mencionarán los nombres de los deudores en Chile; el crédito a que se refiere el depósito; los nombres del acreedor belga o luxemburgués y, si se presenta el caso, el del beneficiario; el monto en pesos chilenos y el monto en belgas al tipo de cambio de la paridad monetaria fijada en el artículo 5.º

ARTÍCULO 7.º

Todo crédito por compra de salitre de Chile importado en el territorio de la Unión Eco-

nómica Belgo-Luxemburguesa dará lugar, a su vencimiento, al depósito en belgas en el Banco Nacional de Bélgica, en su calidad de cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, de una suma correspondiente al 15% del monto de dicho crédito, deducción hecha de una suma alzada de 15 francos por 100 kilos de salitre, para cubrir los gastos de transporte y todos los demás gastos accesorios. A partir del 1.º de Julio de 1933, esta suma será elevada al 30% del monto de los créditos, con la misma deducción mencionada.

El Banco Nacional de Bélgica, por instrucción de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, inscribirá estas sumas en una cuenta común B abierta en sus libros, en belgas, a la orden del Banco Central de Chile, para aplicarlas exclusivamente, bajo reserva de lo establecido en el siguiente inciso 3.º, a la amortización, a prorrata, de los créditos antiguos definidos en el artículo 4.º, cuyo contra-valor hubiere sido depositado en pesos por el deudor y en conformidad a las disposiciones de los artículos 5.º y 6.º que preceden.

Cada cinco meses durante la vigencia de la presente Convención y cada tres meses en caso de prórroga, como se prevé, en el artículo 18, se procederá al balance de la cuenta B mencionada en el inciso que precede.

Si de este balance resultare un saldo a favor del Banco Central de Chile, la Oficina de Compensación hará depositar este saldo en una cuenta especial abierta a la orden del Gobierno de Chile, para que sea utilizado en compras de mercaderías belgas o luxemburguesas, o restituído a la cuenta común B hasta concurrencia del 50% del monto de cada saldo en el caso de que no pueda ser utilizado íntegramente en dichas compras.

Si en un momento cualquiera pareciera que los créditos cuyo depósito no se hubiere hecho aún en Chile deban ser considerados como irrecuperables, según la común opinión del Banco Central de Chile y de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa y, después de oír a los interesados, los depósitos previstos en el primer inciso del presente artículo se suspenderán provisionalmente. En todo caso, se suspenderán en definitiva tan luego como el total de las cantidades inscritas al haber de la cuenta común B a que se refiere el segundo inciso de este artículo, alcance al monto de los créditos declarados en virtud de los incisos a), b) y c) del artículo 4.º

Las dificultades que puedan suscitar la aplicación práctica de las disposiciones previstas en los dos incisos precedentes serán resueltas de común acuerdo por las dos instituciones mencionadas, salvo intervención de los Gobiernos contratantes en caso necesario.

Además de los depósitos de 15 o 30% arriba

previstos, se depositará en el Banco Nacional de Bélgica, por cuenta del Banco Central de Chile y con cargo a los vendedores de salitre en el territorio de la Unión Económica, una suma alzada de 100.000 belgas. Esta suma será mantenida a disposición del Gobierno de Chile para los fines que posteriormente se enumerarán.

El Banco Central de Chile y la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa fijarán de común acuerdo las modalidades de ejecución y de control de las disposiciones relativas a los depósitos en el Banco Nacional de Bélgica a que se refieren los incisos anteriores.

ARTÍCULO 8.º

El Banco Nacional de Bélgica, en su calidad de cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, transmitirá al Banco Central de Chile avisos formulados en belgas de todos los depósitos que se efectúen en virtud del artículo 7.º, a medida que reciba dichos depósitos.

El Banco Central de Chile se encargará de entregar el contra-valor de dichos depósitos a los vendedores chilenos de salitre. El pago se hará, después de recibir los mencionados avisos que envíe el Banco Nacional de Bélgica en virtud de instrucciones de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, inscribiendo en el debe de la cuenta B abierta en sus libros a nombre del Banco Nacional de Bélgica, sobre la base de un peso = 0,43749375 belgas, las cantidades correspondientes a los depósitos de 15 y 30% mencionados en el anterior artículo 7.º y que hayan sido utilizados por la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa a favor de los tenedores de créditos antiguos.

ARTÍCULO 9.º

Queda expresamente entendido que en caso de ponerse término a la vigencia de la presente Convención, los depósitos especificados en el artículo 7.º continuarán efectuándose en belgas en el Banco Nacional de Bélgica hasta la amortización completa de los créditos antiguos.

Por lo demás, en tal caso se iniciarán inmediatamente conversaciones entre las Altas Partes Contratantes respecto de las modalidades de aplicación que deban darse a esta disposición.

ARTÍCULO 10.º

Los créditos provenientes del comercio de mercaderías entre la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa y la República de Chile, en el sentido especificado en el artículo 2.º de la presente Convención y cuyo vencimiento

sea posterior a la fecha de la entrada en vigencia de este acuerdo, serán liquidados por vía de compensación, conforme a las disposiciones siguientes:

Todo crédito por compra de mercaderías chilenas distintas del salitre, importadas en el territorio de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa deberá ser liquidado mediante el depósito en belgas en una cuenta común A, abierta en el Banco Nacional de Bélgica, en su calidad de cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, a la orden del Banco Central de Chile, bajo reserva de las disposiciones especiales consignadas en los artículos 13 y 14.

La Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa destinará el 80% del monto de estos depósitos a la liquidación de los créditos que se deban a los exportadores belgas y luxemburgueses, cuyo vencimiento expire después de la entrada en vigencia de la presente Convención, conforme a las disposiciones del artículo 12.

El 20% restante será puesto a la libre disposición de los vendedores chilenos, a título de proporción global para cubrir los gastos de transporte y otros gastos accesorios.

El Banco Central de Chile y la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa fijarán de común acuerdo las modalidades de aplicación de las disposiciones que preceden.

Todo crédito por compra de mercaderías de procedencia belga o luxemburguesa importadas en Chile deberá ser liquidado por un depósito en pesos chilenos en el Banco Central de Chile, al tipo de cambio que esta institución fije en el día de la operación. Dicho Banco abonará la suma en belgas que ha dado lugar a este depósito en pesos, al haber de una cuenta común A, que abrirá en sus libros a la orden del Banco Nacional de Bélgica en su calidad de cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa.

Los créditos formulados en moneda distintas del belga o del peso chileno serán convertidos en la moneda nacional respectiva, es decir, en pesos en Chile por parte del Banco Central de Chile y en belgas en el territorio de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa por parte del Banco Nacional de Bélgica, sobre la base de las cotizaciones oficiales de cambio en el mercado del país deudor en el día del depósito.

ARTÍCULO 11.º

El Banco Central de Chile y el Banco Nacional de Bélgica en su calidad de cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa se comunicarán recíprocamente los depósitos efectuados. Los avisos de depósito indicarán el monto en belgas y el monto correspondiente en pesos para todas las ope-

raciones efectuadas en Chile y el monto en belgas para los depósitos hechos en el territorio de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

ARTÍCULO 12.º

Los pagos a los vendedores, en Chile por el Banco Central de Chile y en el territorio de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa por el Banco Nacional de Bélgica, según instrucciones que le transmita la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, serán efectuados según el orden cronológico de los depósitos previstos en los artículos 10 y 11 y dentro de los límites de las disponibilidades de las cuentas comunes A precisadas.

ARTÍCULO 13.º

Si en las relaciones comerciales entre una casa exportadora de mercaderías chilenas y una casa exportadora de mercaderías belgas o luxemburguesas se presentara la posibilidad de una compensación resultante de operaciones de compra y de venta, el Banco Central de Chile y la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa autorizarán, en cuanto sea posible, dicha compensación, examinando cada caso separadamente.

ARTÍCULO 14.º

Por derogación a las disposiciones de los artículos 10 y 13 que preceden, el pago de los productos de procedencia chilena importados en el territorio de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, debidamente provistos de certificados de origen y cuya lista limitativa se da a continuación, podrá efectuarse de oficio por vía de compensación en mercaderías, es decir, por la importación en Chile y por un valor equivalente, de mercaderías de origen belga o luxemburgués.

Productos comprendidos en las Secciones, Párrafos y Números siguientes de la Tarifa de Aduana de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa. (Edición de Abril de 1932).

- Sección I, Párrafo A, N.º 2, 4 y 5;
- Sección I, Párrafos B, C, D y E;
- Sección II, Párrafos A, B, D, E, F e I;
- Sección III, N.º 145, 149, 164, 165, 170, 173, 181 y 182;
- Sección IV, Párrafos B, D, G y H, N.º 277 del Párrafo I;
- Sección V, N.º 283, 291, 316, 319, 320, 321, 322, 334, 339, 394, 440, 441 y 442;
- Sección X, N.º 633 a 672.

Las mencionadas operaciones de compensación en mercaderías se efectuarán bajo el control del Banco Central de Chile y de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, quienes fijarán de común acuerdo las

modalidades de ejecución, especialmente en lo que respecta a cubrir los gastos de transporte y otros gastos accesorios.

ARTÍCULO 15.º

Los créditos resultantes de la venta de mercaderías de procedencia belga o luxemburguesa que se encuentren en consignación en Chile en el momento de la entrada en vigencia de la presente Convención y que sean debidamente declarados en el Banco Central de Chile en un plazo de dos meses, contado desde dicha entrada en vigencia, serán liquidados en conformidad con las disposiciones que preceden.

ARTÍCULO 16.º

La Unión Económica Belgo-Luxemburguesa se esforzará, en cuanto sea posible, por aumentar sus compras en Chile y por favorecer la ejecución de operaciones de compensación en mercaderías previstas en el artículo 14 de la Convención.

ARTÍCULO 17.º

En caso de que una de las Partes pusiere término a la vigencia de la Convención, si hubiere en la cuenta común A, llevada por el Banco Central de Chile o por el Banco Nacional de Bélgica un haber en belgas a favor de los exportadores belgas, luxemburgueses o chilenos, este haber será saldado aplicando, hasta su liquidación, las disposiciones de la presente Convención.

En lo que respecta a las operaciones de compensación mencionadas en los artículos 13 y 14, la liquidación del saldo se efectuará de la misma manera.

ARTÍCULO 18.º

La presente Convención entrará en vigencia veinte días después del canje de sus ratificaciones. Su duración será de diez meses. Se entenderá prorrogada por tácita reconducción mientras una de las Altas Partes Contratantes, no notifique, por aviso dado con tres meses de anticipación, su deseo de ponerle término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención en doble original y puéstole sus sellos.

Hecha en Brusela, el 26 de Mayo de 1933.

(Fdo.): J. VALDÉS MENDEVILLE. (L. S.)

(Fdo.): HYMAN. (L. S.)

El Banco Central ha puesto en conocimiento de los exportadores a Bélgica y Lu-

emburgo, así como de los importadores de mercaderías fabricadas en esos países que, en virtud de este convenio, el intercambio de mercaderías y su pago deberá hacerse de acuerdo con el régimen de compensación establecido y por medio de las Oficinas respectivas. La cancelación de las deudas pendientes, ya vencidas, provenientes de mercaderías importadas de Bélgica y Luxemburgo, deberá efectuarse depositando el monto de esos créditos en el Banco Central a razón de 0,43749375 belgas por peso chileno, debiendo hacerse la declaración de las deudas en el plazo de dos o de seis meses según lo haya estipulado la Convención.

* *

Lista limitativa de los productos de procedencia chilena comprendidos en las Secciones, Párrafos y Números de la tarifa de Aduana de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, mencionados en el artículo 14 de la Convención, cuya importación en esos países, debidamente provistos de certificados de origen podrá, efectuarse de oficio por vía de compensación en mercaderías.

SECCIÓN I

Párrafo A.—Carnes

- N.º 2.—Carnes frescas, de matadero, frigorificada o no; tocino fresco.
N.º 4.—Caza viva o muerta, frigorificadas o no.
N.º 5.—Aves de corral, vivas o muertas, frigorificadas o no.

Párrafo B.—Productos de la lechería, la avicultura y la apicultura

- N.º 8.—Nata y leche.
N.º 9.—Mantequilla fresca o en sal.
N.º 10.—Quesos frescos o fermentados.
N.º 11.—Miel natural.
N.º 12.—Huevos de ave de corral, con o sin cascarón; yemas de huevos.

Párrafo C.—Cuerpos grasos y aceites esenciales

- N.º 13.—Ceras de abejas y de otros insectos, en bruto o purificadas, blanqueadas o coloreadas.
N.º 14.—Grasas provenientes de animales de la raza caballar, comestibles o para usos industriales.
N.º 15.—Grasas provenientes de animales de las razas bovina, ovina y caprina, comestibles o para usos industriales.
N.º 16.—Grasa de cerdo, de ganso y otras grasas comestibles similares.
N.º 17.—Grasas de huesos y grasas de desperdicios (grasas de churro, lanolina, morrillo, grasa prensada y similares).
N.º 18.—Esperma de ballena o de cachalote.
N.º 19.—Aceites y grasas de pescado.
N.º 20.—Cuerpos grasos no tarificados especialmente.
N.º 21.—Aceites esenciales animales, tales como los aceites de nata de ciervo y de Dippel.

Párrafo D.—Piel, lana, pelos, cabellos, plumas y sedas

- N.º 22.—Piel en bruto.
N.º 23.—Peletería en bruto o que no haya sufrido otra mano de obra que la separación del pelo ceroso.
N.º 24.—Cuero para hacer cola (orejas y desperdicios similares de piel).
N.º 25.—Lana, con churro o sin estar completamente despojada de churro, lavadas a fondo, incluso blanqueadas o teñidas, peinadas, incluso teñidas, desperdicios

del peinado en bruto, blanqueados o teñidos, hilachas de lana, cardadas, incluso teñidas.

- N.º 26.—Pelos de cualquier clase.
N.º 30.—Cabellos en bruto.
N.º 31.—Crines en bruto, preparadas o rizadas.
N.º 32.—Cerdia de puero y de jabalí.
N.º 33.—Piel de pájaros y parte de las mismas, revestidas de sus plumas, en bruto o simplemente preparadas para su conservación.
N.º 34.—Plumas de pájaros.

Párrafo E.—Productos animales diversos

- N.º 36.—Huevos de pescado, excepto caviar y sus sucedáneos.
N.º 38.—Huesos en bruto o simplemente hendidos.
N.º 39.—Asta, huesos interior del cuerno, desperdicios y recortes de asta.
N.º 40.—Barbas de ballena en bruto, incluso limpias o raspadas y sus desperdicios.
N.º 45.—Conchas vacías en bruto.
N.º 47.—Tripas frescas, saladas o secas.
N.º 48.—Veigas natatorias de pescado, en bruto o simplemente secas.
N.º 49.—Abono de procedencia animal: guano, desperdicios de lana, etc.
N.º 50.—Productos animales en bruto, no especialmente expresados.

SECCIÓN II

Párrafo A.—Cereales y molindas de cereales

- N.º 51.—En grano, incluso tostados (avena, trigo, centeno, maíz, cebada, etc.)
N.º 52.—Malta, incluso tostada o molida.
N.º 53.—Harinas.
N.º 54.—Gluten.
N.º 55.—Moyuelos o sémolas.
N.º 56.—Salvado (afrecho).

Párrafo B.—Almidones, féculas y harinas, distintas de las de cereales

- N.º 57.—Almidones y féculas (de trigo, de maíz, de papas, etc.)
N.º 58.—Almidones y féculas tostadas (dextrina, leyogoma y similares).
N.º 59.—Harinas de alholva, de semillas oleaginosas y de mostaza.
N.º 60.—Harinas de leguminosas (guisantes, habas, lentejas, etc.)
N.º 61.—Harinas de frutas (harinas de bananas, de castañas, de dátiles, de higos, etc.), incluso tostadas.

Párrafo D.—Hortalizas, frutas-hortalizas y tubérculos alimenticios

- N.º 66.—Alcachofas, berenjenas, setas, etc.
N.º 67.—Alcaparras y aceitunas.
N.º 68.—Pepinos y pepinillos.
N.º 69.—Trufas.
N.º 70.—Patatas.
N.º 71.—Hortalizas frescas.
N.º 72.—Hortalizas secas (guisantes, habas, frejoles, lentejas, etc.)

Párrafo E.—Frutas de mesa

- N.º 73.—Albaricoques, frescos o secos.
N.º 74.—Almendras con o sin cáscaras.
N.º 77.—Cerezas y guindas frescas.
N.º 78.—Limones, naranjas y similares.
N.º 80.—Higos frescos o secos.
N.º 81.—Fresas.
N.º 82.—Granadas y kakis frescos.
N.º 83.—Castañas.
N.º 84.—Melones.
N.º 85.—Avellanas, con o sin cáscaras.

- N.º 86.—Nueces ordinarias con o sin cáscaras.
 N.º 89.—Huesos de albaricoques de melocotones y de ciruelas.
 N.º 90.—Melocotones y abridores frescos.
 N.º 91.—Melocotones y demás frutas de hueso no especialmente expresadas, secas.
 N.º 93.—Peras frescas.
 N.º 94.—Peras y demás frutas de pepitas, no especialmente expresadas, secas.
 N.º 95.—Manzanas frescas o secas.
 N.º 96.—Ciruelas frescas de todas clases.
 N.º 97.—Ciruelas pasas.
 N.º 98.—Uvas frescas y pasas.
 N.º 99.—Frutas no especialmente expresadas, frescas o secas.

Párrafo F.—Granos, semillas y frutas diversas

- N.º 100.—Algarrobas y garrofás.
 N.º 101.—Frutas medicinales y frutas destinadas a la destilación, no expresadas.
 N.º 102.—Frutas, vainas y bayas propias para el tinte o el curtido.
 N.º 103.—Granos duros, pepitas y nueces destinadas a ser esculpidas, cáscaras y calabazas vacías.
 N.º 104.—Semillas empleadas en la perfumería.
 N.º 105.—Semillas y frutas oleaginosas.
 N.º 106.—Semillas y simientes de plantas forrajeras, industriales y forestales.
 N.º 107.—Semillas y simientes de flores.
 N.º 108.—Frutas, bayas, semillas y simientes, no expresadas.

Párrafo I.—Plantas vivas y productos vegetales diversos

- N.º 124.—Bulbos, tubérculos, cebollas y rizomas de plantas de flores.
 N.º 125.—Plantas y arbustos de invernáculo o cultivados al aire libre.
 N.º 126.—Flores, brotes, follajes, hojas, yerbas y ramas para ramos o para adornos.
 N.º 127.—Cereales y granos en gavillas o espigas.
 N.º 128.—Forrajes verdes o secos, paja y granzas.
 N.º 129.—Remolacha.
 N.º 130.—Raíces de achicoria.
 N.º 131.—Lúpulo.
 N.º 132.—Brotes de plantas resinosas.
 N.º 133.—Corazones y cáscaras de manzana.
 N.º 134.—Cáscaras de limón, de naranja, de melón y similares, frescas, secas o conservadas en agua salada.
 N.º 136.—Bambú y cañas en bruto o descortezado, aunque hayan sido pasados por el fuego.
 N.º 137.—Mimbre en bruto o descortezado.
 N.º 139.—Gramina, fibras de piasava, esparto y productos similares empleados en cepillería, espartería, cestería, no expresados.
 N.º 140.—Plantas y partes de las mismas, empleados en medicina, no expresadas.
 N.º 141.—Plantas y partes de las mismas, propias para el tinte o el curtido, no expresadas.
 N.º 142.—Plantas y partes de las mismas, utilizadas en perfumería, no expresadas.
 N.º 143.—Productos y desperdicios vegetales, no expresados.

SECCIÓN III

Productos minerales

- N.º 145.—Arcillas, gredas y tierras no especialmente expresadas, para la fabricación de productos cerámicos.
 N.º 149.—Tierra de infusorios (harina fósil), cuarzo, pederál (sílex), en bruto, incluso pulverizados.
 N.º 164.—Taleo en bruto o pulverizado, esteatita.
 N.º 165.—Amianto (asbesto), en bruto o en fibras.
 N.º 170.—Azufre en bruto, o triturado, refinado o sublimado, en flor o en canutos.
 N.º 173.—Bórax en bruto (borato de cal, bórax nativo en bruto).

- N.º 181.—Las demás tierras y materias minerales en bruto, no expresadas.
 N.º 182.—Minerales en bruto de cualquier especie.

SECCIÓN IV

Párrafo B.—Preparaciones de carne y de pescado

- N.º 209.—Pasteles de hígados de todas clases, con trufas o sin ellas.
 N.º 210.—Salchichas, salchichones, morcillas y similares, de carnes de todas clases, excepto hígados.
 N.º 211.—Conservas de caza o de aves de corral.
 N.º 212.—Carne no expresadas, simplemente cocidas, ahumadas o saladas, importadas de cualquier otra manera que no sea en cajitas, tarritos o envases análogos.
 N.º 213.—Carne conservadas, no expresadas, excepto las simplemente cocidas, ahumadas o saladas, importadas de cualquier otra manera que no sea en cajitas, tarritos o envases análogos.
 N.º 214.—Carne conservadas, no expresadas, importadas en cajitas, tarritos u otros envases análogos.
 N.º 215.—Extracto de carne, sólido o líquido; caldos líquidos o en pastillas; peptonas de carne.
 N.º 216.—Caviar y sus sucedáneos.
 N.º 217.—Pescados, crustáceos y moluscos simplemente secos, ahumados o salados, cuando se importen de otra manera que no sea en cajitas, tarritos u otros envases análogos.
 N.º 218.—Pescados, crustáceos y moluscos conservados, excepto los simplemente secos, ahumados o salados, cuando se importen de otra manera que no sea en cajitas, tarritos o envases análogos.
 N.º 219.—Pescados, crustáceos y moluscos conservados de cualquier manera, importados en cajitas, tarritos o envases análogos.

Párrafo D.—Preparaciones de frutas, de hortalizas y de otras plantas o partes de plantas

- N.º 224.—Frutas, cortezas de frutas, hortalizas y otras plantas o partes de plantas, con baño de azúcar, en estado seco o cande.
 N.º 225.—Frutas enteras o partidas, conservadas al natural o por medio de azúcar o de vinagre.
 N.º 226.—Frutas enteras o partidas, conservadas en aguardiente, azucaradas o sin azúcar.
 N.º 227.—Confituras, jaleas, mermeladas, pasta y jugos concentrados de frutas.
 N.º 229.—Jugo de fruta, líquidos, propios para el consumo, excepto los de uvas, de manzanas y de peras, con o sin alcohol.
 N.º 230.—Aguas destiladas de frutas, plantas y flores, no expresadas.
 N.º 232.—Harinas de legumbres, preparadas para potajes, incluso aglomeradas en pastillas.
 N.º 233.—Hortalizas y frutas legumbres, conservadas, importadas en cajas, botellas, frascos u otros envases de cualquier peso.

Párrafo G.—Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres

- N.º 257.—Aguas minerales, naturales o artificiales.
 N.º 258.—Limonadas ordinarias, medicamentosas, purgativas, etc., sean o no gaseosas, con o sin alcohol.
 N.º 259.—Cervezas.
 N.º 260.—Agumiel.
 N.º 261.—Las demás bebidas fermentadas, no expresadas ni comprendidas en el Arancel (sidra, etc.).
 N.º 262.—Mosto de vino (jugo de uvas frescas sin fermentar).
 N.º 263.—Vinos que marquen más de 21 grados del alcoholímetro de Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados.
 N.º 264.—Vinos preparados con plantas aromáticas, quina u otras substancias medicinales, o que hayan sufrido una preparación cualquiera para la fabricación del vino espumoso, que no marquen más de 21 grados del alcoholímetro de Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en cualquier envase.

- N.º 265.—Los demás vinos, que no marquen más de 21 grados del alcoholímetro de Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en cualquier envase.
- N.º 266.—Licuores sin distinción de grados.
- N.º 267.—Bebidas fabricadas por medio de frutas secas, (pasas, dátiles, higos, etc.) o frutas frescas que no sean uvas, manzanas o peras y aquellas fabricadas con adición de alcohol, agua, azúcar, materiales colorantes, etc., con adición de jugo de fruta o sin él, de cualquier grado alcohólico.
- N.º 269.—Preparaciones alcohólicas, no expresadas.
- N.º 270.—Vinagres y ácidos acéticos líquidos.

Párrafo H.—Residuos de las industrias alimenticias

- N.º 271.—Residuos de la fabricación de cervezas, de la destilería y similares.
- N.º 272.—Pulpa de remolachas y desperdicios de las fábricas de azúcar.
- N.º 273.—Tortas para la alimentación del ganado.
- N.º 274.—Alimentos para el ganado, compuesto de carne seca y pan.
- N.º 275.—Alimentos para el ganado, tales como los residuos de malta de plantas forrajeras o de cereales, con adición de malezas, tortas impregnadas de materias sacarinas y productos similares.
- N.º 276.—Desperdicios de la industria alimenticia, no expresados.

Párrafo I.—Tabacos.

- N.º 277.—Tabacos sin elaborar:
a) Sin desvenar; b) desvenados; y c) venas y sucédáneos del tabaco.

SECCIÓN V

Productos químicos, colas y gelatinas

- N.º 283.—Yodo en bruto o refinado.
- N.º 291.—Ácido sulfuroso (anhídrido sulfuroso), licuado o comprimido.
- N.º 316.—Cloratos de amoníaco, potasa, soda, barita y demás.
- N.º 319.—Sulfuros de bario, carbono, potasio, sodio (cristalizado o concentrado) y sulfidato de sodio y demás.
- N.º 320.—Sulfitos de cal (incluso el bisulfito), potasa (incluso el bisulfito y el hiposulfito), soda (comprendidos el bisulfito e hiposulfito) y demás.
- N.º 321.—Sulfatos de aluminio; de amonio (refinado o comercialmente puro); de cobre, y sulfatos dobles de cobre o hierro; de hierro; magnesio (sal de Epsom o Sedlitz); plomo; potasa (refinado); soda y bisulfato de soda (sal de Glauber); zinc y demás.
- N.º 322.—Alumbres de amoníaco (sulfato doble de alúmina y de amoníaco), de potasa (sulfato doble de alúmina y de potasa), alumbre blanco, alumbre ordinario de soda (sulfato doble de alúmina de soda), de cromo y otros no expresados.
- N.º 334.—Nitrato de potasio refinado.
- N.º 339.—Tártaro en bruto.
- N.º 394.—Sales potásicas (cloruro, sulfato, nitrato, etc.)
- N.º 440.—Cola de pescado, de tendones de ballena y otras similares.
- N.º 441.—Cola de huesos, de nervios, de pieles, etc., en cualquier forma.
- N.º 442.—Gelatinas en cualquier forma.

SECCIÓN X

Maderas y sus manufacturas

- N.º 633.—Maderas de construcción y de ebanistería, en troncos o sin aserrar en el sentido de su longitud, con corteza o sin ella, pero sin esquadrar.

- N.º 634.—Maderas para minas, pértigos, rodrgones, resalvos, puntales y demás maderas, sin aserrar, con corteza o sin ella, que tenga menos de 75 centímetros de circunferencia en su extremo más grueso.
- N.º 635.—Maderas en tronco que tenga menos de 1 metro y 90 centímetros de longitud y menos de 75 centímetros de circunferencia en su extremo más grueso, para la fabricación de pasta de papel y de fibras de madera, mediante justificación del empleo.

- N.º 636.—Maderas para calefacción y otras maderas en bruto, no expresadas ni comprendidas en otras partes del Arancel.

- N.º 637.—Carbón de madera, aunque esté pulverizado, aglomerados de carbón de madera.

- N.º 638.—Maderas aserradas, no expresadas anteriormente.

- N.º 639.—Durmientes y traviesas para las vías férreas, aunque estén perforados, creosotados o no.

- N.º 640.—Maderas aserradas, excepto los durmientes y traviesas para vías férreas, teñidas, impregnadas de creosota o que hayan recibido una preparación química cualquiera.

- N.º 641.—Tarugos de maderas, cortados en trozos.

- N.º 642.—Madera en barras (maderas preparadas para aros de pipería), aros fabricados en atados o en coronas.

- N.º 643.—Maderas en astillas (hojas y tablillas) para techados, cortadas, aserradas o hendidas, de un grueso de 1 centímetro a lo sumo, para cubos, cedazos, cribas, etc.

- N.º 644.—Maderas cortadas en virutas para la ebanistería y para la fabricación de cajas.

- N.º 645.—Maderas preparadas para duelas, (maderas hendidas o bosquejadas, sin aserrar, destinadas exclusivamente a la tonelería y embalajes), maderas desbastadas por medio del hacha, para cubos de ruedas, llantas y usos análogos.

- N.º 646.—Paja o lana de madera, aunque esté teñida o en cuerdas, madera en virutas para la clarificación de líquidos.

- N.º 647.—Maderas de construcción y de ebanistería, acepilladas, incluso las maderas con ramuras o lengüetas.

- N.º 648.—Maderas para chapear, simplemente aserradas, cortadas o desarrolladas.

- N.º 649.—Hojas para chapear, superpuestas y pegadas, o superpuestas sobre otra madera.

- N.º 650.—Maderas cortadas para la fabricación de fósforos o de estores.

- N.º 651.—Tablillas, aunque estén aparejadas después de alisadas o acepilladas para la fabricación de cajas de cigarros.

- N.º 652.—Cajas para embalar, armadas o sin armar, de madera sin pintar ni teñir, incluso las tablas para cajas.

- N.º 653.—Tapones de madera.

- N.º 656.—Clavijas de madera para zapatería.

- N.º 657.—Maderas para cepillos, bosquejadas o concluidas.

- N.º 658.—Maderas para fusiles, estén o no provistas de garnituras metálicas.

- N.º 659.—Carretes de madera, ordinarios para enrollar hilo.

- N.º 660.—Carretes, tubos, brochetas, canutos y similares, de madera, para fábricas de hilados y tejidos.

- N.º 661.—Mangos de instrumentos agrícolas y mangos de herramientas, de madera.

- N.º 662.—Herramientas de madera.

- N.º 663.—Tacones de madera, aunque estén recubiertos de tela, cuero, celuloide o de materias semejantes.

- N.º 664.—Modelos de maderas para fundiciones.

- N.º 665.—Madera torneada, no expresada anteriormente, para la fabricación de muebles y otros objetos.

- N.º 666.—Varillas y molduras de madera, aunque estén recubiertas de yeso, o de otras composiciones, para muebles, marcos, colgaduras, etc.

bieron de Junio a Julio en 20,6 kilos, registrándose para este mes la cifra más alta de producción de este oro.

El total de los obreros ocupados en los lavaderos de oro que en Junio fué de 29.377 bajó en Julio a 29.185.

Producción de Oro en Chile (En kilos de oro fino)

FECHAS	Producción de minas (1)	Producción de lavaderos (2)	Producción total
1925.....	589	47	636
1926.....	660	102	762
1927.....	595	56	651
1928.....	503	54	557
1929.....	395	45	440
1930.....	396	29	394
1931.....	333	47	390
1932.....	866	321	1.187
1932 Junio.....	76,9	5,6	82,5
Julio.....	79,6	8,0	87,6
Agosto.....	79,8	9,0	88,8
Septiembre.....	96,4	16,1	112,5
Octubre.....	109,1	17,9	127,0
Noviembre.....	85,2	97,2	182,4
Diciembre.....	122,5	132,6	255,1
1933 Enero.....	161,5	116,5	278,0
Febrero.....	187,7	100,2	287,9
Marzo.....	224,6	146,1	370,7
Abril.....	228,9	142,5	371,4
Mayo.....	217,9	135,1	353,0
Junio.....	(3) 197,0	131,8	(3) 328,8
Julio.....		152,4	

(1) Los datos a partir del año 1932 representan el oro en minerales comprados por la Caja de Crédito Minero.

(2) Las cifras de la producción de lavaderos, hasta Agosto de 1932, representan las cantidades ingresadas a la Caja de Moneda; a partir de Septiembre representan las compras de oro efectuadas por la Jefatura de Lavaderos, las que abarcan más o menos el 40 por ciento de la producción total en estos lavaderos.

(3) Cifras definitivas.

B. INDUSTRIA MANUFACTURERA

La producción industrial, aunque más baja en los meses de Abril, Mayo y Junio que en

los tres primeros meses del año, se mantiene siempre a un nivel superior al del promedio de los años 1931 y 1932.

En Junio se observa una disminución de 3,4 puntos en el índice general de la producción de las industrias fabriles, no presentándose en la mayor parte de las industrias ni alzas ni bajas de gran consideración. De Mayor importancia es la baja en la producción de vidrio semi-blanco que fué de 102,2 puntos en comparación con el mes anterior en que experimentó un aumento considerable. Le sigue la del papel de escribir con 56,1 puntos y la de cartón con 50,0 puntos. Alzas de cierta consideración se observan en la producción de cigarros con 70,3 puntos, en la de papel de envolver con 59,2 puntos, de la lana para tejer con 49 puntos y en la de vidrio blanco con 40,5 puntos.

Las ventas industriales continuaron bajando en Junio y han llegado en ese mes a un nivel inferior al término medio del año 1932. Esta baja que en el curso de los meses de Junio y Junio ha sido de 23% (según índice A), tiene su explicación en parte en las influencias estacionales cuyos efectos se observan en este índice todos los años en la misma época y, además, en cierto grado en la estagnación de los negocios a causa de la revalorización del cambio internacional del peso, de manera que en este índice se observa el efecto de los mismos factores que han determinado la baja del índice de las ventas al por menor que se publica también en este boletín.

Una nueva alza se observa en el índice de

Indice de Producción y Ventas Industriales (Promedio 1927, 1928, 1929=100)

(Calculados por la Dirección General de Estadística)

PRODUCTOS	PRODUCCIÓN					VENTAS										
	1933					1933										
	1930	1931	1932	1933	1933	1930	1931	1932	1933	1933	1933	1933	1933	1933	1933	1933
	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio	Junio
A. Industrias Fabriles.....	118,4	93,1	95,2	115,4	108,9	169,7	106,3	110,6	81,4	91,9	121,5	126,3	166,1	97,7		
Algodón.....	131,0	141,6	154,7	123,3	191,1	106,1	174,0	244,7	39,8	125,6	244,2	109,3	154,6	181,7		
Alfiler.....	144,4	128,0	95,0	126,6	121,4	118,1	112,7	124,9	87,3	98,4	115,6	125,4	125,5	126,1		
Calzado (general).....	120,1	78,0	59,1	72,7	72,4	66,3	70,1	70,1	70,1	54,3	73,2	72,1	63,4	67,2		
a) para hombres.....	114,0	75,0	52,5	67,1	88,7	81,9	75,6	102,2	86,3	70,0	85,8	85,9	76,4	68,3		
b) para mujeres.....	94,4	88,1	80,1	85,7	88,7	70,6	75,3	151,1	67,2	10,9	81,3	57,9	64,2	73,7		
c) para niños.....	101,8	74,9	57,4	74,5	74,2	70,6	75,3	151,1	67,2	10,9	81,3	57,9	64,2	73,7		
Cartón.....	149,6	116,5	76,1	199,9	117,7	137,6	87,6	127,1	62,3	107,0	100,6	202,1	166,5	185,1		
Cemento.....	120,2	135,2	70,5	135,7	69,9	71,7	82,4	107,4	67,5	55,7	121,7	117,0	111,1	83,7		
Cerveza.....	81,0	30,9	49,5	81,0	87,1	94,4	94,4	94,4	94,4	94,4	94,4	94,4	94,4	94,4		
Coke.....	109,7	122,7	102,8	77,8	84,1	106,8	119,5	88,5	100,0	101,4	89,9	79,9	107,4	109,6		
Vidrio.....	106,9	108,1	109,9	143,5	101,3	71,1	97,2	109,5	98,2	106,1	111,8	125,3	74,4	10,9		
Vidrio blanco.....	107,8	90,4	77,8	111,4	68,9	80,2	68,9	166,1	85,1	75,5	132,7	92,9	85,1	55,6		
Vidrio semi-blanco.....	106,9	108,1	109,9	143,5	101,3	71,1	97,2	109,5	98,2	106,1	111,8	125,3	74,4	10,9		
Vidrio verde-oscuro.....	107,8	90,4	77,8	111,4	68,9	80,2	68,9	166,1	85,1	75,5	132,7	92,9	85,1	55,6		
Lana para tejer.....	168,0	321,2	430,5	367,4	373,4	378,2	378,2	378,2	378,2	378,2	378,2	378,2	378,2	378,2		
Paños.....	112,5	105,5	108,1	158,1	143,4	107,7	107,7	107,7	107,7	107,7	107,7	107,7	107,7	107,7		
Papel general.....	127,2	119,3	222,5	248,4	249,9	255,7	264,0	90,4	96,8	264,3	218,2	432,8	184,1	189,6		
a) para escribir e imprenta.....	135,6	82,8	237,4	317,6	278,5	355,0	295,9	110,4	94,6	325,6	321,1	781,0	245,0	259,8		
b) para envolver.....	120,5	148,4	210,8	193,9	244,3	171,4	236,7	71,1	98,2	224,0	180,0	201,4	145,6	142,9		
Productos de tabaco (general).....	106,3	66,3	105,0	49,9	104,3	108,1	96,0	106,8	70,9	106,8	119,2	166,1	137,2	106,7		
a) cigarros.....	106,4	97,8	125,5	179,9	115,5	101,3	171,0	106,8	70,9	106,8	119,2	166,1	137,2	106,7		
b) cigarillos.....	107,5	65,9	105,3	69,5	109,0	110,8	95,6	108,3	70,5	102,2	113,2	112,5	96,7	84,1		
c) paquetes de tabaco.....	76,1	60,0	36,7	54,2	52,9	42,1	33,9	65,1	85,9	60,4	62,1	56,9	44,0	45,4		
Vidrio (general).....	105,4	90,9	91,0	136,5	88,8	158,3	144,4	91,0	70,0	117,6	85,9	68,4	108,4	112,9		
a) vidrio blanco.....	405,3	813,5	139,4	125,3	116,6	153,8	176,3	234,0	20,2	408,8	144,8	100,9	87,9	197,8		
b) vidrio semi-blanco.....	126,3	94,0	211,0	169,5	163,4	390,0	496,1	17,4	21,7	97,7	141,1	392,2	295,2	282,2		
c) vidrio verde-oscuro.....	71,2	10,7	2,1	125,6	48,7	6,3	0,5	43,4	8,9	13,6	30,4	22,5	27,6	21,3		
B. Luz y Fuerza (*).....	138,8	137,7	123,6	109,6	122,3	124,6	138,4	138,6	137,7	123,6	109,6	122,3	124,6	138,3		
Gas.....	129,6	141,6	139,7	119,9	121,3	137,4	154,7	159,6	159,6	159,6	159,6	159,6	159,6	159,6		
Energía Eléctrica.....	137,2	137,4	122,9	109,4	122,4	123,6	137,1	137,2	137,4	122,9	109,4	122,4	123,6	137,1		
Índice General A y B.....	121,3	99,4	99,1	114,6	110,8	111,8	110,8	122,8	107,1	96,3	119,8	125,7	108,8	103,5		

(*) Los índices de ventas de estos grupos son idénticos a los de producción.

Luz y Fuerza. La producción de gas ha alcanzado casi al más alto punto que se registra en esta estadística.

C. MERCADO DEL TRABAJO

BOLSA DEL TRABAJO

Una fuerte disminución se observa en el número de obreros inscritos en la Inspección General del Trabajo en Mayo.

El número de obreros que han solicitado trabajo en esa Inspección empezó a subir a mediados del año 1931 y fué aumentando progresivamente hasta llegar a su punto más alto en Octubre del año pasado; desde ese momento se ha iniciado con ligeras alternativas un movimiento descendente y tenemos ahora la cifra menor que se registra desde Noviembre de 1931.

Bolsa del Trabajo

(Datos de la Inspección General de Trabajo según «Estadística Chilena»)

MESES	Obreros que solicitan trabajo	Obreros contratados	Porcentaje de los contratados con respecto a los presentados
1932, Mayo.....	79.263	2.366	3,0%
Junio.....	90.570	4.282	4,7%
Julio.....	96.780	4.926	5,1%
Agosto.....	101.615	5.973	5,9%
Septiembre.....	101.202	5.611	5,5%
Octubre.....	103.504	4.338	4,2%
Noviembre.....	102.105	4.344	4,2%
Diciembre.....	97.990	5.345	5,4%
1933, Enero.....	79.574	9.216	11,6%
Febrero.....	69.578	8.840	12,7%
Marzo.....	52.559	7.315	13,9%
Abril.....	53.384	6.146	11,5%
Mayo.....	47.621	2.759	5,8%

JORNALES

El índice de jornales experimentó de Marzo a Abril un alza de 10,1 puntos, llegando a un nivel más alto que el de cualquier mes desde Junio de 1931, época en que empezaron a declinar los jornales. En Mayo de este año, el índice volvió a bajar, pero se mantiene siempre superior a los de la misma época de los dos años anteriores. Comparado el índice de Mayo de este año con el del mismo mes del año pasado, presenta un aumento de 11,3%. A pesar del aumento, este no se aparta con el alza experimentada en el costo de la vida, que en el mismo tiempo ha subido en 33,4%.

Índice de los Jornales pagados en el País

(Enero, 1928=100)

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

MESES	1928	1929	1930	1931	1932	1933
Enero.....	100,0	129,9	140,4	109,3	63,8	78,0
Febrero.....	83,5	102,8	131,0	101,0	57,6	76,0
Marzo.....	99,8	115,2	130,6	114,9	59,2	79,4
Abril.....	97,7	125,9	153,7	104,6	75,4	89,5
Mayo.....	100,0	121,3	123,7	99,6	76,9	85,8
Junio.....	111,0	130,1	131,2	73,5	62,2	
Julio.....	95,0	135,0	116,2	74,0	71,2	
Agosto.....	102,2	122,2	123,7	70,9	68,8	
Septiembre.....	110,5	134,4	127,0	62,7	70,1	
Octubre.....	113,2	134,7	115,6	64,2	75,3	
Noviembre.....	114,3	142,7	125,9	65,6	79,2	
Diciembre.....	133,6	165,0	115,2	67,6	81,5	
Prom. mes.....	105,1	130,3	127,9	84,4	70,1	

ACTIVIDADES COMERCIALES

A. COMERCIO INTERIOR

Índice de las ventas al por menor en grandes casas comerciales de Santiago

VENTAS AL POR MENOR

La Dirección General de Estadística ha modificado los índices de las ventas al por menor en las grandes casas comerciales de Santiago. En el índice de valores ha variado la base que servía para su cálculo. El índice calculado antiguamente tenía por base el promedio 1927/29, el actual se basa en el promedio 1928/30. En el índice del volumen físico se ha mantenido la misma base que antiguamente, es decir 1928/30=100; pero no se ha excluido de él, como se hacía antes, el movimiento estacional. Hemos modificado conforme a estas nuevas cifras el cuadro que publicamos a continuación.

En general, el índice de valores de las ventas al por menor en el primer semestre del año en curso se ha movido a un nivel algo superior al del mismo período del año pasado; de Junio de 1932 a Junio de 1933 se ha pro-

1928-30 = 100

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

FECHAS	ÍNDICE DE VALORES			ÍNDICE DEL VOLUMEN FÍSICO		
	Arts. alimenticios	Arts. de tienda	Índice General	Arts. alimenticios	Arts. de tienda	Índice General
1927, Promedio.....	106,6	89,2	97,9	—	—	—
1928, ".....	101,7	93,2	97,4	105,7	96,3	101,0
1929, ".....	105,4	101,6	103,5	101,5	100,4	100,9
1930, ".....	92,7	105,2	98,9	97,0	106,4	101,7
1931, ".....	76,2	61,5	68,8	85,9	63,2	74,5
1932, ".....	91,0	64,7	77,5	65,6	48,3	56,9
1932, Junio.....	100,4	83,8	77,1	76,2	42,3	59,2
Julio.....	94,9	63,6	79,2	68,9	49,8	59,3
Agosto.....	89,5	74,6	82,0	58,4	57,8	58,1
Septiembre.....	101,9	85,7	93,8	51,0	55,2	53,1
Octubre.....	101,8	79,6	87,5	48,1	42,8	45,4
Noviembre.....	102,6	62,4	82,5	51,6	35,8	43,7
Diciembre.....	108,1	84,3	96,2	59,7	47,0	53,3
1933, Enero.....	95,5	72,3	83,9	63,3	40,1	46,7
Febrero.....	83,6	49,1	66,3	45,4	26,2	35,8
Marzo.....	87,1	71,0	79,0	45,7	38,8	42,2
Abril.....	96,3	76,5	86,4	48,9	42,2	46,5
Mayo.....	86,3	75,3	80,8	43,6	40,7	41,4
Junio.....	86,6	72,0	79,3	43,9	39,0	41,4

ducido un alza de 2,8%. No ha sucedido lo mismo en el índice del volumen físico, el que en los seis primeros meses de este año ha sido muy inferior al del año 1932. Entre Junio del año pasado y Junio del presente año se observa una disminución de 42,9%. De estos movimientos contrarios se deduce, dado el carácter de cada uno de estos índices, que el alza del índice de valores no puede atribuirse a un aumento de las transacciones comerciales, sino únicamente al aumento que han experimentado los precios, ya que en la baja del índice del volumen físico se refleja claramente la estagnación que existe en estos negocios.

COSTO DE LA VIDA

Aunque en menor proporción que en el mes de Mayo, subió nuevamente el costo de la vida en Santiago durante Junio, influenciado principalmente por alzas en el rubro alimentación y en el de combustible y luz. El vestuario ha permanecido sin variación. En el curso de un año el costo de la vida ha subido en poco más de 32%, habiendo aumentado en mayor proporción el costo del vestuario, siguiendo el del combustible y luz, después la alimentación y por último el grupo varios.

Índice del Costo de la Vida en Santiago

(Marzo 1928=100)

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

MESES	Alimentación	Combustible y luz	Vestuario	Varios	Índice General
1932					
Junio.....	107,1	99,0	126,5	102,5	107,6
Julio.....	108,2	99,9	127,1	103,5	108,2
Agosto.....	119,2	102,4	128,5	103,9	113,6
Septiembre.....	138,9	105,8	154,4	104,2	126,6
Octubre.....	132,9	109,7	170,9	106,3	130,1
Noviembre.....	142,1	115,0	173,4	106,2	131,8
Diciembre.....	143,3	120,9	178,6	105,8	133,6
1933					
Enero.....	143,5	122,7	170,3	109,5	134,7
Febrero.....	136,5	128,4	186,7	109,6	132,8
Marzo.....	140,0	129,0	182,0	109,3	133,6
Abril.....	141,4	137,3	180,4	120,6	136,1
Mayo.....	140,8	139,9	152,0	132,5	140,7
Junio.....	149,7	144,2	183,9	133,0	142,4

Insertamos en esta página un gráfico en que se presenta en forma muy clara la dispersión que han experimentado, a causa de la inflación monetaria, los diferentes grupos de precios con que se calcula el índice del costo de la vida.

PRECIOS AL POR MAYOR

El movimiento ascendente que desde principios del año 1932 han seguido con sólo ligeras variantes los precios al por mayor, no se ha detenido en Junio. En este mes, a ex-



cepción del índice de productos importados en que influye el descenso de los precios de las divisas en el mercado libre, han subido todos los demás grupos.

En el curso de los seis primeros meses de este año, los productos mineros han subido sólo en 8%, los importados en 4,1%, los agropecuarios en 3,5%, manteniéndose los productos industriales sin variación de importancia. Estas alzas son, como se ve, de una intensidad considerablemente menor que las que se produjeron en los meses del año pasado.

Índices de precios al por mayor (1913=100)

Sin ajuste de cambio

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Prod. agropecuarios	Prod. mineros	Prod. industriales	Prod. importados	Índice total general
1928, Promedio.....	207,5	134,0	219,2	219,8	192,5
1929, ".....	213,0	141,7	210,7	213,6	192,4
1930, ".....	170,0	122,6	186,9	196,9	166,9
1931, ".....	134,4	101,4	189,2	193,5	132,2
1932, ".....	203,0	112,4	245,5	396,2	230,1
1932, Junio.....	197,4	137,5	234,1	387,5	226,6
Julio.....	200,7	124,9	236,9	391,0	230,2
Agosto.....	218,7	156,1	249,5	398,1	239,6
Septiembre.....	270,3	156,6	282,6	480,2	281,6
Octubre.....	286,3	132,8	304,5	498,7	293,9
Noviembre.....	276,6	129,1	306,9	489,2	289,0
Diciembre.....	268,8	126,1	319,1	711,0	337,3
1933, Enero.....	263,6	126,2	323,2	737,5	346,0
Febrero.....	261,1	127,5	322,0	744,4	344,7
Marzo.....	273,7	126,2	323,8	735,9	343,4
Abril.....	269,4	129,9	323,9	781,6	351,2
Mayo.....	269,5	132,3	330,6	789,0	357,6
Junio.....	273,0	136,3	333,9	767,8	357,3

B. COMERCIO EXTERIOR

Las EXPORTACIONES que después de una reducción de cierta importancia en Abril reaccionaron favorablemente en Mayo, volvieron a declinar en Junio, experimentando en comparación con el mes anterior una baja de 5,6 millones de pesos, baja que se debe principalmente a menores embarques de productos

de la minería y entre éstos en especial al salitre y yodo.

Entre las exportaciones que aumentaron durante Junio, las de la ganadería son las de mayor consideración.

Las IMPORTACIONES con una pequeña alza volvieron al nivel que han tenido durante la mayor parte del presente año. El aumento se ha debido en especial a mayores importaciones de productos de la minería, artículos alimenticios e industrias textiles y químicas.

Aun cuando nuestro comercio exterior durante los seis primeros meses de este año ha mejorado en comparación con los últimos meses del año 1932, que fué el período en que llegó a su punto más bajo, no ha alcanzado al nivel que tuvo en el curso de los seis primeros meses del año pasado, época en que también fué bastante reducido. De Enero a Junio de 1932 las exportaciones alcanzaron a 222,9 millones de pesos; en el curso de este año sólo a 180,4 millones de pesos, o sea hay una diferencia de 23,5%. Las importaciones en el mismo período de 1932 alcanzaron a 124,6 millones de pesos y en 1933 a 88,6 mi-

llones de pesos, habiendo una disminución de 40,6%.

Comercio Exterior

(Sin numerario y metales preciosos, en mill. de pesos oro)
(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Exportación	Importación
1932, Promedio mensual	196,6	110,1
1921, " "	109,8	92,9
1922, " "	94,2	59,3
1923, " "	135,5	82,3
1924, " "	151,3	90,8
1925, " "	156,3	100,7
1926, " "	121,9	107,4
1927, " "	137,9	99,4
1928, " "	161,6	99,7
1929, " "	190,2	133,4
1930, " "	110,5	116,4
1931, " "	68,6	59,1
1932, " "	28,4	17,5
1932, Junio	24,6	18,2
Julio	25,6	13,1
Agosto	30,9	13,0
Septiembre	16,6	13,2
Octubre	17,0	17,2
Noviembre	12,6	14,2
Diciembre	16,9	18,3
1933, Enero	21,9	18,2
Febrero	30,6	14,5
Marzo	40,5	14,3
Abril	25,4	14,3
Mayo	33,8	12,7
Junio	28,2	14,9

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

A. AGRICULTURA

Los Agrónomos Provinciales de Atacama y Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Talca, Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío, Cautín, Valdivia y Chiloé, han informado que el estado de la agricultura ha sido durante el mes de Julio, más o menos el siguiente: El tiempo se presentó variable, en general muy frío, con fuertes heladas y también con lluvias de cierta intensidad.

Durante el mes se continuó la SIEMBRA DE CEREALES en condiciones climáticas favorables. El aspecto de las sementeras, como también el desarrollo de ellas, es satisfactorio.

En muchas regiones se ha empezado a preparar los BARBECHOS y los terrenos destinados a las próximas siembras de CHACARAS.

En las PLANTACIONES FRUTALES Y VINEDOS se están haciendo los trabajos propios de la época: la poda, las desinfecciones, la amarra, etc.

Los PASTOS naturales y de riego se hallan en general en malas condiciones a causa de los rigores del invierno.

CEREALES

El PRECIO DEL TRIGO experimentó a fines de Junio y en la primera quincena de Ju-

lio una apreciable reacción en las plazas de Buenos Aires, Liverpool y muy especialmente en Chicago. En esta alza han influido importantes factores, tales como los cálculos excesivamente bajos que se han dado a conocer sobre las cosechas de Estados Unidos,

	Julio	Junio	Junio	Julio
	15	15	30	15
	1932	1933	1933	1933
	(100 kilos en pesos)			
Santiago	57,—	80,—	80,—	80,—
Buenos Aires	25,75	23,60	23,60	26,80
Liverpool	30,45	30,70	31,70	34,10
Chicago	27,40	37,90	42,20	47,95

como también, las noticias procedentes del Canadá que indican que las condiciones climáticas se han presentado adversas para las sementeras, pero, sobre todo, la baja que ha experimentado el cambio del dólar después de suspenderse el gold-standard en Estados Unidos, ha sido talvez el principal motivo de esta reacción.

El mercado mundial del trigo se ha presentado en la primera quincena de Julio relativamente tranquilo. Los importadores europeos han ejecutado sus compras muy cautelosamente, debido, por lo general, a que las cosechas de ese continente han sido satisfactorias. También ha influido en esto el alza bastante brusca del precio del trigo estadounidense, que subió de 61¼ centavos americanos a mediados de Abril, a 115¼ centavos americanos a mediados de Julio, o sea, en un 88%.

En la segunda quincena de Julio, el mercado mundial del trigo se tornó más animado, pero con motivo del alza del precio del trigo de Norte América, los importadores europeos han dado preferencia en sus compras a los granos procedentes de Argentina y de Australia.

Al término de la temporada 1932-33, el Instituto Internacional de Agricultura de Roma ha efectuado un estudio de la situación mundial del trigo, que ha sido presentado a la Conferencia Monetaria y Económica de Londres. Conforme a la documentación estadística que se tiene, la producción mundial de trigo, sin comprender a Rusia, Turquía, China y Persia, ha sido en los últimos años la siguiente:

Producción mundial de trigo
(En millones de quintales)

1923.....	946	1928.....	1.072
1924.....	840	1929.....	940
1925.....	909	1930.....	1.012
1926.....	924	1931.....	999
1927.....	983	1932.....	1.000

De estas cifras se desprende que la producción de 1932 ha sido más o menos igual a la de los dos años precedentes, pero bastante mayor que la de los años anteriores, salvo de 1928. Es de advertir que la cifra correspondiente a la cosecha de 1932, es todavía una estimación, pues faltan los datos de algunos pequeños productores que probablemente harán subir la cifra total en más o menos 10 millones de quintales.

El aumento paulatino del consumo mundial de trigo, que se venía observando desde hace varios años, ha señalado en la temporada 1932-33 una brusca detención, como se puede ver en las cifras que han sido enviadas por el Instituto a la Conferencia de Londres y que insertamos a continuación:

Consumo mundial de trigo
(En millones de quintales)

1923/24.....	918	1928/29.....	1.001
1924/25.....	885	1929/30.....	957
1925/26.....	896	1930/31.....	1.020
1926/27.....	927	1931/32.....	1.029
1927/28.....	965	1932/33.....	980

El consumo, en la última temporada, ha disminuído aproximadamente en 50 millones de quintales, en comparación con la campaña precedente, merma originada por factores importantísimos, como los siguientes: En los países exportadores no europeos, se ha desechado notablemente el empleo del trigo para la alimentación animal, debido

a la enorme existencia de otros granos forrajeros. En los otros países, las abundantes cosechas y los bajos precios de otros artículos alimenticios—centeno, maíz, papas, etc.—producidos por los mismos países, como también las barreras aduaneras, han obligado a un menor consumo de trigo.

Lógicamente, la disminución del consumo ha producido nuevamente en esa temporada, un aumento de los stocks exportables de trigo, de más o menos 30 millones de quintales. En efecto, de acuerdo con los datos que ya se tienen sobre las cantidades exportadas y los stocks existentes en los cuatro principales países exportadores, se puede esperar que los excedentes exportables, al fin de la temporada, es decir, al 1.º de Agosto del presente año, serán más o menos los siguientes:

Stocks exportables de trigo
(Fin de temporada, 1.º de Agosto)
(En millones de quintales)

PAISES	1928	1929	1930	1931	1932	1933
Canadá.....	22	32	32	36	35	33
Estados Unidos.....	24	55	66	75	91	95
Argentina.....	19	28	10	16	10	16
Australia.....	7	8	11	13	9	13
Cantidades flotantes.....	12	10	11	10	0	8
Total.....	84	133	130	150	154	164

De este estudio, se desprende que el fenómeno de acumulación de stocks mundiales exportables de trigo, no ha terminado, pues las cifras arrojan un nuevo record. Sin embargo, estas cifras no representan realmente los stocks mundiales de trigo, pues faltan los datos correspondientes a un gran número de países. Pero, de todos modos, se puede anticipar que en algunos países europeos, al 1.º de Agosto, habrá stocks más fuertes que en el año anterior, especialmente en Francia y en menor escala en Alemania, España y Suecia. En cambio, en varios países de la Europa Oriental, los stocks se encontrarán, al terminar la temporada, casi completamente agotados. Como es muy probable que la disminución de las reservas de trigo de este grupo de países sea suficiente para compensar el aumento habido en el otro grupo, y como no parece probable que en los otros países, no europeos, los stocks no sufran variaciones muy notables, se puede llegar a la conclusión de que LOS STOCKS MUNDIALES DE TRIGO QUE SERAN AGREGADOS A LA TEMPORADA 1933-34, SERAN LOS MAS ABUNDANTES QUE SE HAN REGISTRADO HASTA LA FECHA.

Respecto a las expectativas de las cosechas mundiales de trigo, se tienen los siguientes datos: En Europa, en general, las condiciones

de las sementeras se han presentado muy favorables. En Alemania, según cálculos preliminares, se espera que la producción de trigo sea de 5.060.000 toneladas contra 5.003.000 toneladas del año pasado y 3.374.000 toneladas correspondientes al promedio de los años 1926-30.

El tiempo y el estado de las cosechas en los Balcanes ha sido favorable; se estima que Yugoslavia tendrá un excedente exportable de trigo de 400.000 toneladas.

En Hungría se ha pronosticado una cosecha de 2.280.000 toneladas contra 1.595.000 toneladas del año anterior y 2.234.000 toneladas del promedio 1926-30.

En Rumania, el cálculo oficial de las cosechas arroja un apreciable aumento, pues se espera alcanzar una producción de 3.000.000 toneladas contra 1.624.000 toneladas del año precedente.

Las condiciones de las cosechas en los demás países europeos son favorables, salvo en Italia, donde se espera, en comparación con el año pasado, una merma de 500.000 toneladas.

En Norte América, la situación de las cosechas se ha presentado completamente diferente. Los informes oficiales impartidos sobre las condiciones de las cosechas de trigo indican que ésta representa un 77% de una producción normal y un 99% en comparación con el año pasado. Otros informes anuncian que en 5.665.000 hectáreas sembradas de trigo, la calidad de los granos es bastante pobre y en 4.045.000 hectáreas, regular a buena. Cálculos particulares efectuados por peritos asignan al Canadá una cosecha de 8.164.000 toneladas contra 11.662.000 toneladas de 1932, 8.745.000 toneladas de 1931 y 11.859.000 toneladas correspondientes al promedio de 1926-30.

En Estados Unidos, la situación triguera es mucho más desfavorable. Las siembras han sufrido serios perjuicios que harán disminuir notablemente la producción. Las cifras que acompañamos al respecto, corresponden al promedio de los últimos cálculos particulares que se han hecho hasta mediados del mes de Julio, en comparación con las cifras oficiales del año pasado.

	Oficial 1932	Particular 1933
	(Toneladas)	(Toneladas)
Trigo de Invierno.....	12.573.000	8.790.000
Trigo de Primavera.....	7.212.000	5.334.000
Total.....	19.785.000	14.124.000

En los países exportadores del Hemisferio Sur, Argentina y Australia, las siembras se hallan casi completamente terminadas. Las condiciones de las sementeras en Argentina son satisfactorias, lo mismo en Australia,

salvo en una parte de Nueva Gales del Sur, donde se ha dejado sentir una apreciable sequía.

Durante Julio se ha mantenido el mercado INTERNO del trigo bastante firme. En general, la demanda ha sido intensa, pero hay muy pocos vendedores, pese al excelente precio que tiene este grano en el mercado libre. Esto hace suponer que las existencias de este grano dentro del país, en realidad, son bastantes reducidas. En el transcurso del mes se ha cotizado el trigo blanco corriente a más o menos \$ 80 los 100 kilos, sin saco, base Provisencia.

La importación de trigo alcanzó, en los meses de Enero a Junio inclusive, a 18.361,4 toneladas y la de harina del mismo grano a 14.956,6 toneladas.

El mercado mundial de la CEBADA forrajera ha estado hasta mediados de Julio bastante animado, pero con precios bajos. Las principales ofertas han sido de productos provenientes de Persia, de Argentina y del Danubio. Las negociaciones sobre cebadas del Canadá han sido más escasas a causa de las continuas fluctuaciones del cambio. El mercado de la cebada malteada ha permanecido firme.

El mercado interno de la cebada ha estado bastante flojo durante Julio. Los negocios de exportación han sido relativamente pocos y sólo se ha notado interés por granos destinados a semilla o para el consumo local. El interés ha sido de preferencia por la «del país», de buena clase. A fines del mes se cotizó la cebada «del país», tipo exportación y la Chevalier a \$ 42 y 45, respectivamente, los 100 kilos, con saco, base puerto.

En el mercado de Liverpool ha aumentado paulatinamente el interés por AVENAS importadas debido a que las existencias nativas están muy agotadas. En esta plaza, como también en Buenos Aires y muy especialmente en Chicago, el precio de la avena ha tenido una notable reacción.

	Julio 15 1932	Junio 15 1933	Junio 30 1933	Julio 15 1933
			(100 kilos en pesos)	
Talcahuano (Chile).....	40,—	30,—	30,—	30,—
Buenos Aires.....	23,10	17,60	17,40	19,—
Liverpool.....	29,—	21,65	22,20	23,75
Chicago.....	21,30	27,20	38,20	37,60

El precio de la avena canadiense también ha experimentado una apreciable alza, la cual ha dificultado bastante las transacciones con el extranjero. Las principales negociaciones efectuadas han sido sobre productos argentinos.

El mercado chileno de la avena ha continuado sumamente decaído. Los negocios de exportación de este grano han sido, durante los últimos meses, bastantes escasos, a causa de los bajos precios existentes en el extran-

jero. La Junta de Esportación Agrícola, teniendo presente esta difícil situación, como también la existencia de un apreciable stock exportable de este grano, el que se ha estimado en más o menos 160,000 quintales métricos, ha acordado conceder el pago de una prima de \$ 3 por cada quintal métrico que se exporte. Esta medida ha sido tomada especialmente para mejorar el precio que recibe el productor, pues las cotizaciones actuales de la avena están, por lo general, bajo el precio de producción.

Al terminar el mes de Julio se cotizaron la avena «rubia revuelta» y al «stormking» a \$ 29 y \$ 36, respectivamente, los 100 kilos, con saco, bordo Talcahuano.

LEGUMBRES

En el transcurso de Julio se ha presentado bastante inactivo el mercado interno de los productos de la chacarera. Las compraventas de frejoles para el consumo interno han estado casi completamente paralizadas. Solamente ha habido interés por granos de exportación, especialmente Red Kidney, Red Mexican y Cristales. El precio de los frejoles ha señalado algunas oscilaciones. En muchas variedades se ha notado una tendencia a la baja.

El precio de las lentejas, arvejas y maíz se ha mantenido al mismo nivel que en el mes anterior. El precio de los garbanzos sufrió un apreciable descenso y el de las papas una reacción.

ESTADÍSTICA DE EXPORTACION Y DE PRECIOS

Los cuadros que figuran en seguida se refieren a la estadística de exportación y precios de productos del país:

Exportación de productos del país

(En toneladas)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

PRODUCTOS	Prom. mens. 1990	Prom. mens. 1991	Prom. mens. 1992	1992		1993
				Junio	Mayo	Junio
Lana de oveja.....	795,8	844,8	946,5	242,0	1.944,2	871,3
Queros sin curtir.....	371,5	455,5	568,3	351,8	882,1	2.130,9
Cerise (1).....	1.466,0	1.073,5	1.215,4	60,9	6.248,5	2.096,9
Cera de abejas.....	16,0	14,2	31,7	49,0	14,6	15,8
Miel de abejas.....	131,5	110,0	197,2	27,0	187,4	167,3
Avena.....	4.923,4	5.056,2	1.055,7	1.799,3	1.211,8	994,3
Cebada común.....	3.850,7	1.231,5	1.850,4	1.445,3	4.040,2	3.404,7
Trigo (2).....	3.297,7	93,2	48,6	13,3	24,2	11,5
Frejoles.....	2.073,6	1.278,4	665,6	1.308,0	1.336,8	1.050,9
Garbanzos.....	147,7	167,1	133,0	126,5	444,0	486,7
Guisantes (3).....	566,5	596,8	456,0	498,0	1.610,1	616,4
Lentejas.....	1.042,1	824,0	603,9	527,2	1.003,2	1.237,7
Cebollas.....	196,5	44,9	691,2	69,3	121,9	30,6
Desarrosados.....	72,5	70,8	100,8	104,6	347,5	97,7
Nueces.....	101,0	91,6	188,7	288,7	318,2	447,1
Afrecho y afrechillo.....	1.730,8	1.878,6	2.128,0	2.212,4	2.962,7	814,1
Harina de trigo.....	718,7	89,8	89,6	34,8	0,6	—
Vinos (hectólitros).....	4.763,6	3.864,1	4.909,1	3.089,0	1.777,5	6.734,1

(1) Frescas y congeladas.

(2) Incluido trigo mote.

(3) Arvejas secas.

Precios de productos del país

(En pesos m/l.)

PRODUCTOS	BASE	1932	1933	
		Julio 31	Junio 30	Julio 15
Trigo				
Bianco, centro, corriente.....	100 Kl. s. saco, Prov.	58.—	80.—	80.—
Avena				
Rubia, revuelta.....	100 Kl. c. saco, b. Talcahuano	41.—	30.—	30.—
Stormking 1.ª.....	100 Kl. s. saco en Tal.	43.—	35.—	36.—
Cebada				
Del país, tipo exportación.....	100 Kl. c. saco en pt.	48.—	38.—	42.—
Chevalier.....	» » »	50.—	50.—	45.—
Frejoles				
Cocurruces.....	100 Kl. s. saco, pt.	74.—	90.—	95.—
Caballeros.....	» » »	70.—	85.—	75.—
Triguitos.....	» » »	65.—	85.—	70.—
Pallares.....	» » »	90.—	105.—	103.—
Milagos.....	» » »	67.—	80.—	80.—
Red Kidney.....	» » »	73.—	150.—	150.—
Red Mexican.....	» » »	65.—	125.—	110.—
Araucanos reg.....	» » »	68.—	80.—	75.—
Frutillas.....	» » »	68.—	80.—	85.—
Arroz.....	» » »	65.—	65.—	60.—
Bayos reg.....	» » »	70.—	30.—	85.—
Burritos claros.....	» » » carro Ala	70.—	90.—	88.—
Lentejas				
Clase corriente.....	100 Kl. c. saco pt.	125.—	165.—	165.—
Garbanzos				
Grandes.....	100 Kl. c. saco, pt.	125.—	185.—	180.—
Regulares.....	» » »	100.—	120.—	130.—
Arvejas				
Petit pois, verdes.....	100 Kl. c. saco, b. Corral, Lebu o Talcahuano	70.—	100.—	100.—
Biancas.....	100 Kl. » »	60.—	55.—	57.—
Maíz				
Amarillo.....	100 Kl. c. saco, bodega Santiago	35.—	38.—	37.—
Colorado.....	100 Kl. » »	34.—	36.—	36.—
Papas				
Amarillas, 1.ª clase.....	100 Kl. » »	17.—	24.—	28.—

B. VINOS

El mercado interno de los vinos se entonó bastante durante el mes de Julio. La demanda se ha intensificado, especialmente por los vinos blancos. El precio de las diferentes variedades de este producto se ha mantenido firme, con tendencia al alza.

Durante el mes de Junio se produjo un notable aumento de la exportación de vinos, lo que alcanzó a 6.734,1 hectólitros, contra 1.777,5 hectólitros del mes de Mayo y 3.089,0 hectólitros del mes de Junio del año pasado.

El cuadro que figura a continuación contiene las cotizaciones quincenales de las diferentes variedades de vinos en las diversas zonas productoras del país:

Precios de vinos
(Pesos por litro de 12 grados, puesto estación)

TIPOS	1932		1933	
	Julio 31	Junio 30	Julio 15	Julio 31
San Javier				
Burdesea	0,45	0,375	0,375	0,40
Semillon	0,50	0,55	0,50	0,55
Pais	0,40	0,35	0,35	0,40
Pais blanco	0,45	0,60	0,40	0,50
Talca				
Burdesea	0,45	0,35	0,375	0,40
Semillon	0,50	0,55	0,50	0,55
Lontue				
Burdesea	0,45	0,375	0,375	0,40
Semillon	0,50	0,55	0,50	0,55
Sauvignon	0,60	0,60	0,70	0,80
Tinto en blanco	0,50	0,45	0,40	0,50
Santiago				
Burdesea	0,55	0,45	0,45	0,45
Semillon	0,60	0,60	0,60	0,60

C. GANADERIA

Durante el mes de Julio se encontró el ganado vacuno y lanar en el país en buenas condiciones sanitarias. El estado físico del ganado es sólo regular debido a la inclemencia del tiempo y a la escasez de talajes.

En el mes se observó una pequeña reacción en los precios del ganado vacuno gordo. En las últimas subastas se pagó por novillos de buena calidad hasta \$ 1,35 el kilo; por vacas, \$ 1,37 y por bueyes, \$ 1,40 el kilo.

Con poca existencia de lanares en los remates, el precio de estos animales se ha mantenido bastante alto, llegándose a pagar hasta \$ 90 por corderos y borregos gordos. Por ovejas buenas y gordas se ha pagado hasta \$ 70. Por corderos de buena calidad y de más o menos 30 kilos de peso, se pagó hasta \$ 1,80 el kilo.

PRECIOS Y REMATES

Los cuadros que aparecen a continuación se refieren al mercado del ganado. El primero de ellos contiene los promedios men-

Precios del ganado en Santiago
(En pesos por kilo vivo)

MESES	Bueyes	Novillos	Vacas	Cerdos
1932, Julio	0,888	0,966	0,880	1,702
Agosto	1,201	1,069	1,253	2,314
Septiembre	1,486	1,371	1,418	2,572
Octubre	1,631	1,704	1,485	2,970
Noviembre	1,380	1,534	1,332	2,585
Diciembre	1,239	1,348	1,190	2,652
1933, Enero	1,153	1,320	1,185	2,408
Febrero	1,143	1,286	1,192	2,694
Marzo	1,167	1,307	1,195	2,717
Abril	1,188	1,292	1,204	3,027
Mayo	1,132	1,270	1,217	—
Junio	1,200	1,302	1,216	—
Julio	1,312	1,386	1,201	—

suales de los más altos precios obtenidos por el ganado en los remates de las ferias de Santiago y en el segundo figura el movimiento habido en todas las ferias del país.

Movimiento de ferias en el país
Animales rematados

(Datos de la Dirección General de Estadística)

MESES	Bueyes y toros	Novillos	Vacas	Ovejas	Porcinos
1932, Junio	5.009	8.754	10.358	22.709	9.476
Julio	12.468	12.280	21.305	21.305	9.101
Agosto	11.558	10.562	13.022	15.334	7.509
Septiembre	8.736	15.313	10.066	13.840	6.211
Octubre	9.178	19.433	13.216	23.979	4.432
Noviembre	7.419	19.181	14.533	38.023	2.292
Diciembre	10.094	17.474	16.939	44.009	2.290
1933, Enero	11.974	17.770	20.582	41.692	2.330
Febrero	10.800	14.139	18.271	32.943	2.381
Marzo	13.981	18.555	23.863	44.612	5.870
Abril	11.646	14.161	20.205	30.818	7.011
Mayo	8.155	10.410	20.330	29.617	2.974
Junio	5.773	9.993	17.462	16.723	2.494

D. LANA

El precio de la lana ha continuado reaccionando en el mercado mundial. Los últimos informes que hemos recibido indican que a fines de Julio se cotizó la lana cruda de Magallanes, clase media, a 10 $\frac{3}{4}$ peniques por libra.

El cuadro adjunto contiene los promedios mensuales de las cotizaciones de la lana cruda de Magallanes, clase media, que recibe directamente el Banco de Chile de su Agencia en Londres, y los promedios mensuales de las cotizaciones que publica «The Wool Record and Textile World», de Bradford, sobre «tops in oil Puntas».

Precios de la lana
(En peniques por libras)

MESES	Lana cruda de Magallanes (Clase med. (Londres))	Tops Puntas in oil (Bradford)		
		58'S	56'S	50'S
1932, Junio	7,5	19,7	16,7	12,3
Julio	7,8	19,7	17,2	12,4
Agosto	8,0	19,8	17,3	12,5
Septiembre	8,4	21,2	18,2	12,7
Octubre	9,0	21,6	18,4	13,0
Noviembre	9,0	21,3	18,3	12,7
Diciembre	9,0	21,2	18,2	12,7
1933, Enero	9,2	21,0	18,2	12,7
Febrero	9,5	20,7	18,1	12,6
Marzo	9,0	20,2	17,7	12,3
Abril	8,7	20,3	17,7	12,3
Mayo	9,1	21,1	17,9	12,4
Junio	9,3	22,5	19,1	13,1
Julio	10,8	—	—	—

E. INDUSTRIA FRIGORIFICA

Según los informes que hemos recibido de Magallanes, se ha terminado en ese territorio las faenas en los frigoríficos, con el siguiente resultado:

1932

1933

Frigorífico Puerto Bors.....	229.454	animales	200.631	animales
Frigorífico Río Se- co.....	328.603	"	276.007	"
Frigorífico Puerto Sara.....	217.138	"	169.970	"
Frigorífico Puerto Natales.....	266.168	"	211.531	"
Frigorífico Tres Puentes.....	127.800	"	139.310	"
Total.....	1.169.163	animales	997.449	animales

ACTIVIDADES BANCARIAS

A. BANCO CENTRAL DE CHILE

TASAS DE INTERES Y DESCUENTO

Insertamos a continuación un cuadro con las tasas de interés y descuento que el Banco aplica a las operaciones de crédito con las instituciones indicadas:

Descuentos a bancos accionistas.....	4 1/2 %
" al público.....	6 %
" al Instituto de Crédito Industrial.....	5 %
" a la Caja Nacional de Ahorros.....	5 %
Operaciones garantidas con Vales de Prenda.....	4 1/2 %
" con la Industria Salitrera, Ley 5.185.....	4 %
" con las Instituciones de Fomento, Ley N.º 5.185.....	3 %
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, Ley N.º 5.185.....	2 %
Préstamos a Instituciones Hipotecarias, D. L. 466.....	1 %
" a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, D. L. 182.....	4 1/2 %

Las tasas de descuento arriba mencionadas están en vigencia desde el 23 de Agosto de 1932; las demás tasas de interés rigen desde la promulgación de las respectivas leyes.

VALOR DE LAS ACCIONES

Las acciones del Banco Central de Chile que a fines de Junio se cotizaron a la par, experimentaron durante el mes de Julio una ligera alza, llegando a fines de ese mes a \$ 1.050 cada una.

COLOCACIONES Y DEPOSITOS

Las COLOCACIONES del Banco Central acusan entre fines de Junio y el 28 de Julio un descenso de 16 millones de pesos. Los rubros más importantes, es decir, los préstamos al Fisco y Reparticiones Fiscales y los Vales del Tesoro, no han experimentado variaciones.

La baja abarca únicamente el rubro Otros Préstamos y Descuentos en el cual quedan incluidos, a partir del 7 de Julio, los prés-

Además, diez graserías del Territorio han beneficiado un total de 183.974 animales, cantidad que sumada a la de los frigoríficos, da un total de 1.181.423 animales. De esta cantidad, la Inspección de Veterinaria de Magallanes autorizó para la exportación 796.754 animales, quedando en consecuencia para el consumo interno y para la fabricación de sebo, un total de 384.669 animales.

Banco Central

Colocaciones

(En millones de pesos)

FECHAS	Redes cuentas a Bancos accionistas	Des-cuentos al público	Préstamos al Fisco y Repart.	Otros préstamos y descuentos (1)	Vales del Tesoro	Total
1933						
Mayo 26.....	0,06	66,1	329,9	76,8	348,6	821,5
Junio 2.....	0,8	66,4	329,9	76,8	348,6	822,5
" 9.....	1,3	65,9	329,9	77,3	348,6	823,0
" 16.....	1,1	66,3	329,9	76,2	348,6	822,3
" 23.....	1,0	66,5	329,9	76,2	348,6	822,3
" 30.....	0,5	81,7	329,9	75,9	342,5	830,5
Julio 7.....	0,1	6,0	329,9	148,9	342,5	837,4
" 14.....	0,08	6,0	329,8	146,4	342,5	824,8
" 21.....	0,08	6,0	329,9	140,9	342,5	819,4
" 28.....	0,08	6,5	329,9	135,5	342,5	814,5

(1) Préstamos con garantía de productos; préstamos a la Caja de Empleados Particulares; a Instituciones Hipotecarias; a Instituciones de Fomento; y descuentos a la Industria Salitrera.

tamos con garantía de productos, los préstamos a la Caja de Empleados Particulares, a Instituciones Hipotecarias, a Instituciones de Fomento, y los descuentos a la Industria Salitrera. Hasta el 30 de Junio, éstos últimos figuraban en los balances del Banco bajo el rubro Descuentos al Público; desde la promulgación de la Ley N.º 5.185, estas operaciones se publican en un rubro especial. El saldo de las operaciones comprendidas en nuestra estadística bajo el rubro Otros Préstamos y Descuentos, al 28 de Julio, se descompone como sigue:

Préstamos con garantía de productos.....	\$ 1.384.548,—
" a la Caja de Empleados Particulares.....	6.000.000,—
Préstamos a Instituciones Hipotecarias.....	16.454.642,60
" a Instituciones de Fomento.....	48.795.331,85
Descuentos a la Industria Salitrera.....	62.860.866,10
Total.....	\$ 135.495.388,55

Los DEPOSITOS en el Banco Central han sufrido igualmente una baja en el curso del mes de Julio, que fué de 13,3 millones de pesos.

Los depósitos de los bancos accionistas que desde fines de Febrero hasta principios de Junio habían seguido una tendencia a la

Banco Central

Depósitos

(En millones de pesos)

FECHAS	Bancos Acciona- rios	Público	Fisco y Reperti- ciones Públicas	Caja de amorti- zación	Total
1933					
Mayo 26.....	238,8	95,1	7,3	12,3	353,5
Junio 2.....	239,1	105,0	7,3	16,9	368,3
9.....	216,5	113,4	1,2	27,7	358,8
16.....	218,5	119,5	6,1	29,8	374,0
23.....	216,3	124,6	5,2	32,5	378,6
30.....	225,7	120,7	7,9	25,0	388,3
Julio 7.....	234,4	130,4	5,3	27,0	396,1
14.....	245,4	102,0	11,1	28,0	396,5
21.....	247,3	102,6	13,0	29,0	391,9
28.....	254,4	88,6	13,1	18,9	375,0

baja, han vuelto a aumentar nuevamente para llegar a fines de Julio aproximadamente al mismo nivel que tenían en la última semana de Febrero. Un ligero aumento acusan también los depósitos del Fisco. Los depósitos de la Caja de Amortización experimentaron en la última semana de Julio una baja de 10,1 millones de pesos, debido a abonos que efectuó la Caja a cuenta de los créditos otorgados por los bancos comerciales al Fisco de acuerdo con el Decreto-Ley N.º 596. El mayor descenso se observa en los Depósitos del Público, que entre fines de Junio y el último balance de Julio, bajaron en 41,1 millones de pesos. Esta baja se debe al retiro de dinero de parte de la Caja Nacional de Ahorros con el fin de otorgar mayores créditos a la Compañía de Salitre de Chile, en Liquidación, de acuerdo con las autorizaciones de la ley N.º 5.185. Esta ley autoriza créditos para la industria salitrera hasta por la suma de 140 millones de pesos, los que pueden ser otorgados por el Banco Central o los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros. Hasta fines de Julio, la Compañía de Salitre de Chile, en Liquidación, había hecho uso de esos créditos por la suma de 121,1 millones de pesos, que se distribuye en la siguiente forma:

Banco Central de Chile.....	\$ 62.860.866,10
Caja Nacional de Ahorros.....	48.400.000,—
Banco de Chile.....	9.842.407,59

Total usado..... \$ 121.103.273,69

Queda, por lo tanto, para completar el monto de los 140 millones autorizados por la ley, un saldo disponible para la Cosach de \$ 18.896.726,31.

ORO Y OBLIGACIONES SUJETAS A RESERVA

Las RESERVAS DE ORO del Banco Central acusan en el mes de Julio un aumento de 3,5 millones de pesos oro.

Después de suspendida la conversión en Estados Unidos, el Directorio del Banco creyó conveniente eliminar de la reserva de oro, los fondos del Banco depositados en dólares en

Banco Central

Oro y obligaciones sujetas a reserva

(En millones de pesos)

FECHAS	Reservas de oro (*)	Billetes en circulación	Billetes y Depósitos	Obligaciones sujetas a reserva **)
Julio 30, 1926..	362,5	371,1	394,9	394,0
29, 1927..	480,9	338,6	412,8	442,8
27, 1928..	527,6	339,4	464,6	464,6
26, 1929..	445,4	356,9	456,2	456,2
25, 1930..	341,9	321,9	370,1	370,1
31, 1931..	213,3	314,7	352,4	352,4
29, 1932..	165,8	457,6	604,4	604,4
Mayo 26, 1933..	156,6	510,5	864,1	857,2
Junio 2.....	156,8	524,7	863,9	858,1
9.....	157,3	504,9	864,8	858,5
16.....	157,9	491,3	865,2	858,2
23.....	157,8	484,9	863,5	857,7
30.....	158,0	486,6	874,9	871,2
Julio 7.....	159,7	483,7	869,5	866,4
14.....	160,4	481,2	867,7	864,2
21.....	160,6	476,4	868,4	865,7
28.....	161,5	482,7	857,9	855,9

*) Pesos de 6 peniques oro.

**) A partir del balance del 22 de Abril de 1932, para los efectos de establecer el monto de las obligaciones sujetas a reserva, se resta del total de los billetes y depósitos, el saldo de las emisiones hechas por concepto de compra de monedas extranjeras para la Comisión de Cambios Internacionales.

cuenta corriente en algunos bancos de Nueva York. Sin embargo, el artículo 19 de la Ley N.º 5.185 autoriza al Banco Central para considerar como parte de su encaje legal en oro, las libras esterlinas, los dólares norteamericanos y los francos franceses que tenga depositados a la vista o a plazo en bancos de primera clase de Londres, Nueva York o París, a razón de \$ 40 oro chileno por libra esterlina; de \$ 8,219 oro chileno por dólar norteamericano, y de 0,322 oro chileno por franco francés. A raíz de esta estipulación el Banco ha reintegrado su reserva de oro, a partir del balance del 7 de Julio, con los dólares depositados en cuenta corriente en Nueva York.

El monto de los BILLETES EN CIRCULACIONES no ha experimentado, en el curso del de Julio, variaciones de importancia. Las OBLIGACIONES SUJETAS A RESERVA, en cambio, acusan un descenso de 15,3 millones de pesos debido principalmente a la baja que experimentaron los depósitos. El porcentaje de la reserva, el 28 de Julio, era de 37,99%.

El Decreto-Ley N.º 646 del 23 de Septiembre de 1932, había autorizado al Banco Central para vender a la Comisión de Cambios Internacionales, cambios sobre el extranjero, en exceso de los que hubiera comprado, mediante giros contra sus reservas de oro, hasta por la suma de 10 millones de pesos oro. El mismo decreto-ley estipuló que este anticipo debía ser amortizado mediante una cuota no superior al 20% del valor de cada exportación que sea retornada en letras en moneda extranjera y vendida al Banco Central al cambio oficial. Después de la baja que experimentó el precio del dólar y de las demás

divisas en nuestro mercado, y a raíz de la repercusión desfavorable que tuvo esta baja en los precios de los productos agrícolas, la aplicación de las diferentes cuotas fijadas por la Comisión de Cambios Internacionales debía resultar muy onerosa para los exportadores hasta dificultar en ciertos casos la exportación de productos del país. En vista de la evidencia de estos inconvenientes y acogiéndose a las repetidas quejas de los exportadores, el Directorio del Banco Central y la Comisión de Cambios Internacionales acordaron rebajar las cuotas fijadas anteriormente, en la forma que establece el Decreto N.º 1.976, cuyo texto publicamos a continuación:

Núm. 1.976.

Vista la Nota N.º 308 del 21 del actual, de la Comisión de Cambios Internacionales, y de acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 2.º, inciso 2.º del Decreto-Ley N.º 646, del 23 de Septiembre de 1932,

Decreto:

Apruébanse los acuerdos del Directorio del Banco Central de Chile y de la Comisión de Cambios Internacionales por los cuales se reducen a los porcentajes que se indican las cantidades que deben entregarse en letras al Banco Central, al tipo oficial de cambio, de los siguientes productos:

Avena y vino.....	del 10% al 1%
Cebada.....	» 10% » 2%
Frejoles.....	» 20% » 3%
Arvejas.....	» 10% » 3%
Garbanzos.....	» 10% » 3%
Afrecho y afrechillo.....	» 10% » 1%

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el «Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno».

ALESSANDRI.

Gustavo Rosa.

Este Decreto entró en vigencia el 25 de Julio ppdo.

MEDIO CIRCULANTE

El medio circulante en el país experimentó a principios de Junio y principios de Julio un aumento de 8 millones de pesos. Toda esta suma ingresó a la caja de los bancos y, además, 6 millones de pesos que representan la suma en que, en el mismo período, bajó el circulante en poder del público.

		(En millones de pesos)				
Medio circulante total		1930	1931	1932	1933	
Mayo	15 a Mayo	28.....	466	363	527	880
Mayo	29 » Junio	11.....	416	360	536	883
Junio	12 » Junio	25.....	449	342	573	883
Junio	26 » Julio	9.....	448	347	600	891
Existencia en los bancos (1)						
Mayo	15 a Mayo	28.....	183	121	276	456
Mayo	29 » Junio	11.....	167	114	263	441
Junio	12 » Junio	25.....	175	114	275	454
Junio	26 » Julio	9.....	168	108	290	453
En poder público						
Mayo	15 a Mayo	28.....	283	242	250	424
Mayo	29 » Junio	11.....	279	245	273	442
Junio	12 » Junio	25.....	274	228	268	429
Junio	26 » Julio	9.....	280	239	310	436

(1) Comprende a la Caja Nacional de Ahorros. Se incluyen los depósitos que las empresas bancarias tienen en el Banco Central.

B. OFICINA DE COMPENSACIONES CONVENIO CON FRANCIA

1.º OFICINA DE COMPENSACIONES DEL BANCO CENTRAL: El movimiento de las compensaciones durante el mes de Julio, ha sido el siguiente:

COMPENSACIONES DIRECTAS: El monto de las exportaciones a Francia autorizadas en el curso de los primeros 7 meses de este año con la condición de compensarlas directamente con importaciones de mercaderías francesas, se desprende del cuadro insertado a continuación:

Primer semestre del año 1933.....	Frs.	7.779.693,15
Julio.....	US. \$	10.702,20
	Frs.	1.334.794,74

Equivalente en pesos chilenos al cambio oficial.....	\$	6.086.318,51
--	----	--------------

CUENTA «B»: El movimiento de la Cuenta «B» en el Banco Central ha sido, hasta fines de Julio, el siguiente:

Total de los depósitos sujetos a compensación.....	\$	35.515.901,19
Monto autorizado para compensación hasta el 31 de Julio.....		11.957.040,85

Saldo por compensar de la Cuenta «B» al 31 de Julio.....	\$	23.558.860,34
--	----	---------------

2.º OFICINA DE COMPENSACIONES DE PARIS: Las Cuentas «A» y «B» de la Oficina de Compensaciones de París, han tenido el siguiente movimiento:

CUENTA «A»:

Total de los depósitos al 31 de Julio....	Frs.	18.450.112,13
Ordenes de pago efectuadas.....		14.610.191,28
Saldo por compensar al 31 de Julio....	Frs.	3.839.920,85

Por Decreto N.º 1.814, del 10 de Julio del año en curso, se ha rebajado de \$ 1,40 a \$ 1,20 por franco francés oro, el cambio que regirá, hasta nueva resolución, para las operaciones de la Cuenta «A» del Convenio de Compensación entre Francia y Chile.

CUENTA «B»:

Total de los depósitos al 31 de Julio.....	Frs.	18.450.112,14
Monto autorizado para compensación.....		18.395.444,39 \$
		11.957.038,85

Saldo por compensar al 31 de Julio.....	Frs.	54.667,75
---	------	-----------

CONVENIO PRIVADO CON ESPAÑA

El movimiento de la cuenta corriente, abierta en el Banco Central de Chile sobre la base del Convenio con España ha sido, hasta el 31 de Julio, el siguiente:

Monto depositado en el Banco Central....	\$	8.085.415,15
Monto girado por el Banco de España hasta el 31 de Julio.....		4.277.225,24
Saldo al 31 de Julio.....	\$	3.808.189,91

CONVENIO CON SUECIA

El movimiento de la cuenta corriente abierta en el Banco Central de Chile a la orden del Riksbank de Suecia ha sido, hasta el 31 de Julio, el siguiente:

Monto depositado en el Banco Central...	\$ 3.640.583,45
Monto compensado hasta el 31 de Julio...	651.731,34
Saldo al 31 de Julio...	\$ 2.988.852,11

COMPENSACION CON CHECOSLOVAQUIA

La cuenta corriente abierta en el Banco Central de Chile a la orden del Banco Nacional de Checoslovaquia ha tenido, hasta el 31 de Julio, el siguiente movimiento:

Monto depositado en el Banco Central...	\$ 365.190,35
Monto compensado hasta el 31 de Julio...	315.534,87
Saldo al 31 de Julio...	\$ 49.655,48

CONVENIO CON BELGICA-LUXEMBURGO

El texto del Convenio de Compensación celebrado entre la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa y Chile se publica en otra parte de este Boletín. El Convenio ha sido ratificado por el Congreso de Chile el 26 de Julio y entrará oficialmente en vigencia 20 días después del canje de los documentos de ratificación, lo que equivale a un plazo de 20 días después de la promulgación del Convenio en el «Diario Oficial» de Chile. Sin embargo, el Banco Central ha abierto ya desde el 15 de Julio una cuenta corriente a la orden del Banco Nacional de Bélgica, el que actuará como cajero de la Oficina de Compensación Belgo-Luxemburguesa, a la cual se abonarán los depósitos que los deudores en Chile tendrán que efectuar.

Hasta el 31 de Julio se había depositado en esta cuenta la suma de \$ 3.137.345,11.

C. BANCOS COMERCIALES

FONDOS DISPONIBLES

Continuó durante el mes de Junio, aun cuando con menor intensidad que en los meses anteriores, la baja de las DISPONIBILIDADES EN CAJA de los bancos comerciales. Se redujeron estos fondos en 9 millones de pesos. En el mes de Julio deben haber experimentado nuevamente un incremento a juzgar por el aumento de los depósitos de los bancos en el Banco Central y por la estadística bi-semanal de la Superintendencia de Bancos referente al encaje de las instituciones bancarias, según la cual el término medio diario de las disponibilidades en caja, de los bancos fué, en el período comprendido entre el 26 de Junio y el 9 de Julio, de 364,8 millones de pesos en comparación con 360 millones en el período bi-semanal anterior.

rrior. Igualmente acusa un aumento, a principios de Julio, el excedente de caja sobre el encaje mínimo legal, que fué, en el período mencionado, de 183,7 millones de pesos, en comparación con 178,7 millones en el período precedente. El excedente de caja que tienen los bancos extranjeros fué en ambos períodos el mismo, o sea, de 116,4 millones de pesos; el aumento se produjo únicamente en los bancos nacionales, cuyo excedente de caja subió de 62,3 millones de pesos a 67,3 millones.

Los fondos disponibles de los bancos EN EL EXTRANJERO indican un aumento en el mes de Junio de 3,8 millones de pesos oro, mientras que los fondos adeudados a bancos y corresponsales bajaron en 1,3 millones de pesos. El saldo de estos fondos a favor de los bancos en el país subió de 1,9 millones de pesos oro en Mayo a 7 millones de pesos oro en Junio.

COLOCACIONES Y OBLIGACIONES

Bancos Comerciales
Caja, colocaciones y depósitos
(En millones de pesos)

ESPECIFICACION	1932	1933	
	Junio	Mayo	Junio
En Chile:			
Fondos disponibles.....	233,7	357,7	348,7
	240,0	361,0	332,3
Colocaciones en m. ch.....	935,1	1.038,8	1.044,9
Colocaciones en m. extr.....	125,3	107,1	102,5
	250,7	214,3	205,1
Total de las Colocaciones.....	1.060,4	1.145,9	1.147,4
	1.185,8	1.253,1	1.250,9
Avances al Gobierno, Reparticiones Finales y Municipalidades.....	35,1	45,7	64,3
Colocaciones con el público.....	1.025,3	1.100,2	1.083,1
	1.150,7	1.207,4	1.185,7
Inversiones.....	209,5	232,5	216,2
Depósitos en m. ch.....	767,7	1.049,7	1.055,8
Depósitos en m. extr.....	110,1	74,2	70,7
	220,2	146,4	141,4
Total de los Depósitos.....	877,8	1.122,9	1.125,7
	987,9	1.106,1	1.196,4
Depósitos del Gobierno, Reparticiones Finales y Municipalidades.....	8,2	30,5	23,3
Depósitos del público.....	869,6	1.092,4	1.102,4
	970,7	1.165,6	1.173,1
Capital y Reservas.....	602,4	568,6	563,1
En el Exterior:			
Fondos disponibles con Bancos y Corresponsales.....	50,4	36,8	40,5
	100,8	73,6	81,2
Fondos adeudados a Bancos y Corresponsales.....	21,1	34,9	33,4
	42,2	69,8	67,2
Saldo activo o pasivo.....	+ 29,3	+ 1,9	+ 7,4
	+ 58,6	+ 3,8	+ 14,0

NOTA. Las cifras referentes a las colocaciones y los depósitos en m. ch. son netas, es decir, se han descartado las duplicaciones que resultan de las colocaciones y depósitos que mantienen los bancos entre sí. Las cifras compuestas con tipos negros representan los valores en pesos de la antigua paridad; las cifras compuestas con tipo corriente indican los valores respectivos después de convertir el oro y las monedas extranjeras en pesos de acuerdo con el cambio oficial del día.

un aumento moderado de 6,1 millones de pesos, el que abarca los avances en cuenta corriente y el descuento de letras, mientras que los préstamos y Otras Colocaciones sufrieron un ligero descenso.

Los DEPOSITOS en moneda chilena aumentaron en el mismo mes en 5,3 millones de pesos. Ha continuado el alza de los depósitos a plazo que se inició en el mes de Mayo, en tanto que los depósitos en cuenta corriente y a la vista acusan, por primera vez desde hace más de un año, un ligero descenso.

Las colocaciones en moneda extranjera han continuado bajando; los primeros se redujeron en 4,6 millones de pesos y los últimos en 2,5 millones de pesos oro.

CAJA NACIONAL DE AHORROS

En la Caja Nacional de Ahorros se registra en el mes de Junio un aumento de 7,5 millones en los fondos disponibles en caja. Las demás operaciones acusan descensos que fueron en los depósitos de 3,5 millones, en las colocaciones de 0,2 y en las inversiones de 13,7 millones de pesos.

Caja Nacional de Ahorros

(En millones de pesos)

ESPECIFICACION	1932		1933
	Junio	Mayo	Junio
Fondos disponibles.....	69,9	141,3	148,8
Depósitos.....	374,4	322,9	318,8
Colocaciones.....	149,9	134,7	134,5
Inversiones.....	193,3	245,0	231,3

AHORROS

Los depósitos de ahorro constituidos en la Caja Nacional de Ahorros y algunas otras instituciones, han continuado subiendo y acusan en Junio un aumento de 11,1 millones de pesos.

Depósitos de ahorro

(En millones de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

MESES	1930	1931	1932	1933
Enero.....	277,0	267,2	173,5	204,4
Febrero.....	278,6	263,9	172,2	209,3
Marzo.....	278,3	261,2	166,9	215,6
Abril.....	278,8	247,4	168,1	223,2
Mayo.....	278,6	225,1	171,2	222,5
Junio.....	282,2	218,0	169,8	240,9
Julio.....	282,1	193,6	173,2	
Agosto.....	280,5	183,5	174,1	
Septiembre.....	276,9	173,5	174,4	
Octubre.....	278,0	172,9	175,7	
Noviembre.....	260,9	170,0	188,5	
Diciembre.....	275,4	175,8	199,4	

FIJACION DE INTERESES

A continuación publicamos el texto del acuerdo tomado por el Banco Central rela-

tivo a las tasas máximas de intereses sobre depósitos bancarios:

A virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 4.291, de 15 de Febrero de 1928, reformado por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 147, de 6 de Mayo de 1931, relativos a tasas máximas de intereses sobre depósitos, el Directorio del Banco Central de Chile, por acuerdo tomado en sesión de 28 de Junio pldo., con aprobación del Superintendente de Bancos, ha reemplazado los acuerdos anteriores sobre esta misma materia, por el siguiente:

1.º Para los efectos del presente acuerdo, las instituciones de crédito se dividirán en dos grupos, según el monto de su activo en 30 de Junio de 1933, a saber:

GRUPO A.—Bancos nacionales con un activo de 60 millones de pesos o más, la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Popular, todos los Bancos extranjeros establecidos en el país y todas las demás empresas bancarias no incluidas en el grupo B.

GRUPO B.—Bancos nacionales con un activo inferior a 60 millones de pesos.

2.º Sobre los depósitos a plazo fijo, a plazo indefinido y a plazo indefinido renovable en moneda chilena, que las instituciones indicadas hayan recibido o reciban en adelante, sea en sus oficinas principales o en cualquiera de sus sucursales, no podrán abonarse tipos de interés superiores a los que a continuación se fijan para cada uno de los plazos que también se detallan:

Depósitos a plazo fijo, a plazo indefinido y a plazo indefinido renovable cuyos términos, incluso desahucio, correspondan a un plazo total no menor de:

	Grupo A	Grupo B
a) 6 meses.....	3 1/2 %	4 1/2 %
b) 5 meses.....	3 %	4 %
c) 4 meses.....	2 1/2 %	3 1/2 %
d) 3 meses.....	2 %	3 %
e) 2 meses.....	1 1/2 %	2 1/2 %
f) 1 mes.....	1 %	2 %

3.º Sobre depósitos a plazo fijo y a plazo indefinido de 3 meses o más, constituidos y pagaderos en monedas extranjeras, no podrá pagarse un interés superior a 1% anual.

Por el dinero depositado en cuenta corriente en monedas extranjeras y por los depósitos a la vista o a un plazo menor de tres meses en monedas extranjeras no podrá abonarse ningún interés.

4.º Sobre los depósitos a plazo fijo y a plazo indefinido en moneda chilena que se paguen antes de sus respectivos vencimientos, no podrá abonarse mayor tipo de interés que el que corresponda al plazo efectivamente corrido hasta la fecha del pago según las tasas fijadas en el número 2.

5.º Sobre los depósitos a plazo indefinido en moneda chilena cuyo plazo original haya expirado y que puedan ser retirados con el sólo aviso de desahucio, no podrá abonarse sino el interés que corresponda según el número 2 al plazo del referido desahucio, a contar desde la expiración del plazo original, más el fijado para el desahucio.

Si se hubiere estipulado que estos mismos depósitos, una vez vencido el plazo original y a falta de desahucio, continúan renovándose por nuevos plazos iguales, regirán para ellos las tasas de interés que correspondan según el número 2, al tiempo que comprendan el nuevo plazo y desahucio. Para estos efectos la renovación se computará a contar desde la expiración del plazo original, más el fijado primitivamente para el desahucio.

6.º Por el dinero depositado en cuenta corriente en moneda chilena y por los depósitos a la vista o a un plazo menor de 30 días en moneda chilena, no podrá abonarse interés alguno.

Esta limitación no regirá para los depósitos de garantía efectuados en moneda chilena a cuenta de documentos o saldos adeudados en monedas extranjeras, mientras los clientes no puedan obtener la autorización de la Comisión de Cambios Internacionales para adquirir la respectiva moneda extranjera. En este caso, los Bancos quedan facultados para abonar sobre las sumas consignadas en moneda chilena, que servirán para la conversión a monedas extran-

teras, el tipo de interés que creyeran conveniente, siempre que el máximo no sea superior a la mitad de la tasa de interés que gana el documento o saldo adeudado en moneda extranjera.

7.° Las tasas de interés fijadas en el número 2 y en el inciso 1.° del número 3 regirán:

a) Para todo depósito nuevo que se reciba con posterioridad a la publicación de este acuerdo en el «Diario Oficial»;

b) Para los depósitos a plazo fijo a partir de la expiración del plazo consultado en el certificado actualmente vigente;

c) Para los depósitos a plazo indefinido, cuyo plazo original haya expirado, después del aviso consultado en estos contratos, aviso que deberá dar la empresa bancaria inmediatamente después de la publicación de este acuerdo en el «Diario Oficial»;

d) Para los depósitos a plazo indefinido cuyo plazo original no ha expirado aún, después del aviso consultado en estos contratos, aviso que deberá darse por la empresa bancaria a más tardar inmediatamente de la expiración del plazo convenido.

8.° Las reglas fijadas en el inciso 2.° del número 3 y en el inciso 1.° del número 6, se aplicarán:

a) A todo depósito nuevo que se reciba con posterioridad a la publicación de este acuerdo en el «Diario Oficial»;

b) A todo depósito existente después del aviso respectivo que se dará inmediatamente después de publicado este acuerdo en el «Diario Oficial».

9.° Las instituciones cuyas tasas de interés se fijan por el presente acuerdo, consultarán en sus certificados una cláusula que disponga que los tipos establecidos en los certificados respectivos podrán variar, según los acuerdos que tome el Banco Central de Chile, con aprobación de la Superintendencia de Bancos en conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4.291, de 15 de Febrero de 1928, modificada por Decreto con Fuerza de Ley N.° 147, de 6 de Mayo de 1931.

10.° Las disposiciones del presente acuerdo no se aplicarán a los siguientes depósitos:

a) A los depósitos que los empleados de una institución bancaria, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular, hagan en sus cuentas personales en las respectivas instituciones;

b) A los depósitos que pertenezcan a las instituciones u organismos auxiliares de previsión;

c) A los depósitos que mantenga una empresa bancaria en otra o en la Caja Nacional de Ahorros, o a los que ésta o la Caja de Crédito Popular mantengan en aquéllas.

11.° Por los depósitos que la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Crédito Popular reciban en su Sección de Ahorros, podrán abonarse intereses hasta del 4½% al año, cualesquiera que sean los plazos de dichos depósitos.

12.° La falta de cumplimiento por parte de las empresas bancarias, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular, de las disposiciones del presente acuerdo, se penará con una multa a beneficio fiscal equivalente al monto de las utilidades obtenidas por cada una de las infracciones. Igual sanción sufrirán las instituciones que paguen directa o indirectamente comisiones, corretajes, bonificaciones o ventajas de cualquiera naturaleza y en cualquiera forma sobre los dineros que reciban en depósito.

GUILLERMO SUBERCASEAUX, Presidente del Banco Central de Chile.—J. GABRIEL PALMA R., Superintendente de Bancos.

TERMINO MEDIO DEL INTERES CORRIENTE BANCARIO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1933.

La Superintendencia de Bancos ha calculado la relación entre el promedio del monto total de los préstamos existentes en las empresas bancarias en el primer semestre de 1933 y los intereses y comisiones que dichas instituciones han percibido por ellos en el mismo período. Resulta de estos cálculos que

en el primer semestre de 1933, esto es, en el período comprendido entre el 1.° de Enero y el 30 de Junio de 1933, el término medio del interés corriente bancario fué de 7,81%.

El cálculo de este tipo de interés está autorizado por la Ley N.° 4.694, del 22 de Noviembre de 1929, que en su artículo 1.° estipula que «en los contratos de mutuos de dinero o de depósito del mismo en que haya derecho a emplearlo, con arreglo al artículo 2.221 del Código Civil, el interés convencional no podrá exceder más de una mitad al término medio del INTERES CORRIENTE BANCARIO en el semestre anterior».

El gráfico que publicamos a continuación representa las variaciones del «interés corriente bancario», calculado en la forma arriba indicada por la Superintendencia de Bancos, desde el primer semestre de 1929 hasta el primer semestre del año en curso.



MOVIMIENTO BANCARIO

Las operaciones de canje efectuadas durante el mes de Junio en las diferentes Cámaras de Compensación del país, acusan una disminución, en cifra absoluta, de 74,2 millones de pesos.

Movimiento total en las cámaras de compensación

(En millones de pesos)

MESES	1930	1931	1932	1933
Enero, ...	1.173,2	811,3	546,7	779,2
Febrero, ...	1.016,5	965,2	502,3	681,8
Marzo, ...	1.097,7	749,9	493,2	928,0
Abril, ...	1.134,9	799,1	640,6	869,0
Mayo, ...	1.192,1	680,9	576,3	978,6
Junio, ...	999,1	561,7	542,4	961,4
Julio, ...	1.038,7	485,7	614,5	
Agosto, ...	933,7	494,8	756,3	
Septiembre, ...	816,4	408,5	837,1	
Octubre, ...	946,4	520,6	842,9	
Noviembre, ...	833,2	549,8	778,3	
Diciembre, ...	850,6	549,9	832,4	

Igualmente acusan una baja de 83,4 millones de pesos los cargos en cuentas corrientes

y cuentas de depósito en los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros. Se refleja en estas bajas el escaso movimiento comercial habido en el país durante el mes de Junio.

Movimiento total de cargos en cuentas corrientes y en cuenta de depósitos

(En millones de pesos)

MESES	Bco. Central de Chile		Bancos Comerciales		Caja Nac. de Ahorros	
	1932	1933	1932	1933	1932	1933
Enero.....	447,4	286,3	797,8	1.226,0	246,9	272,4
Febrero.....	338,8	352,5	991,8	1.112,0	191,0	197,1
Marzo.....	323,1	437,9	959,1	1.420,4	167,2	234,9
Abril.....	327,1	303,2	1.078,2	1.407,2	161,1	236,5
Mayo.....	278,8	357,8	965,0	1.525,5	177,8	272,8
Junio.....	420,2	461,4	831,4	1.444,1	201,3	259,8
Julio.....	318,8		984,5		108,4	
Agosto.....	424,4		1.215,0		228,0	
Septiembre.....	452,4		1.404,0		234,7	
Octubre.....	408,5		1.394,1		242,0	
Noviembre.....	371,0		1.205,9		225,8	
Diciembre.....	406,6		1.313,0		314,5	

D. OTRAS INSTITUCIONES DE CREDITO

BANCOS HIPOTECARIOS

En 3,3 millones de pesos disminuyó en Junio el saldo de los bonos hipotecarios en circulación en moneda corriente. La baja se produjo en los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario y del Banco Hipotecario Valparaíso, mientras que las emisiones del Banco Hipotecario de Chile acusan un ligero aumento.

Bancos Hipotecarios

Circulación de bonos en moneda chilena
(En millones de pesos)

MESES	Caja de Crédito Hipotecario	Banco Hipotecario de Chile	Banco Hipotecario Valparaíso	Total
1932, Junio.....	720,1	303,1	34,5	1.057,7
Julio.....	716,8	302,3	34,7	1.053,8
Agosto.....	706,4	300,9	34,4	1.041,7
Septiembre.....	704,1	295,8	34,4	1.035,2
Octubre.....	703,1	299,3	34,3	1.037,7
Noviembre.....	704,4	298,2	34,3	1.036,9
Diciembre.....	705,0	299,8	33,9	1.038,7
1933, Enero.....	710,4	299,0	34,2	1.043,6
Febrero.....	710,7	298,8	34,2	1.043,7
Marzo.....	706,0	297,7	34,5	1.040,2
Abril.....	708,2	297,3	34,7	1.040,1
Mayo.....	708,5	299,9	34,8	1.043,2
Junio.....	704,4	301,6	33,9	1.039,9

La Caja de Crédito Hipotecario tiene, además, algunas emisiones de bonos en moneda extranjera, cuyos saldos actuales, comparados con los del 30 de Junio de 1931, publicamos en el cuadro adjunto.

Por la Ley N.º 4.972, del 30 de Julio de 1931, se suspendió, por un plazo de 2 años, el pago

Caja de Crédito Hipotecario Circulación de bonos en moneda extranjera

EMISIONES	Vencimiento	Junio 30, 1931	Junio 30, 1933
Libras esterlinas, 5% - 1%	1947/50	67.195 0 0	61.440 0 0
Dólares, 6 1/2% - 0,064%	1957	18.612.000	18.612.000
" " 6 1/2% - 1%	1961	18.521.500	18.265.500
" " 6 1/2% - 1%	1961	19.333.000	19.333.000
" " 6 1/2% - 1%	1962	19.382.000	19.382.000
" " 6 1/2% - 1%	1963	10.000.000	10.000.000
Frs. suizos 6% - 1%	1949	13.732.500	13.477.500

de las obligaciones en moneda extranjera que habían contratado las Municipalidades, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Caja de Crédito Hipotecario. La Ley N.º 5.029, de 8 de Enero de 1932, suspendió, además, el sorteo de letras correspondientes a la amortización de las obligaciones de la Caja de Crédito Hipotecario en moneda extranjera a largo plazo. En vista de que las condiciones que obligaron al Gobierno a tomar las medidas mencionadas, aún no han cambiado, se ha prorrogado, por la Ley N.º 5.188, de 5 de Julio del año en curso, la vigencia de las Leyes N.ºs 4.972 y 5.029, por otro plazo de dos años.

INSTITUCIONES DE FOMENTO

Los saldos de las colocaciones de las Instituciones de Fomento, a excepción de la Caja de Colonización Agrícola, acusan en Junio un aumento que en la Caja de Crédito Agrario es de 9,9 millones de pesos, en el Instituto de Crédito Industrial de 0,5 millones de pesos, y en la Caja de Crédito Minero de 0,4 millones de pesos.

Otras Instituciones de Crédito

Saldos vigentes de sus colocaciones
(En millones de pesos)

MESES	Caja de Crédito Agrario	Caja de Colonización Agrícola	Instituto de Crédito Industrial	Caja de Crédito Minero
1932, Junio.....	166,4	14,4	25,9	12,1
Julio.....	166,0	14,3	25,5	12,1
Agosto.....	166,3	14,3	24,7	12,4
Septiembre.....	169,4	14,4	24,9	12,5
Octubre.....	170,7	14,5	25,8	12,5
Noviembre.....	171,0	14,5	25,0	12,5
Diciembre.....	172,5	14,5	25,4	12,1
1933, Enero.....	168,2	14,5	25,3	12,0
Febrero.....	170,1	14,5	25,1	12,2
Marzo.....	167,6	14,5	24,1	12,5
Abril.....	165,0	14,3	24,3	12,5
Mayo.....	162,1	14,4	24,1	12,0
Junio.....	172,0	14,4	24,6	12,4

La Ley N.º 5.185 autoriza al Banco Central para otorgar a cada una de estas instituciones créditos hasta por sumas determinadas, en las cuales se considerarán comprendidos los créditos directos o indirectos que el Banco Central ya hubiere concedido a esas instituciones de acuerdo con los Decretos-Leyes N.ºs 127 y 446 del año pasado. El cuadro que

insertamos a continuación indica los saldos a fines de Junio de que las instituciones mencionadas podrán disponer en el futuro, restando de las cuotas autorizadas por la Ley N.º 5.185 las sumas ya utilizadas.

	Monto autorizado	Monto usado	Saldo disponible
Caja de Crédito Agrario.....	40.000.000	8.000.000,—	32.000.000,—
Caja de Colonización Agrícola.....	20.000.000	9.000.000,—	11.000.000,—
Instituto de Crédito Industrial.....	25.000.000	10.620.195,11	14.379.804,89
Caja de Crédito Minero.....	65.000.000	18.303.900,62	46.696.099,38

E. SEGURIDAD DEL CREDITO

LETRAS PROTESTADAS

En el curso de los últimos meses se ha observado mayor liberalidad en la concesión de créditos a plazo, lo que explica el aumento que se ha producido en el valor de las letras protestadas. En el período del 31 de Mayo al 27 de Junio, éste ha subido en más de la mitad, en comparación con el período inmediatamente anterior. Sin embargo, el valor de las letras protestadas se mantienen a un nivel inferior al del año pasado en la misma época, fecha con la cual se observa una diferencia de 88%.

Letras protestadas por falta de pago

(Valores en miles de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

	N.º	Valor
1929.....	72.101	50.929,1
1930.....	68.472	85.198,9
1931.....	102.250	115.447,0
1932.....	33.602	35.063,9
Tarapacá.....	10	9,6
Antofagasta.....	10	4,9
Atacama.....	6	6,7
Coquimbo.....	24	28,9
Atacama.....	52	31,3
Santiago.....	300	822,3
Colchagua.....	31	15,1
Tales.....	25	19,6
Maule.....	26	72,0
Nuble.....	13	23,5
Concepción.....	7	2,4
Bio-Bio.....	2	0,4
Cautín.....	10	81,2
Valdivia.....	27	58,3
Chilo.....	7	34,4
Aysén.....	—	—
Magallanes.....	6	6,1
31 Mayo 1933-27 Junio 1933.....	565	1.266,8
3 Mayo 1933-30 Mayo 1933.....	627	807,7
18 Mayo 1932-14 Junio 1932.....	2.434	2.368,5

QUIEBRAS

Comparando el número de quiebras declaradas en el curso de los seis primeros meses del presente año, que ha alcanzado a 67, con el declarado en igual período del año pasado, que fué de 270, anotamos para este

año una importante disminución. Hay que observar si, que esta fuerte diferencia se debe en gran parte a los efectos de la ley de moratoria dictada en Junio del año pasado.

Quiebras

(Datos de la Dirección General de Estadística)

GIRO	Enero a Dto. 1930	Enero a Dto. 1931	Enero a Dto. 1932	Junio 1932	Abril 1933	Mayo 1933 (*)	Junio 1933 (**)
COMERCIAL							
Albarotes.....	54	111	31	5	2	—	1
Agricultores.....	26	30	21	3	1	—	—
Boticas.....	8	14	11	1	—	1	—
Comerciantes.....	36	41	17	—	—	—	—
Comerc. Amb.....	6	7	3	—	—	—	4
Frutos del país.....	10	11	1	—	—	—	—
Hoteles.....	5	12	3	—	—	—	—
Panaderías.....	6	4	3	2	—	—	—
Papeterías.....	44	105	30	3	—	—	—
Pulperías.....	2	—	1	—	—	—	—
Sastrerías.....	14	24	15	—	1	—	—
Tiendas.....	30	91	43	3	—	2	—
Zapaterías.....	9	29	11	1	—	—	—
Varios giros.....	128	251	154	13	8	7	4
Total.....	378	730	344	31	12	12	9

(*) Cifras definitivas. (**) Cifras provisionales.

CAUSAS DE INSOLVENCIA

Así como en la estadística de las quiebras, existe en las causas de insolvencia ingresadas a las Ligas y Uniones del país este año, una gran baja en comparación con las ingresadas el año pasado. En los seis primeros meses de 1932 ingresaron 130 causas de insolvencia con un activo de 17.234,2 mil pesos y un pasivo de 10.514,4 mil pesos. En cambio, este año sólo han ingresado 9, con un activo de 1.964,6 mil pesos y un pasivo de 1.491,8 mil pesos.

Causas de Insolvencia

(En miles de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	N.º	Activo	Pasivo
1928, 1.º semestre.....	167	23.991,6	19.685,4
1928, 2.º semestre.....	139	14.140,1	10.363,5
1929, 1.º semestre.....	88	9.346,4	9.327,7
1929, 2.º semestre.....	93	11.213,1	8.784,7
1930, 1.º semestre.....	132	17.692,7	13.860,8
1930, 2.º semestre.....	250	41.707,3	30.350,8
1931, 1.º semestre.....	190	34.638,9	24.812,2
1931, 2.º semestre.....	294	37.165,1	28.269,9
1932, 1.º semestre.....	130	17.234,2	10.514,4
1932, 2.º semestre.....	15	1.520,3	1.197,8
1932, Junio.....	10	2.516,3	1.423,7
Julio.....	4	153,5	177,8
Agosto.....	2	177,5	224,5
Septiembre.....	3	156,2	91,7
Octubre.....	3	239,0	8,9
Noviembre.....	—	—	—
Diciembre.....	3	79,0	656,4
1933, Enero.....	2	766,9	624,3
Febrero.....	4	208,2	199,4
Marzo.....	1	873,5	661,9
Abril.....	—	—	—
Mayo.....	2	116,0	6,2
Junio.....	—	—	—

NOTA: Ingresaron 8 causas con pasivo solo, cuyo monto es de \$ 21.632,96 y 6 sin activo ni pasivo conocido.

BOLSA DE VALORES

A. ACCIONES Y BONOS

El mercado bursátil ha ido mes a mes, en el curso de este año, cobrando mayor actividad. El índice de inversiones en acciones ha llegado en Junio casi al punto más alto que se registra en esta estadística, ya que sólo le supera el de Septiembre de 1932. Si comparamos los índices parciales del mes de Ju-

nio del presente año con los del mismo mes del año anterior, veremos que los diferentes grupos han subido en la siguiente proporción: mineras 241,3%; marítimas 124,3%; agropecuarias 92,2%; salitreras 86%; seguros 59%; carboníferas 43,9%; industriales 36,6%; bancos 33,9% y gas y electricidad 31,5%.

También ha subido progresivamente el índice de cotizaciones de bonos, tanto hipotecarios como fiscales. El de los valores hipotecarios ha recuperado el nivel que tenía a principios de 1929; el de bonos fiscales ha llegado ahora a las mismas cotizaciones de mediados del año 1930.

El monto de las acciones transadas durante Junio fué aproximadamente el mismo que en Mayo, notándose especial movimiento en las acciones bancarias y mineras.

Las transacciones de bonos hipotecarios se mantienen en una cifra algo inferior al término medio del año 1932, en cambio el monto de los bonos del Estado y Municipalidades que se transan este año es mayor que el del año pasado.

Bolsa de valores
Índice de Inversiones en Acciones
(Enero 1927 = 100)

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

GRUPOS	Prom. 1929	Prom. 1931	Prom. 1932	Junio 1932	Abril 1933	Mayo 1933	Junio 1933
Bancos.....	104,3	68,1	75,3	71,0	87,8	92,1	95,1
Seguros.....	150,0	106,5	158,6	144,6	179,7	188,1	229,9
Mineras.....	66,4	34,6	74,9	50,5	125,8	140,6	171,7
Salitreras.....	97,6	47,0	29,8	18,6	25,6	35,1	34,6
Carboníferas.....	142,8	100,7	169,8	114,4	205,8	215,8	207,9
Agropecuarias.....	86,4	52,9	141,4	84,3	176,4	164,9	162,0
Industriales.....	154,5	122,3	189,8	170,3	235,6	227,5	232,7
Gas y Electricidad.....	118,8	96,2	110,4	89,1	123,0	122,5	117,2
Marítimas.....	124,3	41,9	84,7	27,6	57,5	58,8	61,9
Índice General.....	100,8	63,3	94,8	75,8	126,7	131,6	142,3

Bolsa de Valores

Números índices de cotizaciones de bonos

(Calculados por la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Bonos Hipotecarios (Enero 1927 = 100)	Bonos Fiscales (Enero 1928 = 100)
1928 Promedio mensual.....	108,0	103,1
1929 " " ".....	105,0	102,1
1930 " " ".....	96,4	96,8
1931 " " ".....	76,5	68,8
1932 " " ".....	83,8	67,8
1932, Junio.....	82,6	65,6
Julio.....	78,6	62,6
Agosto.....	84,2	67,0
Septiembre.....	84,2	66,0
Octubre.....	89,3	66,5
Noviembre.....	95,3	79,8
Diciembre.....	96,0	80,3
1933, Enero.....	96,5	80,1
Febrero.....	98,3	83,9
Marzo.....	101,1	91,9
Abril.....	104,3	95,5
Mayo.....	109,9	95,7
Junio.....	100,8	98,0

Monto de acciones y bonos transados en las Bolsas

(En millones de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Acciones	Bonos Hipotecarios	Bonos del Estado y de Municipalidades
1928 Promedio mensual.....	141,1	17,3	2,1
1929 " " ".....	128,7	13,6	1,3
1930 " " ".....	31,7	13,0	2,3
1931 " " ".....	16,8	5,1	0,8
1932 " " ".....	62,4	10,6	0,9
1932, Junio.....	25,8	6,9	0,3
Julio.....	45,9	10,2	0,6
Agosto.....	145,1	14,8	0,9
Septiembre.....	113,2	9,9	0,6
Octubre.....	81,0	14,3	1,1
Noviembre.....	78,7	11,7	0,9
Diciembre.....	50,0	10,3	1,3
1933, Enero.....	60,9	10,8	1,4
Febrero.....	45,9	7,2	2,0
Marzo.....	71,5	10,7	7,0
Abril.....	128,6	7,0	(1)
Mayo.....	138,7	7,9	2,7
Junio.....	135,3	8,3	2,1

(1) Cifra corregida.

B. CAMBIO

Cotizaciones de Monedas Extranjeras a la vista, en pesos.

Promedios anuales y mensuales

FECHAS	Londres		Nueva York	Ber-lín	Madrid	Roma	París	Amster-dam	Amberes	Zurich	Buenos Aires
	90 d/v. 1 £	vista 1 £	1 Dol.	1 R. M.	1 Pta.	1 Lira	1 Fco.	1 Fl.	1 Belga	1 Fco.	1 Arg.
1926.....	39,575	40,070	8,250	1,965	1,230	0,3179	0,2658	—	—	1,595	3,358
1927.....	39,313	40,141	8,266	1,966	1,411	0,4251	0,3240	—	1,152	1,593	3,502
1928.....	39,549	39,990	8,220	1,965	1,368	0,4325	0,3225	3,309	1,148	1,584	3,196
1929.....	39,557	40,100	8,255	1,967	1,320	0,4322	0,3234	3,317	1,150	1,592	3,473
1930.....	39,574	40,122	8,261	1,972	0,972	0,4326	0,3243	3,325	1,153	1,602	3,051
1931.....	37,338	37,691	8,265	1,968	0,801	0,4320	0,3251	3,339	1,156	1,610	2,472
1932.....	—	49,132	14,033	3,324	1,135	0,7182	0,5514	5,668	1,947	2,729	3,598
Paridad.....	—	—	8,219	1,958	—	0,4330	0,3220	3,304	1,143	1,586	—
1932, Junio.....	—	60,021	16,501	3,870	1,348	0,8391	0,6481	6,678	2,274	3,222	4,166
Julio.....	—	58,413	16,500	3,860	1,328	0,8363	0,6458	6,650	2,260	3,214	4,166
Agosto.....	—	57,278	16,545	3,892	1,324	0,8388	0,6469	6,659	2,276	3,219	4,178
Septiembre.....	—	57,161	16,550	3,928	1,333	0,8485	0,6467	6,648	2,289	3,196	4,179
Octubre.....	—	55,952	16,550	3,926	1,347	0,8494	0,6479	6,656	2,294	3,196	4,244
Noviembre.....	—	53,973	16,550	3,897	1,345	0,8456	0,6465	6,650	2,290	3,187	4,262
Diciembre.....	—	54,017	16,550	3,929	1,342	0,8448	0,6441	6,650	2,286	3,185	4,262
1933, Enero.....	—	55,348	16,550	3,927	1,345	0,8461	0,6432	6,652	2,288	3,193	4,262
Febrero.....	—	56,278	16,550	3,935	1,357	0,8461	0,6460	6,663	2,305	3,206	4,262
Marzo.....	—	56,250	16,553	3,930	1,390	0,8470	0,6490	6,687	2,310	3,204	4,266
Abril.....	—	58,870	16,550	4,047	1,469	0,9310	0,6780	6,942	2,395	3,340	4,282
Mayo.....	—	54,950	14,040	3,851	1,404	0,8560	0,6480	6,590	2,284	3,178	3,995
Junio.....	—	54,670	13,330	3,815	1,375	0,8450	0,6440	6,517	2,257	3,154	4,111
Julio.....	—	54,030	11,600	3,859	1,350	0,8530	0,6440	—	2,255	—	—

NOTA. A partir del 20 de Abril de 1932, los términos medios de los cambios están calculados a base de las cotizaciones diarias del Banco Central.

HACIENDA PUBLICA

EJERCICIO ORDINARIO

En Mayo, mes en que corresponde pagar parte del impuesto a la renta, las entradas fiscales experimentaron una fuerte alza, que ha sido muy superior a la del año anterior. Así de Abril a Mayo de 1932 se observó un alza de 16,7 millones de pesos en los ingresos fiscales; en el año en curso ésta ha sido de 55,7 millones de pesos. Es de interés observar que esta alza todavía no es consecuencia del pago de los nuevos impuestos establecidos por leyes recientes, ya que éstos sólo empezaron a pagarse en Junio próximo pasado.

Según el Balance de Entradas y Gastos de la Nación, presentado por la Contraloría General de la República, el total de lo percibido de Enero a Junio alcanza a 401 millones de pesos y como los gastos han sido de 376,6 millones de pesos, se anota para este período una entrada de 24,4 millones de pesos.

A pesar del aumento de las entradas que hacemos observar, la cifra total de ellas en el primer semestre ha sido inferior en 71,8 millones al total de los 6 duodécimos que de acuerdo con la estimación hecha para financiar el Presupuesto de este año, correspondería haber percibido en ese plazo. Sin embargo, es de esperar que las mayores entradas que se obtendrán con las nuevas leyes

tributarias, permitirán que en el resto del año se equilibre esta diferencia.

Entradas y gastos ordinarios

(En millones de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

MESES	1932		1933	
	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos
Enero.....	30,1	—	40,5	—
Febrero.....	27,2	—	34,2	—
Marzo.....	34,4	121,6	57,1	376,6
Abril.....	32,2	—	50,6	—
Mayo.....	53,9	47,3	106,3	—
Junio.....	76,8	69,4	112,7	—
Julio.....	35,1	52,9	—	—
Agosto.....	29,5	70,7	—	—
Septiembre.....	27,1	50,4	—	—
Octubre.....	35,5	67,1	—	—
Noviembre.....	46,4	72,7	—	—
Diciembre.....	86,3	151,6	—	—

Las entradas por concepto de impuesto a la renta con 63,3 millones de pesos en Mayo han experimentado en comparación con el mismo mes del año anterior un aumento de 98,4% y han llegado más o menos al mismo nivel que tuvieron en 1931. El total de lo entrado por impuestos directos de Enero a Mayo de este año ha sido de 145 millones de pesos; en 1932 fué de 91,2 millones de pesos y en 1931 de 134,3.

Impuestos directos

(En millones de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Impuesto a la Renta	Otros impuestos	Total
1928.....	170,0	128,3	298,3
1929.....	238,9	139,8	378,7
1930.....	232,1	135,4	367,5
1931.....	200,9	111,8	312,7
1932.....	142,4	108,6	251,0
1932, Mayo.....	31,9	8,2	40,1
Junio.....	15,3	7,7	21,0
Julio.....	6,6	9,3	15,9
Agosto.....	5,6	9,0	14,6
Septiembre.....	4,6	10,1	12,7
Octubre.....	4,2	11,3	15,5
Noviembre.....	17,6	10,8	28,4
Diciembre.....	41,3	10,4	51,7
1933, Enero.....	7,7	9,6	17,3
Febrero.....	5,3	9,4	14,7
Marzo.....	5,5	12,2	17,7
Abril.....	5,4	9,8	15,2
Mayo.....	65,3	16,9	80,2

Las rentas aduaneras alcanzaron durante el mes de Junio a una cifra superior a la que se ha registrado desde Marzo de 1931, período en el cual se inició la declinación de estas entradas, las que llegaron a su punto más bajo en Mayo del año pasado. En la primera mitad del presente año, han alcanzado a 117 millones de pesos, contra 79,4 millones de pesos en igual período del año anterior.

Rentas Aduaneras

(En millones de pesos)

FECHAS	Exportación	Importación	Otras Entradas	Total
1928.....	..	..	..	584,8
1929.....	302,4	364,2	30,0	696,6
1930.....	182,9	313,9	36,0	532,8
1931.....	67,7	188,3	46,3	302,3
1932.....	0,1	127,1	26,7	153,9
1932, Junio.....	(*) ..	14,5	2,1	16,6
Julio.....	..	9,2	2,3	11,5
Agosto.....	..	10,0	1,6	11,6
Septiembre.....	..	9,5	1,6	11,1
Octubre.....	..	11,3	2,0	13,3
Noviembre.....	..	9,8	1,9	11,8
Diciembre.....	..	12,6	2,5	16,0
1933, Enero.....	..	16,3	2,9	19,2
Febrero.....	..	11,5	2,4	13,9
Marzo.....	..	12,5	2,4	14,9
Abril.....	3,1	14,5	2,9	20,6
Mayo.....	..	14,6	2,4	17,0
Junio.....	..	23,6	7,8	31,4

(*) No hubo entradas.

PRESUPUESTO ORDINARIO

El 19 de Julio fué aprobada la Ley de Presupuesto correspondiente al presente año. Esta ley presenta un total de entradas de \$ 945.662.000; que se descompone como sigue:

GRUPO A.—Bienes Nacionales.....	\$ 55.905.000
GRUPO B.—Servicios Nacionales.....	86.817.000
GRUPO C.—Impuestos Directos e Indirectos.....	722.670.000
GRUPO D.—Entradas Varias.....	80.180.000
Total.....	\$ 945.662.000

Y un total de gastos de \$ 945.593.009,55, de los cuales \$ 837.099.869,05 en moneda corriente y \$ 8.493.140,50 en oro.

CAJA DE AMORTIZACION

Los ingresos de la Caja de Amortización durante Julio fueron de 8.960,1 mil pesos y los egresos de 20.220,6 mil pesos, de los cuales se destinaron 19.943,8 mil pesos a la amortización de obligaciones fiscales, aplicándose 8.000,0 mil pesos a los Vales de Tesoro y 11.943,8 mil pesos a los créditos bancarios. El saldo de los Vales del Tesoro, sin embargo, no ha variado porque en el curso del mes de Julio el Fisco emitió un nuevo Vale de 8 millones de pesos con cargo al D. L. N.º 521.

La Caja ha amortizado hasta la fecha 18.500.000 pesos en la obligación de los Vales del Tesoro y 23.931.250 pesos en la de los créditos bancarios.

Deducidos del saldo para el mes de Agosto, el fondo de reserva que disminuyó en 10.256,3 mil pesos, por haberse utilizado para amortizaciones, y los depósitos de la Municipalidad de Santiago en el Banco Central, que aumentaron a causa de nuevas imposiciones, queda un fondo neto disponible a fines del mes de Julio de 2.549,3 mil pesos.

Caja de Amortización

(En miles de pesos)

ESPECIFICACION	Junio 1933	Julio 1933
Ingresos.....	13.554,4	8.960,1
Egresos.....	7.145,9	20.220,6
Intereses de Obligaciones Fiscales.....	438,4	227,7
Amortización de Obligaciones Fiscales.....	6.645,8	19.943,8
Gastos del Servicio.....	12,8	21,0
Devoluciones, Operaciones pendientes y otros egresos.....	48,0	27,5
Saldo para el próximo mes.....	25.898,1	14.037,6
Menos, Fondo de Reserva.....	12.030,0	1.774,7
Menos, Depósitos de la Municipalidad de Santiago en el Banco Central.....	8.276,0	10.314,5
Fondos disponibles a fines del mes.....	5.592,1	2.549,3
Saldo de las Obligaciones Fiscales a cargo de la Caja.....		
Vales del Tesoro, D. L. 521.....	62.500,0	62.500,0
Créditos bancarios, D. L. 506.....	132.212,5	130.268,7
Préstamo Banco Central, Ley 5.137.....	137.754,9	137.754,9

SECCION EXTRANJERA

Situación de algunos Bancos Centrales

BANCOS	1932				BANCOS	1933			
	Abril	Febrero	Marzo	Abril		Abril	Febrero	Marzo	Abril
Banco de Inglaterra:	(En millones de libras est.)				Bco. d. i. Rep. d. Colombia	(En miles de pesos)			
DEPTO. DE EMISION:					Oro en el país.	7.945	13.029	13.689	14.307
Oro acuñado y en barras.	120,8	142,2	171,8	185,9	Oro en el extranjero. .	6.467	4.090	3.226	3.455
Billetes en circulación.	352,8	356,2	367,1	371,9	Préstamos y desc.	13.432	4.415	4.656	3.448
DEPTO. BANCARIO:					Billetes en circulación.	17.851	21.816	22.870	24.181
Oro y plata acuñado. .	0,7	0,7	0,8	0,9	Depósitos.	15.933	21.149	20.766	20.609
Caja en billetes.	43,0	61,0	79,7	74,0					
Valores mobiliarios. .	79,4	104,0	74,9	80,0	Banco Central del Ecuador	(En miles de sucres)			
Descuentos y avances.	11,5	11,9	11,8	11,6	Oro.	13.959	14.810	14.781	
Depósitos público	23,4	26,2	21,2	10,8	Letras extranjeras.	171	1.846	1.059	
Depósitos de bancos. .	58,3	98,3	92,8	100,9	Préstamos y desc.	15.971	37.978	39.332	
Otros depósitos.	35,3	35,0	35,0	37,1	Billetes en circulación.	18.561	25.533	26.896	
Otras obligaciones.	17,7	18,2	18,2	17,7	Depósitos.	5.728	20.180	19.803	
Bcos. d. i. Res. Fed. d. E. U.	(En millones de dólares)				Bco. de Res. del Perú	(En miles de soles)			
Reservas de oro.	3.004,3	2.951,7	3.250,4	3.416,4	Oro.	41.665	39.020		
Letras descontadas. .	555,8	582,4	426,5	435,0	Res. en letras extr.	550	825		
Aceptaciones bancarias.	47,8	336,0	304,8	170,7	Descuentos.	13.337	20.541		
Bonos d. Gob.	1.227,8	1.866,4	1.838,3	1.837,3	Billetes en circulación.	46.318	50.663		
Billetes en circulación.	2.566,1	3.417,3	3.695,7	3.427,9	Depósitos.	2.162	4.441		
Total de depósitos.	2.225,0	2.236,2	2.133,0	2.379,8					
Banco de Francia	(En millones de francos)				Bco. Central de Bolivia	(En miles de bolivianos)			
Oro.	77.862	81.017	80.409	80.866	Oro.	21.336	23.466	23.586	
Letras extranjeras.	11.800	4.401	4.376	3.846	Letras extranjeras.	5.073	5.052	3.784	
Préstamos y descuentos.	7.425	5.883	6.066	6.454	Préstamos y desc.	24.572	29.862	29.576	
Bonos negociables.	6.881	6.647	6.621	6.595	Billetes en circulación.	26.924	39.884	40.994	
Otras colocaciones.	8.697	9.119	9.801	8.861	Depósitos.	12.400	42.230	38.574	
Billetes en circulación	82.774	83.986	86.096	84.992					
Depósitos fiscales.	3.111	2.226	2.235	2.340	Bco. de la Nac. Argentina	(En millones de pesos oro)			
Otros depósitos.	24.827	18.731	16.850	17.181	Oro.	1	1	1	
Otras obligaciones.	1.953	2.124	2.093	2.109	Otro encaje.	105	123	126	
Reichsbank alem.	(En millones de R. M.)				Préstamos y descuentos.	685	660	658	
Reservas de oro.	859	769	739	411	Depósitos.	644	665	678	
Res. en letras extranjeras.	131	152	97	100					
Vales de Tesorerías. .	26	21	53	7					
Préstamos y desc.	3.428	2.718	2.973	3.319					
Valores mobiliarios. .	362	401	401	317					
Otras colocaciones.	977	1.040	869	582					
Billetes en circulación.	4.128	3.356	3.520	3.538					
Depósitos.	405	402	443	406					
Otras obligaciones.	1.249	1.343	1.169	791					

NOTA.—El Banco de la Nación Argentina no pertenece a la categoría de los Bancos Centrales.

Tasas de Dinero

Años y meses	NUEVA YORK				LONDRES		BERLÍN		PARÍS	
	"Prime commercial paper" 4 a 6 meses	Aceptaciones bancarias 90 días	"Call loans"	Acot. ban. 90 días	Dinero a la vista	Descuento privado	Dinero a la vista	Descuento privado	Dinero a la vista	Descuento privado
1926 4	- 4 1/2	3 1/8 - 3 1/8	4,50	4,45	3,98	4,92	4,82	5,66		
1927 4	- 4 1/2	3 1/8 - 3 3/4	4,05	4,25	3,64	5,53	5,85	2,91		
1928 4	- 5 3/4	3 3/8 - 4 5/8	6,09	4,16	3,51	6,53	6,65	3,01		
1929 5	- 6 1/4	3 3/4 - 5 1/8	7,74	5,26	4,47	6,87	7,50	3,47		
1930 2 1/2	- 5	1 7/8 - 4	2,87	2,37	2,27	4,43	4,57	2,35		
1931 2	- 4 1/4	7/8 - 3 1/4	1,74	3,60	2,93	6,42	7,23	1,56		
1932 1 1/4	- 4	3/8 - 3	2,04	1,87	1,58	4,95	6,06	1,30		
M. 3 1/2	- 3 3/4	2 3/8 - 2 5/8	2,50	2,59	2,40	6,10	7,76	1,80		
A. 3 1/4	- 3 3/4	7/8 - 2 1/8	2,50	2,19	1,91	5,12	6,17	1,66		
M. 2 1/2	- 3 1/2	7/8 - 1 1/8	2,50	1,44	1,29	4,87	5,91	1,50		
J. 2 1/4	- 3	3/4	2,50	1,05	0,99	4,75	5,70	1,22		
J. 2 1/4	- 2 3/4	3/4	2,08	0,92	0,67	4,58	5,49	0,99		
A. 2	- 2 1/2	3/4	2,00	0,74	0,73	4,50	5,82	1,02		
S. 2	- 2 1/4	3/4	2,00	0,67	0,67	4,25	5,55	1,00		
O. 1 1/4	- 2 1/4	1/2 - 3/4	1,35	0,82	0,71	3,87	4,94	1,01		
N. 1 1/4	- 1 1/4	1/2	1,00	0,89	0,73	3,87	4,80	1,00		
D. 1 1/4	- 1 1/4	3/8	1,00	1,02	0,81	3,87	4,91	0,91		
1933										
E. 1 1/4	- 1 1/2	1/4 - 3/8	1,00	0,87	0,73	3,87	4,98	1,12		
F. 1 1/4	- 1 1/2	1/4 - 5/8	1,00	0,83	0,73	3,87	4,56	1,89		
M. 1 1/2	- 4 1/2	1 1/8 - 3 5/8	3,27	0,62	0,64	3,87	4,97	2,04		
A. 2	- 3 1/4	1/2 - 1 1/4	1,29	0,59	0,61	3,87	5,05	1,87		

Tasas de Descuento

PAIS	TASA	EN VIGENCIA DESDE:
Alemania.....	4	Septb. 22, 1932
Austria.....	5	Marzo 23, 1933
Bélgica.....	3,5	Enero 14, 1932
Bolivia.....	6	Julio 4, 1932
Colombia.....	5	Septb. 19, 1932
Dinamarca.....	3	Junio 1, 1933
Ecuador.....	4	Nov. 30, 1932
España.....	6	Oct. 26, 1932
Estad. Unid. (Nueva York).....	2,5	Mayo 26, 1933
Francia.....	2,5	Oct. 10, 1931
Holanda.....	3,5	Mayo 11, 1933
India.....	3,5	Feb. 16, 1933
Inglaterra.....	2	Junio 30, 1932
Italia.....	4	Enero 9, 1933
Japón.....	4,38	Agosto 18, 1932
Noruega.....	3 1/2	Mayo 24, 1933
Perú.....	6	Mayo 20, 1932
Suecia.....	3	Junio 1, 1933
Suiza.....	2	Enero 22, 1931

NOTA REFERENTE AL CUADRO «TASAS DE DINERO».—«Prime commercial papers» son obligaciones de comerciantes o industriales bien conocidos, a plazo de 4 a 6 meses, que se venden a los bancos por intermedio de los corredores que se ocupan especialmente de la negociación de esta clase de obligaciones. «Call Loans» son préstamos hechos a firmas bancarias o corredores con garantías de acciones o bonos de fácil realización, exigibles en cualquier momento y que emplean para financiar operaciones bursátiles.

Los «descuentos privados» en Berlín y París son las tasas del mercado libre para aceptaciones bancarias de primera clase. Las cifras de las dos primeras columnas de este cuadro indican los límites entre los cuales han fluctuado las tasas. Las demás cifras son promedios anuales y mensuales.

Movimiento de Oro (En millones de U. S. Dólares)

AÑOS Y MESES	ESTADOS UNIDOS				ALEMANIA				INGLATERRA				FRANCIA	ESPAÑA	ARGENTINA
	Imp.	Exp.	Saldo	Res.	Imp.	Exp.	Saldo	Res.	Imp.	Exp.	Saldo	Res.	Res.	Res.	Res.
1926.....	213,5	115,7	+ 97,8	4083	139,99	8,72	+129,27	436	187,6	132,14	+ 11,17	729	711	493	451
1927.....	207,5	201,4	+ 6,1	3977	47,62	9,13	+ 38,49	444	157,9	137,0	+ 20,9	954	737	502	529
1928.....	168,9	560,8	- 391,9	3746	221,98	9,54	+212,44	650	232,7	294,5	- 61,8	748	1254	494	607
1929.....	291,7	116,6	+ 175,1	3900	122,71	232,03	-109,32	544	303,7	377,5	- 73,8	710	1633	495	434
1930.....	396,1	115,8	+ 280,3	4225	111,49	131,29	- 19,80	528	421,7	398,0	+ 23,7	718	2100	471	412
1931.....	611,9	466,6	+145,32	4051			-247,95	234	436,0	584,8	- 148,8	588	2699	434	253
1932	363,3	809,5	- 446,2	4045			- 27,28	192	740,6	653,7	+ 86,9	583	3254	436	249
Abril.....	19,3	49,5	- 30,2	3956			- 8,32	205			+ 26,15	588	3052	434	249
Mayo.....	16,7	212,2	- 195,5	3717			+ 3,13	206			+ 16,97	608	3115	435	249
Junio.....	20,1	226,1	- 206,0	3466			- 7,14	198			+ 35,02	663	3218	435	249
Julio.....	20,1	23,5	- 3,4	3520			- 13,72	183			+ 22,67	670	3221	435	249
Agosto.....	24,2	18,1	+ 6,1	3639			+ 4,19	183			+ 1,30	676	3224	435	249
Septiembre.....	28,0	—	+ 28,0	3748			+ 8,55	190			+ 5,20	678	3241	435	249
Octubre.....	20,6	—	+ 20,6	3819			+ 5,56	195			+ 5,81	678	3250	435	249
Noviembre.....	21,8	—	+ 21,8	3885			+ 2,31	197			+ 13,86	678	3267	436	249
Diciembre.....	100,9	—	+ 100,9	4045			- 3,29	192			- 29,58	583	3254	436	249
1933															
Enero.....	128,5	—	+ 128,5	4074			+ 4,42	196			- 43,26	602	3221	436	249
Febrero.....	36,4	12,6	+ 17,8	3808			- 13,08	183			+ 18,40	692	3176	436	249
Marzo.....	14,9	37,0	- 22,1	3916			- 13,16	176			+ 77,20	836	3152	436	249
Abril.....	6,8	16,7	- 9,9	3977			- 68,75				+ 64,77	905	3170	436	249

NOTA: Véase la Nota en los N.º 25 y 26 de este Boletín.

Cotizaciones de Monedas Extranjeras en Nueva York y Londres. Promedios anuales y mensuales

AÑOS Y MESES	NUEVA YORK					LONDRES				
	Londres cts. por 1 £.	Berlín cts. por 1 R. M.	París cts. por 1 Fr.	Roma cts. por 1 Lira	Madrid cts. por 1 Pta.	N. York Dol. por 1 £.	Berlín R. M. por 1 £.	París Frs. por 1 £.	Roma Liras por 1 £.	Madrid Pts. por 1 £.
1926.....	485,8203	23,7994	3,2475	3,8933	14,8913	4,85833	20,4092	152,375	125,7000	32,6881
1927.....	486,0971	23,7636	3,9241	5,1493	17,0537	4,86106	20,4543	123,847	95,2117	28,5059
1928.....	486,6685	23,8607	3,9208	5,2571	16,5928	4,86632	20,3929	124,0966	92,5583	29,3197
1929.....	485,6879	23,8086	3,9161	5,2334	14,6833	4,857328	20,3988	124,0214	92,8078	33,1430
1930.....	486,2052	23,8539	3,9248	5,2374	11,6738	4,862070	20,3812	123,8432	92,8226	42,1494
1931.....	453,2342	23,6323	3,9199	5,2061	9,5392	4,534631	19,2298	115,6281	86,9851	47,5472
1932.....	350,3756	23,7488	3,9276	5,1253	8,0454	3,507205	14,7353	89,2121	68,3362	43,5912
Mayo.....	367,5140	23,7947	3,9468	5,1491	8,1169	3,676060	15,4356	93,2163	71,3436	45,3391
Junio.....	364,6648	23,6878	3,9363	5,1162	8,2451	3,649180	15,3853	92,6851	71,3233	44,2538
Julio.....	354,9564	23,7176	3,9207	5,1009	8,0518	3,551920	14,9577	90,9013	69,6322	44,0432
Agosto.....	347,6721	23,7838	3,9187	5,1144	8,0608	3,475240	14,5890	88,6729	67,8916	43,0635
Septiembre.....	347,1062	23,7814	3,9179	5,1264	8,1044	3,471634	14,5918	88,4134	67,6622	42,8053
Octubre.....	339,6163	23,7692	3,9264	5,1195	8,1871	3,437844	14,2950	86,5844	66,3678	41,5175
Noviembre.....	327,6267	23,7536	3,9190	5,1124	8,1730	3,276778	13,7800	83,5971	64,0781	40,0913
Diciembre.....	327,8679	23,7869	3,9033	5,1088	8,1506	3,276120	13,7555	83,9187	64,0975	40,1800
1933										
Enero.....	336,1385	23,7703	3,9034	5,1177	8,1777	3,359831	14,1265	86,0589	65,6394	41,0721
Febrero.....	342,2073	23,8291	3,9228	5,1156	8,2446	3,422264	14,3558	87,2357	66,9128	41,4895
Marzo.....	343,2800	23,8519	3,9357	5,1372	8,4431	3,433570	14,4625	87,4097	67,1747	40,8171
Abril.....	357,9313	24,3973	4,1019	5,3662	8,8804	3,587145	14,6742	87,2425	66,7177	40,3526
Mayo.....	393,2381	27,3629	4,5927	6,0888	9,9875	3,937685	14,3952	85,5474	64,6597	39,3773

Producción Mundial de Metales (en miles)

AÑOS Y MESES	COBRE	ESTAÑO	ZINC	PLOMO	PLATA	ORO
	ton. métr.	ton. métr.	ton. métr.	ton. métr.	kilos	kilos
1913.....	1,018,5	132,5	1,000,8	1,185,6	6,532,1	692,2
1921.....	556,9	105,3	437,1	853,3	5,425,2	501,7
1922.....	871,0	124,0	708,2	1,045,6	5,327,6	496,9
1923.....	1,226,1	125,6	948,1	1,180,8	6,526,0	480,6
1924.....	1,352,9	135,9	1,005,1	1,298,2	7,651,8	553,3
1925.....	1,400,2	146,1	1,133,9	1,513,5	7,448,8	591,9
1926.....	1,461,1	147,7	1,235,3	1,598,8	7,627,0	591,8
1927.....	1,517,8	158,1	1,320,8	1,671,3	7,893,9	601,8
1928.....	1,763,1	182,3	1,428,9	1,656,6	7,899,9	604,4
1929.....	1,983,8	198,6	1,470,2	1,739,1	8,117,3	606,5
1930.....	1,636,6	177,7	1,418,3	1,650,4	7,735,9	648,1
1931.....	1,362,1	148,9	1,010,2	1,387,2	5,994,1	709,7
1932.....	972,8	98,6	781,5	1,143,4		743,7*)
Mayo.....	75,8	9,6	66,0	102,6		
Junio.....	78,0	7,8	62,7	92,6		
Julio.....	83,2	5,5	61,5	85,9		
Agosto.....	75,3	5,5	58,8	90,9		
Septiembre.....	77,4	7,6	58,4	88,5		
Octubre.....	83,4	7,7	62,3	96,0		
Noviembre.....	75,2	7,7	63,0	95,0		
Diciembre.....	82,5	7,4	66,3	91,6		
1933						
Enero.....		7,6	71,3	94,9		
Febrero.....		7,4	69,3	82,6		
Marzo.....		7,4	76,7	94,8		
Abril.....		7,7	74,4	89,6		
Mayo.....		7,8	77,8	90,7		

NOTA.—Cobre, estaño, zinc y plomo según «Frankfurter Metallgesellschaft», plata y oro según «Annual Report of the Director of the Mint», Washington, 1929.

*) Cifra provisoria.

Precios de Metales
(Promedios anuales y mensuales)

AÑOS Y MESES	COBRE			ESTAÑO	ZINC	PLOMO	PLATA	ORO
	Electrol. New York	Electrol. Londres	Standard Londres	Londres	Londres	Londres	Londres	Londres
1913.....	15,269	..	68,335	201,679	22,746	18,743	27,563	77: 9,00
1921.....	12,502	..	69,356	165,265	25,845	22,752	36,875	107: 0,50
1922.....	13,382	..	62,123	159,450	30,033	24,097	34,437	93: 3,80
1923.....	14,421	..	65,840	202,148	33,058	27,147	31,037	90: 2,90
1924.....	13,024	..	63,149	248,737	33,728	34,421	34,000	93: 8,30
1925.....	14,042	..	61,920	260,974	36,624	36,429	32,062	85: 1,87
1926.....	13,795	..	57,971	291,016	34,105	31,075	28,687	84:10,32
1927.....	12,920	62,064	55,653	288,953	28,513	24,192	26,047	84:10,43
1928.....	14,570	69,230	63,703	227,131	25,284	21,060	26,747	84:10,57
1929.....	18,107	84,921	75,416	203,850	24,703	23,246	24,460	84:10,99
1930.....	12,982	61,528	54,611	141,873	16,570	18,077	17,666	84:11,88
1931.....	8,116	42,093	38,342	118,375	12,215	12,958	14,594	92: 6,12
1932.....	5,555	35,961	31,682	135,848	13,545	11,913	17,843	118: 0,67
Mayo.....	5,237	32,833	28,548	122,286	12,432	10,673	16,898	112:10,04
Junio.....	5,145	30,841	26,872	114,530	11,548	9,608	16,844	113: 4,38
Julio.....	5,053	29,107	20,071	125,863	11,592	9,818	16,930	115:11,85
Agosto.....	5,219	34,784	31,401	142,017	13,594	11,349	18,000	118: 6,23
Septiembre.....	5,978	38,318	34,986	152,705	15,455	13,122	17,998	118: 7,81
Octubre.....	5,733	36,190	31,890	151,280	14,869	11,958	17,813	121: 4,73
Noviembre.....	5,131	36,568	31,972	153,585	15,264	12,071	18,099	125: 8,79
Diciembre.....	4,813	34,344	29,088	149,806	15,209	11,144	17,110	125: 8,88
1933 Enero.....	4,775	33,244	28,557	145,708	14,381	10,458	16,883	122: 5,90
Febrero.....	4,775	32,556	28,481	148,544	13,566	10,431	16,885	120: 8,58
Marzo.....	5,011	32,370	28,179	149,120	14,647	10,609	17,588	120: 3,61
Abril.....	5,395	33,681	29,576	157,944	14,951	10,872	18,440	120: 7,70
Mayo.....	6,698	38,163	34,071	186,207	15,505	12,095	19,046	...

NOTA: Cobre en Nueva York: ctvs. am. por lb.; Cobre, Estaño, Zinc, Plomo en Londres: £ por tonelada inglesa; Plata en Londres: peniques por onza standard, 925 fino; Oro en Londres: precios del mercado libre en chelines y peniques 1913 por onza standard, 916 2/3 fino; de 1919 en adelante por onza fina.

Números Índices de Precios al por Mayor

AÑOS Y MESES	E. E. U. U.	G. BRE-TAÑA	ALE-MANIA	PERU	BE-LGICA	FRAN-CA	INDIA	ITALIA	ES-PAÑA	HO-LANDA	JAPON	NO-RUE.	SUE-CIA	DINA-MARCA	SUIZA
	Bureau of Labor	Board of Trade	Oficial	Oficial	Oficial	Oficial	Calcutta Oficial	Cons. prov. econ. di Milano	Oficial	Oficial	Banco de Japón	Oficial	Oficial	Oficial	Oficial
1913.....	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1921.....	139,8	197,2	1,911	205	..	..	178	517	190	182	200,4	..	222	..	191,2
1922.....	138,5	158,8	34,182	190	..	..	176	529	176	160	195,8	..	173	..	167,5
1923.....	144,1	158,9	16,620	189	..	..	172	536	172	151	199,1	232	163	..	180,6
1924.....	140,5	166,2	137,3	192	..	..	173	554	183	156	206,5	267	162	..	174,6
1925.....	148,3	159,1	141,8	202	..	..	159	646	188	155	201,3	253	161	210	161,6
1926.....	143,3	148,1	134,4	203	..	141,1	148	654	181	145	178,9	198	149	163	144,5
1927.....	136,7	141,4	137,6	203	123,2	130,4	148	527	172	148	169,8	167	146	153	142,2
1928.....	138,5	140,3	140,0	192	121,5	131,0	145	491	167	149	170,9	157	148	153	144,6
1929.....	136,5	136,5	137,2	186	123,9	127,3	141	481	171	142	166,2	140	140	150	141,2
1930.....	123,8	119,5	124,6	178	108,4	112,5	116	411	172	117	136,8	137	122	130	126,5
1931.....	104,6	104,1	110,9	175	90,2	101,9	96	342	174	97	115,6	122	111	114	109,7
1932.....	93,0	101,6	96,5	170	77,2	86,8	91	310	173	79	121,7	122	109	117	96,0
Abril.....	93,8	102,4	98,4	163	78,7	89,1	92	319	181	80	116,4	120	109	115	97,7
Mayo.....	92,3	100,7	97,2	164	76,9	88,9	89	313	177	79	113,6	120	109	114	95,6
Junio.....	91,5	98,1	96,2	175	74,7	86,3	86	304	174	78	110,6	120	108	113	94,5
Julio.....	92,4	97,7	95,9	176	74,1	87,3	87	300	172	76	111,6	122	108	115	93,6
Agosto.....	93,4	99,5	95,4	174	75,9	84,3	91	300	171	75	117,7	123	108	117	95,0
Septiembre.....	93,6	102,1	95,1	174	77,0	83,9	91	307	171	76	126,5	123	110	119	94,8
Octubre.....	92,3	101,1	94,3	176	76,6	83,7	91	304	169	77	127,8	123	110	118	94,8
Noviembre.....	91,5	101,1	93,9	178	75,9	83,9	90	302	170	76	134,4	124	109	120	94,2
Diciembre.....	89,7	101,0	92,4	173	75,4	83,9	88	299	169	77	139,5	123	108	119	91,8
1933 Enero.....	87,4	100,3	91,0	172	75,3	83,5	88	296	169	75	139,8	122	106	117	91,3
Febrero.....	85,7	98,9	91,2	172	73,8	82,0	86	293	168	74	135,7	121	106	124	90,1
Marzo.....	86,2	97,6	91,1	174	72,6	79,2	83	287	..	72	134,0	121	105	123	90,0
Abril.....	86,5	97,2	90,7	179	72,2	78,6	84	282	..	71	133,1	121	105	122	91,1
Mayo.....	..	..	91,9	..	72,3	77,8	..	..	..	..	..	121	..	123	..

BANCO CENTRAL DE CHILE

OFICINA CENTRAL — SANTIAGO

AGENCIAS: IQUIQUE - ANTOFAGASTA - VALPARAISO - CONCEPCION - VALDIVIA - MAGALLANES

Anexo al Boletín Mensual N.º 65

LEGISLACION SALITRERA

Por juzgarlo de interés general reunimos en este anexo de nuestro Boletín las leyes y decretos relacionados con la industria salitrera dictados en el curso del presente año.

DECRETO N.º 1

Dispone la liquidación de la "Compañía de Salitre de Chile"

Santiago, 2 de Enero de 1933.

Considerando:

1.º Que la Ley núm. 4.863, de 21 de Julio de 1930, autorizó al Presidente de la República para que, en representación del Fisco, pudiese concurrir a la formación de una sociedad anónima que se denominaría "Compañía de Salitre de Chile", cuya constitución, objeto, financiamiento, disolución y liquidación se regirían por las disposiciones de esa ley, y las establecidas para aquella clase de sociedades en cuanto no fueran contrarias o incompatibles con las contenidas en ella;

2.º Que por Decreto con Fuerza de Ley núm. 12, de 24 de Febrero de 1931, dictado en ejercicio de las facultades extraordinarias dadas al Ejecutivo por la Ley núm. 4.945, se introdujeron modificaciones substanciales a la Ley núm. 4.863, a que se refiere el considerando anterior;

3.º Que los Estatutos de la "Compañía de Salitre de Chile" fueron aprobados y la existencia de la sociedad fué autorizada por Decreto Supremo núm. 2.100, de 20 de Marzo de 1931, y la sociedad fué declarada legalmente instalada por Decreto Supremo núm. 2.827, de 22 de Abril de 1931;

4.º Que el contexto general del contrato social evidencia que no se conformó con los objetivos y condiciones fundamentales de la citada Ley núm. 4.863, tales cuales los señalan en forma expresa e inequívoca el texto de esta ley, el mensaje con que el Ejecutivo presentó al Congreso Nacional el proyecto respectivo, y la inteligencia con que a este respecto fué despachado por ambas Cámaras;

5.º Que en efecto, cabe señalar que las disposiciones de la ley establecen que el valor de los aportes de los particulares no podría ser superior a mil quinientos millones de pesos, y no obstante esta prohibición, se autorizó la formación de la sociedad en condiciones tales que el aporte de los particulares es superior en más de cuatrocientos millones de pesos al máximo autorizado por la ley, con lo cual se rompió la igualdad entre el Fisco y los particulares, que es una de las bases fundamentales que consagra la Ley núm. 4.863;

6.º Que igualmente aparece alterada una de las disposiciones fundamentales de la ley orgánica de la "Compañía de Salitre de Chile", en lo referente a las condiciones del aporte de las reservas salitrales del Estado, pues mientras el artículo 11, de dicha ley establece que "El Fisco concederá a la Compañía la explotación de los yacimientos salitrales que forman la reserva fiscal y los entregará a medida que la Compañía los necesite y los requiera", conceptos estos últimos que no dejan al solo arbitrio de la Compañía la entrega de la riqueza fiscal salitrera, sino sometida a una calificación que en cada caso, deberá hacerse por el Estado y la Compañía; el artículo 8.º de los Estatutos de ésta, insertos en la escritura pública de fecha 20 de Marzo de 1931, otorgada ante el notario de Valparaíso don Salvador Allende, dispone que "El Fisco concederá a la Compañía la explotación de los yacimientos que forman la reserva fiscal", y agrega, que "estos yacimientos podrán ser explotados por la Compañía o por las Compañías subsidiarias, mientras conserven tal carácter, y el Fisco les entregará, a requerimiento de la Compañía

y a medida que ella o las compañías subsidiarias los necesiten para explotarlos o **para preparar su explotación**", disposición esta última que elimina la razón de necesidad calificada por ambas partes que, según la ley, debería justificar la entrega, y que además deja al solo arbitrio de la Compañía reclamation su entrega, añadiendo que ésta no solamente se hará cuando la Compañía o sus subsidiarias los requieran para explotarlos, sino también cuando aleguen que **desean preparar su explotación**; con lo cual se alteró fundamentalmente la situación jurídica en que la ley quiso dejar a toda la riqueza salitrera fiscal.

7.º Que el artículo 19 de la Ley núm. 4.863, prescribe en términos imperativos y categóricos, que "la administración corresponderá **exclusivamente** al Directorio" de la sociedad y señala sus facultades; pero ni esta disposición ni otra alguna lo autorizan para **delegar** sus facultades ni total ni parcialmente, transfiriendo a terceros sus atribuciones y responsabilidades; y, sin embargo, los artículos 82, 83, 85, inciso 2.º y 98, inciso 1.º del contrato social, establecen que el Directorio **podrá delegar** sus facultades administrativas en diversas personas o entidades, trasgresión substancial de la ley que tendía, como ha ocurrido, a que la dirección de la sociedad que, según aquella, debería estar radicada dentro del territorio nacional, esto es, en Valparaíso, su domicilio legal señalado en el artículo 3.º, de la misma ley,—pudiera ser transferida al extranjero, substraendo de hecho la dirección superior de la empresa, inclusa su contabilidad, el control que en todo momento debería tener sobre ella el Directorio, y colocando especialmente al Gobierno en dificultad o en la imposibilidad—por falta de conocimiento completo y oportuno de lo que en el exterior se hacía—de supervigilar la marcha de la sociedad y de ejercer los demás derechos que le confiere la ley en resguardo de los intereses públicos;

8.º Que el artículo de la Ley núm. 4.863, da a los directores fiscales de la Compañía el derecho de **veto** en contra de las resoluciones del Directorio relacionadas "con materias que ellos consideren de trascendencia nacional"; pero el artículo 79, de la escritura social restringe en forma grave esta facultad defensiva del interés público, estableciendo en su inciso 2.º que "la oposición deberá formularse en la misma sesión en que se haya adoptado el acuerdo a que ella se refiera", limitación que no se contiene en la ley y que no se compensa con la autorización que da la misma escritura en el sentido de que los representantes fiscales pueden reservarse ejercitar después el derecho de oposición, ya que esto deben hacerlo también dentro de la misma sesión en que se haya tomado el acuerdo, y ya que puede ocurrir el caso de que ninguno haya asistido a dicha sesión;

9.º Que el mensaje del Ejecutivo, para justi-

ficar el carácter de socio que la Ley núm. 4.863, atribuye al Fisco, aduce que esta calidad le "permite un control absoluto de las operaciones, de la situación industrial y comercial y una participación constante de todas las decisiones, **especialmente en aquellas que podrían llevar a cambiar la nacionalidad del capital**"; y mientras tanto, los artículos 31, 34 y 36 de los Estatutos, permiten que las acciones de la serie B, o sea, las que representan el capital industrial, pueden ser al portador, sin limitación alguna a este respecto, lo que naturalmente es ocasionado, a que, sin sospecharlo el Directorio ni el Gobierno, se desnacionalice ese capital por la transferencia de tales acciones a personas o empresas extranjeras, dejando la industria y el comercio del salitre a merced de éstas; - -

10. Que el Honorable Senado declaró en sesión de 3 de Noviembre de 1931, en ejercicio de facultades privativas y procediendo como tribunal de justicia, que al dictarse el Decreto con Fuerza de Ley núm. 12, se "atropelló la ley que autorizó la formación de la Compañía de Salitre de Chile, y se dejó sin cumplir esa ley, al aprobarse sus Estatutos en términos que contrarían sus disposiciones y las reglas establecidas para la formación y funcionamiento de las sociedades anónimas";

11. Que a las mismas conclusiones se llega en el informe evacuado con fecha 5 de Noviembre de 1931, por la unanimidad de la comisión nombrada por el Ejecutivo, ese mismo año y formada por los señores Alejandro Bezanilla Silva, Luis Alberto Cariola, Manuel Cortés, Héctor Rodríguez de la Sotta, Antonio María de la Fuente, Manuel Arancibia, Luis David Cruz, Amado Barria, Augusto Vicuña Subercaseaux, Ricardo Cavieses y General Anabalón, que son juriconsultos, ex-magistrados, abogados y técnicos de indiscutible competencia y autoridad;

12. Que, por otra parte, la Comisión que nombró el Ministerio de Hacienda para estudiar las medidas que convenía adoptar en materia salitrera y que estaba formada por los señores Juan Enrique Tocornal, Alberto Cabero, Arturo Prat C., Luis Díaz Garcés, Rubén Dávila, Arturo Ruiz de Gamboa y Osvaldo F. de Castro, manifestó en informe de fecha 5 de Diciembre de 1931, que "estima que al organizarse la Cosech, se ha violado la Ley núm. 4.863, de 21 de Julio de 1930, ya que el capital aparece ahora superior al autorizado, y porque considera que, tanto el sentido de esa ley, como el aspecto con que el Gobierno la presentó y el Congreso le prestó su aprobación, conenan a evidenciar que fué base inamovible la de que se estableciera, en la organización que se propiciaba, una absoluta igualdad de condiciones, derechos y beneficios entre el Fisco y los industriales, y esta igualdad no se ha efectuado y no recibirá el

Fisco el cincuenta por ciento que le corresponde en las utilidades”;

13. Que, todo lo anteriormente expuesto comprobado, y esto sin puntualizar otras varias y manifiestas infracciones que contiene la escritura social, que ella no se conforma ni con la letra, ni con el espíritu de la ley que autorizó al Estado para poder participar en la “Compañía de Salitre de Chile”;

14. Que, según el artículo 4.º de la Constitución Política del Estado, ninguna persona o reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes;

15. Que, por consiguiente, la comisión nombrada por Decreto Supremo núm. 2.576, del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 de Octubre de 1930, para proceder a la organización de la Compañía, otorgando las escrituras correspondientes y redactando sus estatutos, carecía del derecho de ir más allá en contra de aquellas leyes, siendo su actuación al respecto violatoria del citado precepto constitucional;

16. Que por idéntica razón, el representante del Fisco, que suscribió a nombre de éste la referida escritura social, incurrió también en un acto que no le era permitido por el referido artículo 4.º de la Carta Fundamental;

17. Que, en consecuencia, el Decreto Supremo núm. 2.100, del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de Marzo de 1931, que aprobó esos estatutos, como asimismo el Decreto núm. 2.827, de 22 de Abril de 1931, que declaró legalmente instalada la sociedad para que pudiese iniciar sus operaciones, no debieron ser dictados dentro de lo dispuesto en el artículo 72, núm. 2.º de la Constitución;

18. Que estos simples decretos del Presidente de la República, erróneamente dictados, pueden ser reconsiderados y derogados por otro simple decreto del mismo magistrado;

19. Que, finalmente, ninguna razón de conveniencia pública podría justificar el saneamiento legal de esta situación ni la mantención de la “Compañía de Salitre de Chile”, nacida de

aquel contrato y de aquellos decretos; pues su organización y la gestión que ha hecho de los negocios salitreros han sido y son causa principal de la honda crisis por que éstos atraviesan dentro y fuera del país, con las gravísimas repercusiones de todo género que ella ha tenido y tiene en la economía nacional y en las finanzas del Estado.

Visto lo dispuesto en los artículos 4.º y 72 núm. 2.º de la Constitución Política de la República,

Decreto:

1.º Deróganse y déjense sin efecto los Decretos núms. 2.100 y 2.827, de 20 de Marzo y 22 de Abril de 1931, del Ministerio de Hacienda, que respectivamente aprobaron la escritura pública de constitución de la “Compañía de Salitre de Chile”, y la declararon legalmente instalada;

2.º Procédase, en consecuencia, a la liquidación de dicha compañía con arreglo a la ley;

3.º Nómbrase liquidador en representación del Fisco, a don Aureliano Burr, ex-Gerente del Banco Central, y transcribese este decreto al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, para que designe, por su parte, el liquidador cuyo nombramiento le corresponde;

4.º Los tenedores de acciones ordinarias, de la serie “B”, procederán a designar el liquidador que les corresponde, en el plazo de cuarenta días, el cual se incorporará a la comisión liquidadora inmediatamente de designado;

5.º Sin perjuicio de esta designación, los liquidadores a que se refiere el número 3.º, tomarán desde luego y bajo inventario, todos los bienes, existencias, oficinas, libros y papeles de la Compañía;

6.º El presente decreto será reducido a escritura pública, que suscribirá el Superintendente de Salitre, quien practicará, además, las publicaciones e inscripciones que procedan.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el “Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno”.—ALESSANDRI.—Gustavo Ross.

Facultades de la Comisión Liquidadora de la Compañía de Salitre de Chile

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión Liquidadora de la Compañía de Salitre de Chile, por el Código de Comercio y la Ley núm. 4.863, de 21 de Julio de 1930, le incumbirá además:

1.º Continuar el giro ordinario de los negocios de la Compañía, con las facultades administrativas que correspondían al Directorio, en conformidad a la Ley núm. 4.863;

2.º Contraer deudas mediante la contratación de empréstitos a cualquier plazo o de emisión de bonos o debentures, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía, de todos o parte de los bienes de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley núm. 4.863, de 21 de Julio de 1930;

3.º Otorgar créditos, celebrar con los Bancos, instituciones de créditos, casas comerciales, sociedades o particulares, contratos de depósitos, cuentas corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, y ejecutar operaciones de descuento y todas las demás operaciones de créditos que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la Compañía o para el cumplimiento de sus fines;

4.º Girar, aceptar, endosar, cobrar, cancelar, protestar y descontar letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques u otros efectos de comercio;

5.º Ejecutar toda clase de operaciones aduanaeras;

6.º Contratar toda clase de seguros a favor de la Compañía, debiendo contratarse los que tengan relación con las operaciones que se realicen en Chile, en Compañías Nacionales de Seguros y caso de no interesarse éstas, en agencias de Compañías extranjeras, autorizadas en Chile;

7.º Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al cumplimiento de su encargo por un plazo no superior a cinco años; y

8.º Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, con las facultades ordinarias de todo mandatario, y la especial de transigir.

Sin embargo, ni la Comisión Liquidadora ni el Ejecutivo, ni ambos juntos, podrán gravar, enajenar o disponer en forma alguna de las reservas salitrales del Estado, ni celebrar ningún acto o contrato que pueda afectarlas directa o

indirectamente. Entiéndese por reservas salitrales del Estado, las existentes en poder de éste en 20 de Julio de 1930.

Art. 2.º La Comisión Liquidadora quedará constituida legalmente con sólo dos de sus miembros, y siempre se necesitará el voto uniforme de dos de ellos para la validez de todos los actos o contratos que celebre.

Art. 3.º Quedan inhibidos para figurar como miembros, asesores o técnicos de la Junta Liquidadora de la Compañía de Salitre de Chile, aquellos que hayan actuado como representantes o técnicos fiscales en la organización de la citada Compañía.

Art. 4.º Los miembros de la Comisión Liquidadora no podrán percibir un sueldo o remuneración anual superior a la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60.000).

Art. 5.º Los liquidadores deberán efectuar la liquidación en el término de dos años, contados desde la aceptación de sus cargos.

Art. 6.º Los créditos que la Comisión Liquidadora obtenga para la administración y liquidación de la Compañía de Salitre de Chile, gozarán de preferencia de pago sobre todas las deudas contraídas por la Compañía antes del decreto de su liquidación.

Art. 7.º Mientras dure la liquidación de la Compañía de Salitre de Chile, no podrán intentarse ni proseguirse acciones ejecutivas en contra de ella por obligaciones anteriores al decreto que la ordenó.

Tampoco podrán decretarse embargos ni medidas precautorias de cualquiera naturaleza, sobre sus bienes, ni declarársela en quiebra por estas mismas obligaciones.

Se exceptúan de las disposiciones de este artículo, las acciones contra la Compañía de Salitre de Chile, que se ejerciten por los obreros y los empleados con rentas de veinticuatro mil pesos (\$ 24.000) anuales o menos ante los Tribunales del Trabajo, que nazcan del contrato del trabajo, de accidentes en las faenas, de la aplicación del artículo 9.º transitorio de la Ley núm. 4.863, y, en general, de las disposiciones de las leyes sociales que favorezcan a dichos obreros y empleados.

Art. 8.º Todas las disposiciones del artículo anterior serán también aplicables por el plazo de seis meses a las Compañías: "The Lautaro Nitrate Company Limited" y "Compañía Salitrera Anglo-Chilena".

La disposición del inciso anterior no regirá

con las acciones que la Compañía de Salitre de Chile tenga o pueda tener en contra de las dos expresadas Compañías.

Art. 9.º La Comisión Liquidadora tendrá su domicilio en Santiago.

Artículos transitorios

Art. 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º de la presente ley, la Comisión Liquidadora de la Compañía de Salitre de Chile será integrada mientras los accionistas de la serie "B" no designen su representante en ella, por la persona que desde luego deben nombrar los directores de la Compañía de Salitre, representante de dicha serie de acciones en el Directorio.

Si esta designación no se hiciere dentro del quinto día de la fecha de esta ley, será integrada por el Superintendente de Sociedades Anónimas.

Art. 2.º Durante el período comprendido entre la promulgación de la presente ley y la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la serie "B", la Comisión Li-

quidadora sólo podrá ejecutar, tanto en Chile como en el extranjero, los actos relativos al giro ordinario de los negocios, inclusive las operaciones comprendidas dentro de las autorizaciones a que se refieren los números 1.º, 2.º y 4.º del artículo 1.º de esta ley.

Si la Junta Extraordinaria de Accionistas de la serie "B" no se celebrare dentro del plazo de cuarenta días contados desde la fecha de esta ley o no se hiciere la designación del representante de los accionistas de la serie "B" en el mismo plazo, la Comisión Liquidadora, integrada provisionalmente en la forma establecida en el artículo anterior, continuará con la plenitud de las facultades que se le confieren por la presente ley.

Artículo final. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—ARTURO ALESSANDRI.—Gustavo Ross.

DECRETO N.º 658

Los derechos de exportación del salitre se cobrarán en moneda corriente con recargo

Santiago, 15 de Marzo de 1933.—Vista la facultad que me confiere el artículo 16 de la Ley núm. 5.107, de 23 de Abril de 1930,

Decreto:

Los derechos de exportación del salitre se cobrarán, hasta nueva resolución, en moneda co-

rriente, con el recargo correspondiente que se fija semanalmente por el Banco Central, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto núm. 790, expedido por el Ministerio de Hacienda el 23 de Abril de 1932.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el "Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno".—ALESSANDRI.—Gustavo Ross.

LEY N.º 5.185

Se autoriza al Banco Central de Chile para otorgar créditos directos o indirectos en forma de préstamos, descuentos y redescuentos a la Caja de Crédito Agrario, al Instituto de Crédito Industrial, a la Caja de Crédito Minero, a la Caja de Fomento Carbonero, a la Caja de Colonización Agrícola y a la Compañía de Salitre de Chile, en Liquidación.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco Central de Chile, para otorgar créditos directos o indirectos, en forma de préstamos, descuentos y redescuentos, a la Caja de Crédito Agrario, al Instituto de Crédito Industrial, a la Caja de Crédito Minero, a la Caja de Fomento Carbonero, a la Caja de Colonización Agrícola y a la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación. Con esta última, el Banco Central podrá también contratar créditos en cuenta corriente.

El total de los créditos que el Banco Central otorgue a las instituciones nombradas en el inciso anterior, no podrá exceder de trescientos millones de pesos, distribuidos en los siguientes máximos parciales:

A la Caja de Crédito Agrario...	\$ 40.000.000
Al Instituto de Crédito Industrial...	25.000.000
A la Caja de Crédito Minero...	65.000.000
A la Caja de Fomento Carbonero...	10.000.000
A la Caja de Colonización Agrícola...	20.000.000
A la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación...	140.000.000

En dichos límites se comprenderán los créditos directos o indirectos que el Banco Central ya hubiere concedido a las instituciones nombradas.

Dentro del máximo de \$ 140.000.000, para la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, se comprenderán los créditos que el Banco Central ha otorgado a la Superintendencia del Salitre, y los que el Instituto de Crédito Industrial ha otorgado a la Compañía de Salitre de Chile.

Art. 2.º Suspéndese, para los efectos de la presente ley, la aplicación de los artículos 54 y 57 de la ley orgánica del Banco Central de Chile.

(* Art. 3.º) Los créditos que el Banco Central

otorgue a la Caja de Crédito Agrario, al Instituto de Crédito Industrial, a la Caja de Crédito Minero, a la Caja de Fomento Carbonero y a la Caja de Colonización Agrícola, devengarán intereses que no excedan del tres por ciento (3%) anual, incluso comisiones.

El producto de esos créditos será destinado, por las respectivas instituciones, al fomento de la agricultura, de la industria manufacturera, de la industria carbonera, de la minería y de la colonización, de acuerdo con las leyes y estatutos de dichas instituciones, y con los reglamentos que correspondan.

En las operaciones que hagan, con arreglo al presente artículo, las instituciones mencionadas en el inciso 1.º, no podrán cobrar más del cinco por ciento (5%) anual, en razón de intereses, comisiones y gastos de cada operación. Para los casos de mora, podrán estipularse intereses hasta de nueve por ciento (9%) anual, por el tiempo de la mora.

La Caja de Crédito Minero podrá, también, dentro del mismo máximo, habilitar, mediante préstamos que en total no excedan de \$ 5.000.000, a las empresas a que se refieren los artículos 3.º y 7.º de la Ley núm. 5.012, de 15 de Diciembre de 1931, sobre auxilio a la minería.

El Instituto de Crédito Industrial deberá otorgar préstamos a la Caja de Crédito Popular, hasta por la suma de tres millones de pesos, que se destinarán al rescate de máquinas de coser, de herramientas y útiles de trabajo, y a la compra de telas para vestuario, de ropa confeccionada y de hilo de coser. La Caja de Crédito Popular entregará las máquinas de coser a los antiguos compradores de ellas, quienes deberán seguir pagándolas por cuotas, en la forma que se estipule, sin otro recargo sobre el precio de rescate, que el de un seis por ciento de interés anual, desde el momento que se firme el nuevo contrato. Los demás elementos de trabajo que deberá adquirir en conformidad a la presente ley, la Caja de Crédito Popular, podrán ser entregados al precio de costo a los empleados y obreros que cubran el veinte por ciento de su valor, siempre que sus empleadores u otras personas los afiancen por el saldo adeudado. Sobre estos préstamos, la Caja de Crédito Popular po-

(*) Los artículos 3.º a 11.º, puestos en paréntesis, se refieren a las Instituciones de Fomento.

drá cobrar el mismo interés que pague por ellos el Instituto de Crédito Industrial.

En los préstamos que concede la Caja de Crédito Minero, de los fondos provenientes de esta ley, se cobrará a los beneficiarios una comisión especial del medio por ciento, la que se repartirá por iguales partes a las Escuelas de Minas de Copiapó y Escuela Práctica de Minería de La Serena, con el objeto de invertir las en construcciones y adquisiciones de útiles de laboratorios y talleres.

Los fondos que la Caja de Fomento Carbonero obtenga en virtud de esta ley, se invertirán en préstamos hipotecarios a los dueños nacionales de minas de carbón, destinados a hacer instalaciones de maquinarias, ampliar o mejorar las maquinarias existentes o ejecutar trabajos de preparación y explotación de las minas, siempre que no se trate de labores de mero reconocimiento.

Una cuota de estos fondos, que no podrá exceder de un treinta por ciento, podrá ser destinada por la Caja de Fomento Carbonero al otorgamiento de créditos para la implantación de industrias que tengan por objeto favorecer el mejor aprovechamiento del carbón nacional.

Para los efectos de la presente ley, se considerará incluida en la industria agrícola, la explotación de maderas.

No obstante lo dispuesto en los incisos 1.º y 3.º, los créditos y operaciones de la Caja de Colonización Agrícola, hasta por la suma de diez millones de pesos, devengarán, respectivamente, el 2% y el 4% de interés anual, en las mismas condiciones expresadas en dichos incisos, salvo en el caso de mora, en que el interés podrá ser hasta el 9 por ciento anual.

Art. 4.º Del crédito por treinta millones de pesos, acordado por la presente ley a la Caja de Crédito Agrario, ésta destinará, por lo menos, la suma de cinco millones de pesos, a préstamos que no podrán exceder de cinco mil pesos; cinco millones de pesos, a préstamos que no podrán exceder de diez mil pesos; y cinco millones de pesos, a préstamos que no podrán exceder de veinte mil pesos en total a cada cliente.

Del crédito por veinticinco millones de pesos concedido al Instituto de Crédito Industrial, éste destinará, por lo menos, la suma de dos millones quinientos mil pesos a préstamos que no excedan de cinco mil pesos; dos millones quinientos mil pesos, a préstamos que no excedan de diez mil pesos, y cinco millones de pesos, a préstamos que no excedan de veinte mil pesos en total a cada cliente.

Estos préstamos no podrán repetirse sino pasado un período de seis meses desde la fecha del último préstamo.

Art. 5.º De los créditos concedidos por la presente ley a las diversas instituciones de fomento, éstas podrán prestar hasta un veinte por

ciento a cooperativas de producción organizadas conforme a las disposiciones legales vigentes, ya sea que éstas se dediquen exclusivamente a la producción o a la exportación o intercambio con otros países, de materias primas o productos naturales o manufacturados.

Art. 6.º Cada una de las referidas operaciones se hará por medio de pagaré privado, a la orden de la respectiva institución, el cual contendrá a lo menos:

a) El nombre, apellido, profesión y estado civil, o la razón y giro social del deudor, su nacionalidad y domicilio;

b) La naturaleza, monto, vencimiento y demás condiciones de la operación, sus especificaciones y las garantías contractuales que se convinieren;

c) Las firmas del deudor y del representante de la institución acreedora, autorizadas por un notario público u oficial del Registro Civil cuando el valor del préstamo no sea superior a cinco mil pesos, en aquellos lugares en que no haya notario público.

Art. 7.º El pagaré a que se refiere el artículo anterior tendrá el mismo valor de escritura pública, y se inscribirá en el Registro que corresponda, según su garantía contractual.

El pagaré vencido tendrá mérito ejecutivo, no admitiéndose en el juicio otra excepción que la de pago.

Art. 8.º El pagaré de que trata el artículo 6.º, garantizará a la institución acreedora su derecho para pagarse con preferencia a cualquiera otra obligación, del monto del pagaré, sus intereses y costas, con las explotaciones, sementeras, plantaciones e instalaciones efectuadas, con los animales, con las cosechas o productos obtenidos y demás especies recibidas o adquiridas por el deudor, con el dinero obtenido en préstamo, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al acreedor. Todas esas especies serán inembargables por terceros, mientras esté vigente el pagaré.

Si el deudor enajenare las especies que caucionan su obligación, sin cancelar previamente el pagaré, la institución acreedora podrá exigir del adquirente la entrega de dichas especies en juicio sumario, hasta concurrencia de la deuda, intereses y costas, o su pago, hasta concurrencia del valor de las especies enajenadas, sin perjuicio de las sanciones legales para el que transfiere bienes dados en prenda agraria o industrial, que serán aplicables a este caso.

La institución acreedora tendrá también, contra terceros, los mismos derechos del acreedor prendario.

Art. 9.º En cada una de las instituciones mencionadas en el inciso 1.º del artículo 3.º, se llevará un registro público, con su índice correspondiente, en que se inscribirán los pagarés de que tratan los artículos precedentes, se anota-

rán los nombres de los deudores y se dejará constancia de las especificaciones necesarias para que puedan individualizarse los bienes afectos al pago preferente.

Art. 10. Los préstamos y descuentos que el Banco Central otorgue a las instituciones mencionadas en el inciso 1.º del artículo 3.º, se caucionarán con pagarés de los que tratan los artículos 6.º y siguientes, o con otros documentos de créditos debidamente garantidos, a favor de dichas instituciones. Estos pagarés y documentos podrán tener un plazo mayor que el del crédito que caucionen.

Los pagarés y demás documentos se cederán en garantía al Banco Central; pero quedarán en poder de la institución cedente, como encargada de su cobro, sin perjuicio del derecho del Banco Central para pedir la exhibición o entrega del documento original, cuando lo estime necesario. Una copia de cada documento, autorizada por el secretario de la respectiva institución, servirá al Banco Central de comprobante de la cesión, en sus relaciones con aquella.

Sin embargo, el Banco Central de Chile, podrá otorgar créditos en forma de préstamos a la vista o a plazo, o en cuenta corriente, a la Caja de Crédito Minero, con la sola responsabilidad de dicha Caja, para instalar pequeñas plantas de beneficios, para transformar las plantas existentes y para la compra de minerales.

Se entenderá por pequeñas plantas, las de capacidad no superior a 50 toneladas diarias de minerales comprados, o no superiores a diez toneladas diarias de minerales, procedentes de minas cuya baja ley no permita su transporte en condiciones económicas a los establecimientos de compra de minerales. Para estas últimas plantas se destinará hasta la suma de cinco millones de pesos.

Art. 11. Las Cajas de Crédito Agrario, de Crédito Minero, de Fomento Carbonero, de Colonización Agrícola y el Instituto de Crédito Industrial, quedan autorizados para recibir en depósito a la vista, a plazo o en cuenta corriente, de sus respectivos deudores, el todo o parte de las sumas que hayan otorgado en préstamos. Sobre estos depósitos se abonarán los mismos intereses establecidos en el pagaré respectivo, menos una comisión que no podrá exceder de uno por ciento anual).

Art. 12. Los créditos de cualquiera clase que el Banco Central otorgue a la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, se entenderán destinados a la administración y liquidación de dicha Compañía, por su Comisión Liquidadora.

Estos créditos gozarán para su pago, de la preferencia que establece el artículo 6.º de la Ley núm. 5.133, de 2 de Febrero de 1933, y afectarán todos los bienes que en esa fecha se encontraban en el activo de la Compañía, en liquidación, y de los adquiridos después, incluso

las acciones de sociedades, aún cuando éstas hayan sido organizadas o tengan su domicilio en el extranjero.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1.º, los créditos que tuvierén, además, la responsabilidad de la Compañía Salitrera Anglo Chilena o de la Lautaro Nitrate Company Limited, podrán destinarse a la administración de cualquiera de las Compañías responsables del crédito.

Los créditos a que se refiere el inciso precedente, gozarán de la misma preferencia de pago establecida por el mencionado artículo 6.º de la Ley núm. 5.133, respecto de las obligaciones de las Compañías responsables, que sean anteriores al 2 de Enero de 1933, y afectarán todos los bienes de estas Compañías, en la forma establecida por el inciso 2.º.

El Banco Central, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus directores en ejercicio, podrá liberar determinados bienes, de esas preferencias, o restringirlas a favor de determinados créditos. Especialmente el Banco Central hará las liberaciones o restricciones cuando lo necesite la marcha de la industria salitrera, o la liquidación de la Compañía de Salitre de Chile; pero sin perjudicar la seguridad y liquidabilidad de los créditos de aquel Banco.

Mientras alguna de las compañías mencionadas o de las compañías o empresas que se derivén de ellas, tengan obligaciones pendientes, directas o indirectas, a favor del Banco Central de Chile, contraídas de acuerdo con la presente ley, regirán respecto de la Compañía o Empresa deudora, las disposiciones de los artículos 7.º y 8.º de la Ley núm. 5.133, de 2 de Febrero de 1933, aunque haya expirado el plazo de seis meses que señala el último artículo citado.

Art. 13. Regirán las disposiciones de la presente ley, para los créditos directos o indirectos que el Banco Central pueda otorgar a la Compañía Salitrera Anglo Chilena a The Lautaro Nitrate Company Limited, o a las compañías, empresas o entidades que se formen a consecuencia de la liquidación de la Compañía de Salitre de Chile, siempre que estos nuevos créditos a las dos compañías primeramente nombradas, reemplacen de algún modo a los créditos que directa o indirectamente hubiere concedido el Banco Central a la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, con la responsabilidad de aquéllas o no.

Art. 14. Los créditos que el Banco Central pueda conceder de acuerdo con la presente ley, también podrán ser otorgados en todo o parte, y por plazos que no excedan de un año, por los Bancos comerciales establecidos en Chile, y por la Caja Nacional de Ahorros, y les serán aplicables todas sus disposiciones, a condición de que el Banco Central califique y acepte la operación, y vise los créditos para el efecto de que queden comprendidos dentro de los límites que señala

el artículo 1.º, como también para los fines del redescuento a que se refiere el inciso siguiente.

Los documentos a la orden, por créditos otorgados con arreglo al inciso precedente, podrán redesccontarse en el Banco Central, sin responsabilidad para el Banco Comercial o la Caja Nacional de Ahorros. El Banco Central estará obligado a hacer estos redescuentos, y cobrará por ellos el mismo tipo de interés fijado en el documento respectivo.

No se aplicarán las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley General de Bancos, y en la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros, a los créditos redesccontables en el Banco Central, que los Bancos comerciales o la Caja Nacional de Ahorros otorguen de acuerdo con la presente ley.

Los Bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros quedan facultados para constituir en los pagarés o documentos correspondientes a los créditos que otorguen en conformidad a esta ley, hasta un veinticinco por ciento del encaje mínimo que están obligados a mantener en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Bancos, modificado por la Ley núm. 4.997, de 30 de Septiembre de 1931, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes núms 4.272, de 15 de Febrero de 1928 y 4.897, de 23 de Septiembre de 1930.

Art. 15. El Banco Central podrá obligarse a pagar documentos a cargo de la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, cuando el monto del respectivo documento, sumado a los saldos que adeude a esta Compañía, en liquidación, a aquel Banco, no exceda de los límites señalados en el artículo 1.º de la presente ley.

Los pagos que en esta virtud efectúe el Banco Central, serán inmediatamente cubiertos por la Compañía de Salitre de Chile en liquidación, y gozarán, en todo caso, para su reembolso, de las preferencias a que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Se autoriza al Banco Central para otorgar créditos en oro, en libras esterlinas o en dólares, a la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, con el solo objeto de que ésta pueda atender a los gastos de fletes, seguros y otros gastos en moneda extranjera, que sean necesarios para la exportación del salitre. Estos créditos no podrán exceder del 10 por ciento de las reservas en oro del Banco Central.

Estos créditos, además de las preferencias expresadas en el artículo 12, serán garantizados con salitre que esté libre de todo gravamen y limitación, próximo a negociarse y listo para la venta o entrega en el exterior; y los documentos de embarque y otros títulos o instrumentos sobre ese salitre, estarán a la orden o disposición exclusiva del Banco Central, hasta el pago que a éste se haga del total de la deuda en oro. La constitución de estas garantías será requisito esencial para que el Directorio del Banco, con

conocimiento de las seguridades de pago en el exterior, pueda autorizar el otorgamiento de los mismos créditos.

Los créditos de que se trata estarán fuera de los límites que señala el artículo 1.º de la presente ley, y se computarán entre las reservas del Banco Central, para los efectos del artículo 83 de su ley orgánica, modificado por el artículo 3.º inciso 3.º de la Ley núm. 5.028, de 7 de Enero de 1932.

Se suspende la aplicación de la Ley núm. 5.107, de 19 de Abril de 1932, respecto de esos créditos, de su pago y de todas las operaciones consiguientes.

Art. 17. La cuota de las exportaciones de las industrias de salitre, yodo, cobre, hierro y sus derivados, a que se refiere el artículo 6.º, inciso 2.º de la Ley núm. 5.107, de 19 de Abril de 1932, será fijada cada tres meses por el Presidente de la República, con audiencia del Directorio del Banco Central de Chile, y tomando en consideración el costo de producción en Chile, según las informaciones que, para considerar ese costo, presenten: La Dirección General de Impuestos Internos, la Superintendencia de Salitre, y las personas o empresas industriales interesadas.

Esta fijación podrá variar, dentro de cada industria, en consideración a circunstancias o situaciones particulares de cada empresa productora.

Art. 18. Los preceptos de la Ley núm. 4.591, de 12 de Febrero de 1929, se aplicarán a las cesiones a favor del Banco Central de Chile o a favor de Bancos comerciales o de la Caja Nacional de Ahorros de créditos o a la orden que consten de escrituras públicas, ya se trate de cesiones en propiedad, ya en garantía, o en comisión de cobranza, y cualquiera que sea el cedente.

Art. 19. Se autoriza al Banco Central de Chile para considerar como parte de su encaje legal en oro, las libras esterlinas, los dólares norteamericanos y los francos franceses que tengan depositados a la vista o a plazo en Bancos de primera clase de Londres, Nueva York, o París, a razón de \$ 40 oro, chileno, por libra esterlina; \$ 8 y 219 milésimos, oro chileno, por dólar norteamericano, y de \$ 0,32, y 2 décimos, oro chileno, por franco francés.

Para los efectos del artículo 83 del Decreto-Ley núm. 486, del 21 de Agosto de 1925, modificado por el artículo 3.º inciso 3.º de la Ley núm. 5.028, de 7 de Enero de 1932, el encaje en oro del Banco Central de Chile se estimará al tipo de cambio fijado por este Banco el 2 de Enero de 1933.

Art. 20. Un delegado del Banco Central de Chile, nombrado, al efecto, por su Directorio, podrá imponerse de todas las operaciones de las Cajas e institutos mencionados en el inciso 1.º

del artículo 3.º, y concurrir a las reuniones de sus consejos y comités.

Se nombrará, también, otro delegado del Banco Central de Chile ante la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, con las mismas facultades indicadas en el inciso anterior.

Art. 21. Los Bancos comerciales podrán mantener, hasta por el plazo de tres años, contados desde la promulgación de la presente ley, todos los préstamos de que se hizo cargo la Compañía de Salitre de Chile, y que fueron concedidos antes a empresas o compañías salitreras que se incorporaron a aquélla, aun cuando el monto total de dichos préstamos exceda, con respecto a cada Banco, de los límites fijados en la disposición primaria del artículo 76 de la Ley General de Bancos.

La misma regla se aplicará a los préstamos que reemplacen de algún modo a las operaciones referidas en el inciso anterior.

Los Bancos comerciales que se encuentren en la situación contemplada por el presente artículo, sólo podrán conceder nuevos créditos a los respectivos deudores, cuando las obligaciones de éstos, sumadas a los nuevos créditos, quepan

dentro de los límites de la mencionada disposición 1.ª del artículo 76 de la Ley General de Bancos, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 12 de la presente ley, respecto de los créditos que los Bancos comerciales otorguen de acuerdo con este artículo.

Art. 22. Se derogan: el Decreto con Fuerza de Ley núm. 113, de 20 de Abril de 1931, los Decretos-Leyes núms. 127, 411, 435 y 446, de 4 de Julio y 12 y 18 de Agosto de 1932, y el Decreto-Ley núm. 567, de 7 de Septiembre del mismo año.

Las operaciones hechas con arreglo a las disposiciones de los decretos-leyes citados en el inciso anterior, podrán mantenerse, y ser prorrogados sus vencimientos.

Art. 23. La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres.—ARTURO ALESSANDRI.—*Gustavo Ross*.